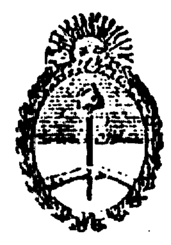
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVI — Buenos Aires, martes 10 de setiembre de 1968 — Número 21.516

Secretaría de Obras Públicas

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 4.568 — Bs. As., 7/8/68

VISTO el expediente Nº 202.309/968 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas mediante el cual la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables solicita autorización para destacar en comisión de servicio a Rotterdam (Holanda) por el término de seis (6) días a un funcionario de su jurisdicción;

CONSIDERANDO:

Que dicha comisión de servicio tiene por objeto permitir que el profesional a designar concurra al segundo Congreso Internacional de Dragado a realizarse en la ciudad citada precedentemente durante el período comprendido entre el 14 y el 18 de octubre de 1968;

Que dicho Congreso reviste gran importancia por cuanto sería la primera vinculación con los expertos internacionales en materia de dragado con vistas a continuarlos en el futuro en forma permanente;

Que en orden a las razones expuestas resulta conveniente destacar a un funcionario de jerarquía de la expresada repartición ante el citado Congreso;

Que lo expuesto encuadra en las determinaciones del artículo 1º del Decreto Nº 3.029 de fecha 27 de octubre de 1966;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, para destacar en comisión de servicio a Rotterdam (Holanda), por el término de seis (6) días al funcionario de su jurisdicción (A-1) Ingeniero D. Jorge Alberto Simonelli (Mat. Nº 1.807.222, D. M. 4, Clase 1922, Céd. Ident. Nº 2.516.138, Pol. Cap. Fed.), por los motivos expuestos precedentemente.

Art. 2º — Déjase establecido que el tiempo que demanden los viajes de ida al lugar de destino y regreso a este país deberá considerarse incluido en el plazo a que se hace referencia en el artículo 1º.

Art. 3º — En función a lo determinado por el Decreto Nº 3.029 del 27 de octubre de 1966, autorízase a anticipar al nombrado profesional el importe equivalente en pesos moneda nacional a veintiséis (26) dólares estadounidenses diarios en concepto de viáticos por el término que dure su misión y la extensión de los pasajes por vía aérea.

Art. 4º — El citado funcionario deberá presentar dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de su regreso un informe de los resultados obtenidos de acuerdo con lo expresamente determinado en el artículo 1º del Decreto Nº 9.748/67.

Art. 5º — El mayor gasto resultante por la medida que se deja dispuesta se imputará a las partidas: 0 — 6 — 1 — 36 — 0 — 385 — 000 — 12/68 (159 — 22 — 2210 — 015) y 0 — 6 — 1 — 36 — 0 — 385 — 000 — 12/68 (159 — 22 — 2210 — 014).

Art. 6º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto extenderá el pasaporte oficial respectivo.

Art. 7º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos y oportuno archivo.

ONGANIA — Adalbert Krieger Vasena — Nicanor E. Costa Méndez — Bernardo J. Loitegui.

Ministerio de Economía y Trabajo

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Apruébase el contrato suscripto con el Administrador de Transportes de Buenos Aires.

DECRETO Nº 4.390. — Bs. As., 5/8/68

VISTO lo establecido en el Decreto Nº 1.347 de fecha 12 de febrero de 1962 y el contrato suscripto por el señor Secretario de Estado de Transporte con el Administrador de Transportes de Buenos Aires (en liquidación), Dr. Jorge Héctor Crivelli, y

CONSIDERANDO:

Que el contrato suscripto se ajusta a las disposiciones del decreto mencionado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato suscripto por el señor Secretario de Estado de Transporte con el señor Administrador de Transportes de Buenos Aires (en liquidación) doctor Jorge Héctor Crivelli, con fecha 25 de junio de 1968, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena — Armando S. Ressia

Entre el Secretario de Estado de Transporte, Ing. Armando S. Ressia, en representación del Poder Ejecutivo Nacional y en virtud de la autorización acordada por Decreto Nº 1.347, de fecha 12 de febrero de 1962, en adelante "El Estado" y por otra parte el Dr. Jorge Héctor Crivelli en adelante "El Administrador, convienen en celebrar "ad referéndum" del Poder Ejecutivo Nacional el siguiente contrato:

Primero: "El Estado" encomienda a "El Administrador" y éste acepta realizar las tareas, operaciones de ajuste y administración que resulten necesarias como consecuencia de la liquidación de la Empresa de Estado Transportes de Buenos Aires, dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte.

Segundo: En su carácter de Administrador, el Dr. Jorge Héctor Crivelli ejercerá las facultades determinadas por el artículo 1º del Decreto Nº 4.406/63.

Tercero: La remuneración del Administrador de Transportes de Buenos Aires (en liquidación) será de pesos moneda nacional 160.000 (ciento sesenta mil pesos moneda nacional) en concepto de sueldo sujetos al descuento jubilatorio de acuerdo con la Ley Nº 16.589, más m$n. 40.000 (cuarenta mil pesos moneda nacional) mensuales, por gastos de representación.

Cuarto: Durante la vigencia del presente contrato, "El Administrador" tendrá derecho a los siguientes beneficios, en las condiciones del Decreto Nº 347/66: a) pago del aguinaldo correspondiente; b) licencia por enfermedad debidamente justificada, hasta 30 (treinta) días corridos anuales; c) vacaciones: 10 (diez) días corridos anuales, siempre que "El Administrador" haya cumplido como mínimo 11 (once) meses de servicios continuados.

Quinto: El presente contrato tendrá vigencia por el término de 6 (seis) meses a partir del 1º de julio de 1968 y podrá ser prorrogado por igual período, mediante acuerdo de las partes.

Sexto: El pago de las remuneraciones pactadas, será imputado a la cuenta de liquidación creada por el artículo 17º del Decreto Nº 1.347/62.

Séptimo: Para la solución de las divergencias que pudieran originarse con motivo de la aplicación de este contrato, ambas partes convienen la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la ciudad de Buenos Aires.

Octavo: Las partes constituyen los siguientes domicilios: "El Estado" representado por el señor Secretario de Estado de Transporte en la Avenida Maipú Nº 4, Capital Federal y "El Administrador", en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 1124, 5º piso "B", Capital Federal.

Noveno: En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires a los días del mes de ...... de mil novecientos sesenta y ocho.

Ministerio del Interior

BECA.

DECRETO Nº 4.591 — Bs. As., 7/8/68

VISTO el expediente MP. sa. Nº 38/67 Cde. 17 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 187 de fecha 10 de julio de 1968, la citada Comisión Nacional propicia se conceda licencia con goce de haberes por el término de seis (6) meses y veinte (20) días, al Agente A-10 de la misma, Ingeniero Juan Carlos Baluszka, a los efectos de que utilice una beca de perfeccionamiento que le otorgara el Gobierno de Francia, para realizar tareas de explotación minera en yacimientos de dicho país;

Que la referida Resolución ha sido dictada en uso de las facultades que el artículo 9º, apartado 12, inciso c) del Decreto-Ley Nº 22.498/56 concede al Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica y responde al interés nacional establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 7.006/60;

Que por ello y atento lo determinado en el Decreto Nº 4.016/67.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Concédense seis (6) meses y veinte (20) días de licencia con goce de haberes al Agente A-10 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Ingeniero Juan Carlos Baluszka (C. 1938, M.I. 6.932.281, DM. 52), a los efectos de que utilice una beca de perfeccionamiento que le otorgara el Gobierno de Francia, para realizar tareas de explotación minera en yacimientos de dicho país.

Art. 2º — Se autoriza a invertir en concepto de complemento de beca hasta las sumas en pesos moneda nacional equivalentes a: por un (1) mes, quinientos catorce dólares estadounidenses con noventa y cinco centésimos (u$s. 514,95); durante tres (3) meses subsiguientes, trescientos catorce dólares estadounidenses con noventa y cinco centésimos (u$s. 314,95) mensuales y, por el término de dos (2) meses, doscientos seis dólares estadounidenses con noventa y cinco centésimos (u$s. 206,95) mensuales. Dichos gastos como así también el que origine el pago de un (1) pasaje de ida para el becario, se imputarán a las partidas que oportunamente se arbitren en el Presupuesto General de Gastos de la Comisión Nacional de Energía Atómica para el Ejercicio 1968 y partidas similares para el Ejercicio 1969.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Guillermo A. Borda.

Ministerio del Interior

SECRETARIA DE JUSTICIA

Ratifícanse designaciones.

DECRETO Nº 4.382. - Bs. As., 31/7/68.

VISTO lo establecido en el Decreto Nº 3.287, de fecha 10 de junio de 1968 y lo solicitado por la Secretaría de Estado de Justicia para que se ratifique la designación de los señores Asesores de Gabinete de dicho organismo, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de designaciones efectuadas en las condiciones del decreto número 1.472 del 10 de febrero de 1968 y por consiguiente revisten el carácter de colaboradores personales y directos del señor Secretario de Estado, sin derecho a estabilidad ni a la carrera administrativa, y

Atento a lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 17.063,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las designaciones en el Gabinete de la Secretaría de Estado de Justicia, Asesores, Clase J, Grupo II, de los señores doctores Eduardo Enrique Aguirre Obarrio (Matrícula 4.214.540); Carlos José Colombo (Mt. 375.313); Gervasio Ramón Carlos Colombres (Mt. 5.966.014); arquitecto Marcelo Nicolás Salas (Mt. 5.574.235) y doctor Alberto Jesús Gabrielli (Matr. 4.169.209); Clase J, Grupo VI, señor Diego Roberto Young (Mt. 4.888.787) y Clase J, Grupo VII, señorita Dora Amelia González (L. C. 1.681.432), efectuadas por resolución de la citada Secretaría de Estado, Nº 261, de fecha 17 de julio de 1968, cuya copia se acompaña.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne (h).

RESOLUCION Nº 261. - Bs. As., 17/7/68.

Atento a que por decreto Nº 3.287, de fecha 10 de junio de 1968, ha sido aprobada la estructura orgánica y el nuevo agrupamiento funcional de la Secretaría de Estado de Justicia en el cual se ha modificado la asignación de los señores Asesores de Gabinete, por lo que resulta necesario efectuar nuevas designaciones adecuadas a la actual denominación presupuestaria y atento lo establecido en el decreto Nº 1.472, de fecha 10 de febrero de 1958, y lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley número 17.063,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

1º — Desígnase en el Gabinete de esta Secretaría de Estado de Justicia, Asesores, con imputación a: 0 — 1 — 1 — 13 — 0 — 000 — 11 — Código Contable 202.681, Clase J, Grupo II, a los señores doctores Eduardo Enrique Aguirre Obarrio (Mt. número 4.314.540); Carlos José Colombo (Mt. 375.313); Gervasio Ramón Carlos Colombres (Mt. 5.966.014) arquitecto Marcelo Nicolás Salas (Mt. 5.574.235) y doctor Alberto Jesús Gabrielli (Mt. 4.169.209); Clase J, Grupo VI, señor Diego Roberto Young (Mt. 4.888.787) y Clase J, Grupo VII, señorita Dora Amelia González (Lib. Civ. 1.681.432).

2º — Déjase establecido que los funcionarios mencionados en el artículo 1º percibirán además el importe correspondiente a "Dedicación Funcional" asignado al cargo para el cual se los nombra.

3º — Requerir del Poder Ejecutivo la ratificación de la presente resolución.

4º — Comuníquese, anótese y archívese.

Etchebarne (h).

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

HUESPEDES OFICIALES

DECRETO Nº 5.460. — Bs. As., 2|9|68

VISTO la visita a la República del Vicepresidente del Partido Liberal Democrático del **Japón, D. Shojiro Kawashima** y **Comitiva**, y

CONSIDERANDO:

Que es motivo de especial satisfacción para el **Gobierno y Pueblo argentinos** la presencia de tan distinguida personalidad **política de la Nación amiga**;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino, mientras dure su permanencia en el país, al Vicepresidente del Partido Liberal Democrático del Japón, **D. Shojiro Kawashima** y a la comitiva que le acompaña.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la partida "Cortesía y Homenaje": 0 — 1 — 1 — 2 — 20 — 0 — 307 — 000 — 12 —, o su similar para el Presupuesto del Ejercicio del año 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

SUBSIDIO

DECRETO Nº 4.992. — Bs. As., 19|8|68

VISTO que el Observatorio de Física Cósmica de San Miguel, solicita se le **haga efectivo** el pago del **subsidio anual para** gastos de funcionamiento que le acuerda la Ley Nº 15.237, y

CONSIDERANDO:

Que para ello puede afectarse el crédito específico que figura en el presupuesto de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad — Jurisdicción 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase, en cumplimiento de la **Ley Nºº 15.237, una contribución** de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000) al Observatorio de Física Cósmica de San Miguel, con destino a la atención de **gastos de funcionamiento**.

Art. 2º — Autorízase al Servicio Administrativo de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad a liquidar y abonar al Observatorio de Física Cósmica de San Miguel, la suma autorizada en el artículo anterior, con el propósito que en el mismo se indica y con imputación al Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio de 1968, conforme al siguiente detalle: Sección 0 — Erogaciones Corrientes

Jurisdicción 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro

Finalidad 7 — Bienestar Social

Carácter 0 — 862 Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad

Sector 3 — Transferencias

Inciso 33 — Al Sector Privado

Función 90 — Bienestar Social sin discriminar

Partida Principal 3320 — Actividades no Lucrativas (Código Contable 415219).

Partida Parcial 003 — Actividades no lucrativas sin discriminar (Código Contable 415227).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Energía y Minería

CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

Representante de la provincia de La Pampa.

DECRETO Nº 5.463. — Bs. As., 2|9|1968.

VISTO el Expediente SEEM Nº 925.025/68 y atento lo establecido por la Ley 15.336 en su artículo 25º, inciso d) que dispone la forma en que serán designados los representantes ante el Consejo Federal de la Energía Eléctrica, y

CONSIDERANDO:

Que se ha recibido del Gobierno de la Provincia de **La Pampa**, la propuesta para la designación del nuevo representante suplente para integrar el Consejo Federal de la Energía Eléctrica;

Que como consecuencia de ello, se hace necesario dejar sin efecto el nombramiento del anterior representante;

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la representación de la Provincia de La Pampa ante el Consejo Federal de la Energía Eléctrica, ejercida por el señor Ingeniero Don Delfor Alberto Peralta (Clase 1917. M. I. 2.778.282, D. M. 43) que fuera designado como representante suplente por Decreto PEN Nº 1.288/66, y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — Desígnase para integrar la representación de la Provincia de La Pampa, ante el Consejo Federal de la Energía Eléctrica en carácter de suplente, al señor Ingeniero Don Juan Raúl Salvadori (Clase 1937, M. I. 7.351.553, D. M. 65).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y del Interior y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Minería y de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Guillermo A. Borda. — Luis M. Gotelli. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Comunicaciones

SELLOS POSTALES

Autorízase la emisión de sellos conmemorativos.

DECRETO Nº 5.477. — Bs. As., 2|9|1968.

VISTO el presente Expediente letra S. C., número 26.846, año 1968, por el cual la Secretaría de Estado de Comunicaciones, propone incluir en el "Plan de Emisiones 1963", aprobado por Decreto 758/68, la realización de cuatro (4) sellos conmemorativos, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Estado de Comunicaciones, prepara la planificación de sus emisiones de valores en forma anual;

Que la misma se realiza a fin de conciliar tanto las posibilidades de impresión de Casa de Moneda de la Nación, cuanto la capacidad de compra del mercado filatélico;

Que esta política sólo debe ser alterada cuando sea necesario cumplir con compromisos de interés nacional o cuando la importancia del evento así lo requiera,

Que las cuatro (4) emisiones propuestas reúnen las condiciones expresadas en el considerando anterior;

Que la Casa de Moneda de la Nación se encuentra en condiciones técnicas de llevar a cabo este trabajo, mediante el empleo de la máquina impresora en huecograbado a cuatro colores, recientemente instalada;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Comunicaciones para emitir los sellos postales indicados a continuación:

Centenario de la Galería de Arte Witcomb.

Valor: Veinte Pesos Moneda Nacional (20 m$n). Cantidad: 2.000.000.

75º Aniversario de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos.

Valor: Veinte Pesos Moneda Nacional (20 m$n.). Cantidad: 2.000.000.

90º Aniversario del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires.

Valor. Veinte Pesos Moneda Nacional (20 m$n.). Cantidad: 2.000.000

Ulrico Schmidl.

Valor: Veinte Pesos Moneda Nacional (20 m$n.). Cantidad: 2.000.000.

Art. 2º — Los timbres postales mencionados, serán impresos por la Casa de Moneda de la Nación, autorizándose a la Secretaría de Estado de Comunicaciones, para aprobar los modelos definitivos y fijar las fechas en que se pondrán en circulación.

Art. 3º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Comunicaciones, para determinar las emisiones autorizadas por Decreto 758/68, que deberán ser postergadas para el año 1969.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia.

Secretaría de Cultura y Educación

MISION OFICIAL.

DECRETO Nº 5.480. — Bs. As., 3|9|1968.

VISTO:

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en cumplimiento de la resolución 2.23 de la 14ª Conferencia General, ha invitado al Gobierno Argentino a designar representantes ante la Conferencia Intergubernamental de Expertos sobre las Bases Científicas de la Utilización Racional y la Conservación de los Recursos de la Biosfera que tendrá lugar en París del 4 al 13 de septiembre de 1968;

Que dicha Conferencia Intergubernamental ha sido convocada por UNESCO con la participación de las Naciones Unidas (UN), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización Mundial de la Salud (OMS), y con la cooperación de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales (IUNC) y del Programa Biológico Internacional (IBP); y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una Reunión Intergubernamental de carácter técnico en la que se tratará de precisar hasta qué punto y de qué manera la ciencia moderna permite establecer métodos de utilización racional de los recursos de la biosfera;

Que las recomendaciones de esta Conferencia serán de gran importancia para nuestro país, ya que facilitarán el planeamiento de la utilización racional de los recursos naturales;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase, **Jefe de la Delegación Argentina a la Conferencia** Intergubernamental de **Expertos sobre las** Bases Científicas de la **Utilización Racional** y Conservación de los Recursos de la **Biosfera**, que se llevará a cabo en París desde el 4 al 13 de seputiembre de 1968, al doctor Virgilio Gerardo Foglia (Clase 1905, L. E. Nº 0.183.154, C. I. Nº 386.758, Policía Federal), y como asesores al Ingeniero Agrónomo Osvaldo Boelke (Clase 1920, L. E. Nº 0.447.875, C. I. Nº 1.300.613, Policía Federal) y el doctor Raúl Adolfo Ringuelet (Clase 1914, L. E. Nº 1.124.204, C. I. Nº 6.033.498, Policía Federal), miembros del Directorio del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

Art. 2º — Acuérdase a los funcionarios designados en el Artículo 1º, del presente decreto la cantidad de veintiséis dólares estadounidenses diarios en concepto de viáticos; considerando que la misión tendrá una duración aproximada de doce (12) días.

Art. 3º — Facúltase al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas para entregar a los designados por intermedio del Servicio Administrativo que corresponda las respectivas órdenes de pasajes, vía aérea, entre Buenos Aires, París y regreso, exceptuándose a tal efecto de lo dispuesto en los Decretos Nº 15.896/49 y 9.225/64.

Art. 4º — Establécese que el Jefe de al Delegación deberá producir a su regreso dentro de un lapso no mayor de treinta (30) días una amplia y detallada información sobre el desarrollo de la Conferencia, la que deberá incluir todos los puntos a que se refiere el Decreto Nº 9.748 del 29 de diciembre de 1967.

Art. 5º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto por medio de la Dirección Nacional de Ceremonial, extenderá las credenciales y pasaportes correspondientes.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con carga a las partidas específicas previstas para tal fin en el Presupuesto —ejercicio 1968— del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas con imputación a: Pasajes 01 — 12 — 000 — 2210 — 014; Viáticos 01 — 12 — 000 — 2210 — 015.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Nicanor E. Costa Méndez. — José M. Astigueta.

Ministerio de Economía y Trabajo

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Contribuirá al sostenimiento de los servicios de almuerzo y refrigerio que se suministra a los alumnos dependientes de la Comisión de Aprendizaje.

DECRETO Nº 4.291. — Bs. As., 29|7|68.

VISTO el Expediente Nº 51.613|67 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas mediante el cual se gestiona la autorización que permita contribuir al sostenimiento de los servicios de almuerzo y refrigerio que se suministra a los aprendices de las escuelas dependientes de la Comisión de Aprendizaje de la expresada Secretaría de Estado,

CONSIDERANDO:

Que la gestión de referencia se funda en la circunstancia de que la planificación de estudios aprobada para las citadas escuelas ha previsto, siguiendo modernos métodos educativos, la implantación del régimen de "doble escolaridad", a partir del ciclo 1965, cuyo desarrollo exige al alumnado el cumplimiento de actividades matutinas y vespertinas ininterrumpidamente;

Que atendiendo fundamentalmente a la importancia atribuída a las mencionadas escuelas en su carácter de forjadoras de operarios altamente especializados para atender en el futuro las [illegible] específicas a cargo de la citada Secretaría de Estado, es menester arbitrar las medidas que permitan un normal funcionamiento de las mismas y el bienestar de los educandos que acuden a ellas en procura de conocimientos técnicos que, en definitiva benefician a la comunidad;

Que el Decreto Nº 8.672|64 estableció con caracter de estímulo la asignación de un jornal-beca dirigido a que el alumnado, proveniente en su mayoría de hogares de escasos recursos, satisfaga la adquisición de libros y otras necesidades escolares;

Que, actuando en funciones de su competencia, la Dirección General de Obra Social de la Secretaría de Estado de Obras Públicas se encargará de suministrar el almuerzo y refrigerio a los aprendices de los establecimientos a que se ha hecho referencia, ubicados en distintos puntos del país, correspondiendo en consecuencia disponer las medidas presupuestarias que permitan contribuir en las sumas que invierta la citada Dirección General para la atención de los aludidos servicios;

Que, por otra parte, corresponde propender al funcionamiento del mayor número de comedores escolares;

Que, la erogación definitiva que demande la citada contribución será atendida por vía de compensación de créditos y dentro de los montos actualmente autorizados a dicha Secretaría de Estado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a la prestación, por intermedio de su Dirección General de Obra Social, de los servicios de almuerzo y refrigerio a los alumnos dependientes de la Comisión de Aprendizaje de su jurisdicción.

Art. 2º — La Secretaría de Estado de Obras Públicas contribuirá anualmente en el sostenimiento de los servicios autorizados por el artículo precedente con una suma de hasta Cinco Millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000), incrementando a ese efecto los créditos pertinentes por vía de compensación dentro de los máximos autorizados por la Ley 17.579.

Art. 3º — Las Secretarías de Estado de Obras Públicas y de Hacienda propondrán oportunamente el reajuste presupuestario que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos y oportuno archivo.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Bernardo J. Loitegui. — César A. Bunge.

Secretaría de Salud Pública

EMPLEADOS

Adscripción.

DECRETO Nº 4.629 — Bs. As., 9|8|68

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública; y

CONSIDERANDO:

Que los servicios de la señorita Norma Amelia Capocchi, sub-caba enfermera del Instituto de Maternidad "Alberto Peralta Ramos" dependiente de la mencionada Secretaría de Estado, son necesarios en el Servicio de Sanidad de la Residencia Presidencial de Olivos, donde se desempeña desde el 1º de junio de 1968;

Por ello y teniendo en cuenta las facultades conferidas por Ley Nº 16.581;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dar por adscripta a la Presidencia de la Nación (Servicio de Sanidad de la Residencia Presidencial de Olivos), a contar del 1º de junio hasta el 31 de diciembre de 1968, a la sub-caba enfermera del Instituto de Maternidad "Alberto Peralta Ramos" dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública, señorita Norma Amelia Capocchi (Legajo Nº 44.524, L. C. Nº 2.989.543, C. I. Nº 3.406.499 Policía Federal, Clase D, Grupo III)

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Conrado E. Bauer — Ezequiel A. D. Holmberg

Secretaría de Salud Pública

EMPLEADOS

Exoneración.

DECRETO Nº 4.630 — Bs. As., 9|8|68

VISTO el expediente Nº 37.962|64 del registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública, relacionado con las actuaciones sumariales instruídas a raíz de la denuncia formulada contra el agen-

co del Policlínico de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Jorge Antonio Pozzi, y

CONSIDERANDO:

Que las mismas se originaron con motivo de haberse comprobado que el causante exigió determinada suma de dinero, para efectuar trámites relativos a sus funciones específicas dentro del citado establecimiento;

Que radicada la pertinente denuncia ante las autoridades policiales de la jurisdicción, se dio intervención al Juzgado Federal Nº 3 de la ciudad de San Martín;

Que con motivo de la detención de que fuera objeto, el nombrado fue suspendido preventivamente, sanción confirmada mediante Resolución Nº 2.911|64, del registro de dicho organismo estatal, y reintegrado posteriormente por haber obtenido su libertad;

Que, ante la prosecución de las actuaciones judiciales incoadas al efecto, el agente Pozzi, fue nuevamente suspendido preventivamente a partir del 26 de marzo de 1966, según Resolución número 7.871|66, del entonces titular del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública;

Que el Tribunal que entendió en la causa en primera instancia, dictó sentencia absolviéndolo de culpa y cargo.

Que apelada la misma por el Procurador Fiscal, la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones, revocó la aludida sentencia, condenando al procesado a la pena de dos (2) años de prisión en suspenso e inhabilitación absoluta perpetua por considerar probada la comisión del delito de exacciones ilegales;

Que dada la gravedad del cargo imputado, de naturaleza dolosa, y teniendo en cuenta la inhabilitación que complementa la pena aplicada, corresponde la exoneración del agente Jorge Antonio Pozzi, en virtud de lo prescripto por el artículo 38º, incisos b) y c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto-Ley Nº 6.666|57;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Exonérase, en la Secretaría de Estado de Salud Pública, por las razones expuestas precedentemente, al señor Jorge Antonio Pozzi (Legajo Nº 52.266; cargo Nº 140, Cl. 1923, D. M. 1º, M. I. Nº 4.001.373, C. I. 2.314.376, Policía Federal), quien revista con imputación al 1 — 4 — 2 — 63 — 0 — 576 — 21 — 2110 — 001 — 0002 — 4033 — doce mil trescientos pesos moneda nacional ($ 12.300.— m|n.), Clase "D" - Grupo VI, oficinista en el Policlínico de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Conrado E. Bauer — Ezequiel A. D. Holmberg

———

Secretaría de Hacienda
DIRECCION NACIONAL
DE ADUANAS.

Se da por finalizada la adscripción de un agente.

DECRETO Nº 4.343. — Bs. As., 29|7|68

Visto lo solicitado por la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, y

Atento a razones de ordenamiento administrativo,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dése por finalizada la adscripción, a partir del 1º de julio de 1968, a la Dirección Nacional de Aduanas, dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda, del agente Clase A - Grupo IV de la Presidencia de la Nación, D. Alberto Arturo Wildner Fox (M. I. 838.439 - D. M. 16 - Clase 1906), que fuera dispuesta por Decreto Nº 969|68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. César A. Bunge.

Ministerio de Bienestar Social
EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 4.461 — Bs. As., 5|8|68

VISTO la autorización solicitada por el Ministerio de Bienestar Social para contratar los servicios personales de las señoritas Martha Camele, Aurora Miro y Susana Mirta Díaz.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Bienestar Social a celebrar los contratos de locación de servicios personales, cuyo modelo forma parte integrante del presente Decreto, con las señoritas Martha Camele (L. C. Nº 5.281.360, C. I. Nº 1.283.274, Pol. Fed.), Aurora Miro (L. C. Nº 5.919.142, C. I. número 5.962.179, Pol. Fed.) y Susana Mirta Díaz (L. C. Nº 5.894.628, C. I. Nº 6.058.689, Pol. Fed.).

Art. 2º — El gasto que demande la atención de los contratos que se aprueban por el presente Decreto, se atenderá con imputación al inciso 11, Partida Principal 1120, Parcial 002, del presupuesto vigente del Ministerio de Bienestar Social.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Conrado E. Bauer.

Entre el Subsecretario del Ministerio de Bienestar Social de la Nación, quien constituye domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 340, piso 1º, Capital Federal y .... C. I. Nº .... domiciliado en la calle .... se conviene celebrar el presente contrato ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional.

Primero: El Subsecretario, en adelante el Ministerio, contrata los servicios de ...., en adelante el contratado, para cumplir funciones de recepcionista.

Segundo: El Ministerio asigna y el contratado acepta como retribución de sus servicios el pago de una remuneración mensual de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000).

Tercero: Este contrato tendrá vigencia una vez aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional y su plazo será de (3) tres meses contados a partir de la fecha de dicha autorización.

Cuarto: El contratado acepta todas las reglamentaciones, disposiciones, órdenes disciplinarias, métodos y normas de trabajo vigentes en la actualidad o que se dispongan en lo sucesivo por el Ministerio y que se vinculen con el desempeño de las tareas que le serán encomendadas.

Quinto: Las partes podrán rescindir el presente contrato en cualquier momento sin necesidad de interpelación judicial y sin derecho a reclamar indemnización alguna por parte del Ministerio o del Contratado, según sea el caso.

Además si las funciones que el Contratado se obliga a cumplir por el presente contrato se incorporan a la estructura orgánica del Ministerio de Bienestar Social, este contrato quedará rescindido a partir de dicha incorporación.

Sexto: Para cualquier divergencia que se suscitara en el cumplimiento del presente contrato, que debiera ser dirimida por Tribunales Judiciales, las partes aceptan desde ya someterse a la jurisdicción de la Justicia Federal de la Capital Federal.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando el original en poder del Ministerio de Bienestar Social y el duplicado en poder del Contratado.

En Buenos Aires, a los ....

———

Secretaría de Comunicaciones
EMPLEADOS

Recursos Jerárquicos.

DECRETO Nº 4.463 — Bs. As., 5|8|68

VISTO este expediente, número 13 717, letra S. C., año 1960, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, en el cual se dictó el 16 de noviembre de 1967, la Resolución Nº 1924 S. C. (S), cuyo artículo primero dispone, por los motivos allí expresados, la cesantía del jefe de sección José Américo Jerónimo Castello (L. P. 7.609), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 458, S. C., (S), recaída el 28 de marzo de 1968, no se hizo lugar al pedido de revocatoria interpuesto por el nombrado, por cuanto en su presentación no expresaba razones que hicieran variar los fundamentos de la medida contra la que recurría, por lo cual presentó recurso jerárquico;

Que si bien el señor Secretario de Estado de Comunicaciones posee la facultad delegada de resolver toda cuestión que haga al régimen legal sobre posición de revista administrativa de sus empleados, es este Poder Ejecutivo quien mantiene el control de legitimidad destinado a resguardar el imperio de la legalidad de los actos de la Administración que involucren decisiones cuya competencia originaria le atribuye la Constitución Nacional, razón por la cual, se considera procedente abocarse al estudio del recurso jerárquico de referencia;

Que en su expresión de agravios, Castello apela la sanción de cesantía que se le impusiera, no suministrando en definitiva, nuevos elementos de juicio que permitan modificar dicha medida, pues expone argumentos que ya fueron tenidos en cuenta en oportunidad de considerarse su conducta, y en cuanto a la impugnación que formula contra dicho juzgamiento, debe destacarse que es facultad del Poder Administrador efectuarlo independientemente del que se realiza en sede judicial, basado en las respectivas normas legales disciplinarias, por lo que resulta evidente entonces, que su conducta ha sido, objetivamente, susceptible de originar la desconfianza de sus superiores en lo atinente a su corrección en la prestación del servicio y por ende, su separación del cargo no puede calificarse como arbitraria;

Que en virtud de los fundamentos precedentemente reseñados, corresponde no hacer lugar a la presentación de que se trata.

Por tanto, y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — No hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por el jefe de sección José Américo Jerónimo Castello (L. P. 7.609), contra lo dispuesto por el artículo primero de la Resolución Nº 1924 S. C. (S), dictada en autos por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones, el 16 de noviembre de 1967, quedando firme, en consecuencia, dicho acto administrativo y expedita la vía judicial.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Guillermo A. Borda — Julio A. Toglia.

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

HECTOR PEDRO ARMELIN

Director Nacional

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5043 y 41-4900 — División Personal T. E. 41-1304
División Publicaciones T. E. 69-4700 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-2625
División Informes y Biblioteca T. E. 41-0104 — Facturación T. E. [illegible]
División Legislación T. E. 41-5405 — Mesa de Entradas T. E. 42-1011

SUMARIO

EDICION DEL DIA 10|9|68 (34 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.—

———

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659|947.)

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Convalídase una designación.

DECRETO Nº 4.655. — Bs. As., 9|8|68.

VISTO el Expediente Nº 93.965|66 del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación; considerando que por Resolución Nº 397, de fecha 8 de abril de 1968 se designó —con carácter provisional— en el cargo de Rectora del Colegio Nacional de General Acha (Provincia de La Pampa), a la señorita María Esther Pérez; Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Convalídase la Resolución Nº 397 de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, de fecha 8 de abril de 1968, por la que se designó —con carácter provisional— en el Colegio Nacional de General Acha (Provincia de La Pampa), en el cargo de Rectora —Indice 48— a la señorita María Esther Pérez (L. C. Nº 1.959.890, C. I. número 39.844, Pol. de La Pampa).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Asignación de funciones.

DECRETO Nº 4.661. — Bs. As., 9|8|68.

VISTO lo determinado en el artículo 7º de la Ley 17.702 del Servicio Exterior de la Nación, y

Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Asignar rango de Secretario de Embajada de primera clase, a la señora María Teresa Von Stecker de Lagos (Clase D, Grupo I) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, quien deberá desempeñar sus tareas en la Residencia Presidencial de Olivos, en carácter de Secretaria Protocolar.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

TITULOS HONORIFICOS

Condecoraciones.

DECRETO Nº 4.662. — Bs. As., 9|8|68.

VISTO: lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar al señor Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de Colombia, Coronel D. Alvaro Campo Bejarano, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Militar" en el grado de Comendador, al señor Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de Colombia, Coronel D. Alvaro Campo Bejarano.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente Diploma que será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe del Ejército.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh. — Nicanor E. Costa Méndez. — Julio R. Alsogaray

DECRETO Nº 4.663. — Bs. As., 9|8|68.

VISTO: lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar al señor Ministro de Marina del Brasil, Almirante de Escuadra D. Augusto Rademaker Grunwaldt, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Naval", en el grado de Gran Cruz Almirante Guillermo Brown, al señor Ministro de Marina del Brasil, Almirante de Escuadra D. Augusto Rademaker Grunwaldt.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente Diploma que será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Armada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Emilio F. van Peborgh. — Benigno I. Varela

Secretaría de Obras Públicas

EMPLEADOS

Recursos jerárquicos

DECRETO Nº 4.637 — Bs. As., 9|8|68.

VISTO el Expediente Nº 1.348|67 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas por el que la agente doña Irma Egidi de Gianfelici interpone recurso jerárquico contra lo resuelto por el Sub-administrador General de Obras Sanitarias de la Nación (fojas 8 del Expte. Nº 0111|67 agreg. s|acumular) no haciendo lugar a su pedido de percepción de salario familiar por cónyuge a cargo; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso no reúne los requisitos formales del Decreto Nº 7.520|44 por lo que procedería su rechazo;

Que no obstante ello, conforme al criterio aceptado acerca del informalismo de los recursos administrativos, puede considerarse el caso para examinar la legitimidad del acto impugnado;

Que dentro de la legislación vigente en la materia, el subsidio por esposo "a cargo", debe considerarse con carácter de excepción, para aquellos casos en que la precariedad de los ingresos del cónyuge varón obedezca a causas que no le son imputables, tales como su edad avanzada, una disminución física que por su carácter de gravedad y permanencia le incapacite para el cumplimiento de labores suficientemente remuneradas, o un beneficio previsional notoriamente exiguo;

Que si bien es cierto que el Decreto Nº 7.847|64 prevé la posibilidad de que corresponda el subsidio de que se trata cuando los ingresos del marido sean inferiores al llamado Salario Mínimo Vital y Móvil, no es menos cierto que tal previsión tiene el alcance de un módulo que el legislador ha considerado prudente establecer, pero en manera alguna excluye la necesidad de acreditar los otros extremos a que se hizo referencia;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la agente doña Irma Egidi de Gianfelici contra lo resuelto por el Sub-administrador General de Obras Sanitarias de la Nación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Bernardo J. Loitegui.

DECRETO Nº 4.639. — Bs. As., 9|8|68.

VISTO el Expediente Nº 52.612|66 del registro de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, mediante el cual el ex agente D. Juan Carlos Benaglio, interpone recurso jerárquico contra la Resolución Nº 2.092 de 14 de diciembre de 1967 (fs. 125) de este organismo, que lo dejara cesante por infracción a lo previsto en el artículo 6º, incisos a) y b) y en aplicación del artículo 37, incisos f) y h) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública; y

CONSIDERANDO:

Que en lo que hace al aspecto formal del caso planteado el mismo encuadra en las prescripciones del Decreto 7.520|44 y su ampliatorio Nº 2.126|61;

Que el recurrente funda el recurso en las condiciones a que arribara la Junta de Disciplina, que aconsejó fuera sancionado con veinte días de suspensión, como así también, en sus veintiún años de servicios y en el buen concepto que hasta ese entonces mereciera;

Que el examen de los antecedentes, pone de manifiesto que el sumario fue incoado en razón de que el recurrente falseó dos certificados de deuda con el propósito de beneficiarse momentáneamente ya que con posterioridad ingresó las sumas que resultaban adeudarse, razon por la cual en el presente caso no ha habido perjuicio fiscal. lo que no obsta a que se examine la conducta del agente a los fines de establecer su responsabilidad administrativa;

Que el interesado reconoció los hechos que se le imputaran y al cerrarse el referido sumario, se le dio vista para que efectuara los descargos y presentara las pruebas (fs. 120); derecho del que no usó al vencimiento del plazo que se le acordara;

Que la Junta de Disciplina, aconsejó se le sancionara con veinte días de suspensión, en orden a las disposiciones más arriba enumeradas, resolviendo la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, mediante la resolución en recurso, su cesantía por haber faltado a los principios de responsabilidad y ética que deben regir el cometido de la función pública;

Que lo actuado revela la inobjetabilidad de los procedimientos realizados y la prueba de los hechos imputados, cuya valorización final incumbe a la auotridad máxima de aquel organismo, en virtud de las atribuciones que le acuerdan las disposiciones vigentes en su carácter de ente autárquico, sin que ello sea enervado por las conclusiones de la Junta de Disciplina que opera en función de asesoramiento;

Que no advirtiéndose vicios de ilegitimidad o arbitrariedad en el acto impugnado y no aportando el recurrente otros elementos de juicio que permitan rever tal decisión, procede el rechazo del recurso;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Desestímase por los fundamentos expuestos en los considerandos, el recurso jerárquico deducido por el ex agente de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación don Juan Carlos Benaglio, contra la Resolución Nº 2.092 de 14 de diciembre de 1967, que lo declarara cesante en el cargo que desempeñara en ese organismo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Bernardo J. Loitegui.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Situación de revista

DECRETO Nº 4.656. — Bs. As., 9|8|68.

VISTO el Expediente Nº 1.447|68 del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, mediante el cual se tramita el reajuste de tareas de la señorita Gladys Renné Lacabe profesora titular —entre otras— de seis horas -3-3- de Inglés en 2º año 3ª y 5ª divisiones, turno mañana, en la Escuela Normal Nº 2 de La Plata (Provincia de Buenos Aires), afectada por la supresión de dicha asignatura en las mencionadas divisiones; teniendo en cuenta que no existen en la ciudad vacantes que permitan destinar a la citada docente el mismo número de horas de cátedra; considerando el dictamen producido por la Junta de Clasificación —Zona IV— de Enseñanza Media; y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Modifícase —con imputación a: 1 — 5 — 2 — 12 — 0 — 700 — 21 — 2110 — 001 — 0007 — 2157 la situación de revista de la señorita Gladys Renné Lacabe (L. C. Nº 858.746, C. I. Nº 2.463.594, Pol. Fed.), quien cesará como titular de seis horas —3-3— de Inglés en 2º año 3ª y 5ª divisiones, turno mañana, en la Escuela Normal Nº 2 de La Plata (Provincia de Buenos Aires), pasando a revistar en cambio, con idéntico carácter, en siete horas de igual asignatura (4 hs. en 5º año 1ª división, turno mañana, vacantes por traslado de la señorita Celia Haydée Bianchi, en el Curso de Bachillerato Anexo a la Escuela Normal Nº 2 de La Plata —Provincia de Buenos Aires— y 3 hs. en 1º año 7ª división, turno mañana, vacantes por creación 1968, en la Escuela Normal Nº 2 de la misma ciudad).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Transporte

EMPLEADOS

Exoneraciones.

DECRETO Nº 4.647. — Bs. As., 9|8|68.

VISTO el Expediente Nº 136-I-66 del registro de la Empresa de Estado Administración General de Puertos, por el cual dicho Organismo gestiona la exoneración de los agentes Julián Martínez y José Máximo Iparraguirre, en razón de haber sido condenados por la justicia, el primero de los nombrados, a la pena de un año y seis meses de prisión en suspenso por infracción a los artículos 162º y 155º del Código Penal y el restante a ocho meses de prisión en suspenso por aplicación del artículo 162º del citado código penal, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran suspendidos en el ejercicio de sus funciones desde el 1º de abril y 21 de noviembre de 1966, respectivamente;

Que el carácter de los delitos cometidos encuadran en las causas previstas por el artículo 38º del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Exonérase a los agentes de la Empresa del Estado Administración General de Puertos OT. 9 - Capataz Cambista Julián Martínez (C. 1926, Matrícula 5.108.290, D. M. 19, C. I. 879.368 Pol. Prov. Bs. As.) y OT. 9 - Cambista - José Máximo Iparraguirre (C. 1929, M. 5.126.429, D. M. 19, C. I. 1.446.924 Pol. Prov. Bs. As.) con fechas 1º de abril de 1966 y 21 de noviembre de 1966, respectivamente, desde las que fueron suspendidos en sus funciones por las razones expuestas en los considerandos.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia.

Ministerio del Interior

EMPLEADOS

Prórroga de contratos.

DECRETO Nº 4.334 — Bs. As., 29|7|68

VISTO el Decreto Nº 948|68, teniendo en cuenta lo propuesto por la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Atómica fue autorizada por el Decreto aludido a renovar los convenios del personal "transitorio-contratado" cuya nómina constituye el Anexo del mismo, hasta el 30 de junio del año en curso;

Que dicha medida se dictó con el fin de permitir la continuidad de los servicios de este personal, hasta tanto se dieran las condiciones presupuestarias que posibilitaran su incorporación al Escalafón del citado organismo, con carácter permanente;

Que el reajuste presupuestario para el corriente ejercicio financiero correspondiente a la Institución citada, cuya evaluación final se encuentra en estudio, contempla la previsión de las vacantes correspondientes para regularizar la situación de este personal;

Que ante la eventualidad de que la aprobación de dicho reajuste se materialice con fecha posterior a la del vencimiento de los contratos mencionados, corresponde dictar las medidas que aseguren la prestación ininterrumpida de los servicios de este personal;

Que la adopción de la medida enunciada reviste vital importancia para el desarrollo de los programas de trabajo actualmente en ejecución en el citado organismo, desde el momento que permitirá la prosecución de tareas de significativa gravitación en el campo de las investigaciones a que se halla abocado, en cumplimiento de sus funciones específicas;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Comisión Nacional de Energía Atómica a prorrogar los convenios suscriptos con el personal "Transitorio-contratado" cuya nómina constituye el Anexo al Decreto Nº 948|68, a partir del 1º de julio de 1968 y hasta el momento en que sea aprobado el presupuesto correspondiente a dicha Institución para el actual ejercicio financiero, oportunidad en que este personal será transferido automáticamente al Escalafón del mismo.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Ministerio del Interior

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 4.335 — Bs. As., 29|7|68

VISTO el expediente letra EN. Pr. Nº 14|68 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 136 de fecha 5 de junio de 1968, la referida Comisión Nacional propicia se comisione al exterior al Agente A-7 Ingeniero Nicolás Nussis de la misma, a fin de que se traslade a Francia y España por el término de treinta (30) días para estudiar la organización de los laboratorios de producción de radioisótopos de los centros de Saclay y de la Junta de Energía Nuclear, respectivamente, y se in-

...riorce en los detalles constructivos de las instalaciones y equipos de los mismos;

Que la mencionada Resolución ha sido dictada en uso de las facultades que el Artículo 9º, apartado 12, inciso e) del Decreto Ley Nº 22.498|56, concede al Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica y responde al interés nacional establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 7.006|60;

Que en consecuencia y atento lo determinado en el Decreto Nº 4.016|67,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Comisiónase por el término de treinta (30) días al Agente A-7, Ingeniero Nicolás Nussis (Cl. 1926, M. I. 575.717, D. M. Buenos Aires, C. I. 4.944.731 de la Policía Federal) de la Comisión Nacional de Energía Atómica, a fin de que se traslade a Francia y España con el objeto de estudiar la organización de los laboratorios de producción de radioisótopos de los centros de Saclay y de la Junta de Energía Nuclear, respectivamente, y se interiorice en los detalles constructivos de las instalaciones y equipos de los mismos.

Art. 2º — Se autoriza a invertir en concepto de viáticos hasta la suma en pesos moneda nacional equivalente a veinte dólares estadounidenses (u$s. 20.—) diarios por el término de treinta (30) días. Dicho gasto como así también el que origine el pago de los respectivos pasajes de ida y regreso, se imputarán a las partidas que oportunamente se arbitren en el Presupuesto General de Gastos de la Comisión Nacional de Energía Atómica para el Ejercicio 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Hacienda

SEGUROS

Autorízase la transferencia de una cartera.

DECRETO Nº 4.340 — Bs. As., 29|7|68

VISTAS estas actuaciones referentes a la transferencia de la cartera de seguros de Vida de "Norwich Union Life" Insurance Society a favor de "Paraná", Sociedad Anónima de Seguros, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad cesionaria, "Paraná", Sociedad Anónima de Seguros, es una sociedad anónima argentina, se encuentra en pleno y normal funcionamiento y se halla, por consiguiente, tanto en lo que hace a su situación legal, como a la económico-financiera, en condiciones de asumir plenamente los compromisos inherentes a la cartera de seguros de Vida que se transfiere;

Que la entidad cesionaria se compromete expresamente a respetar las condiciones generales y particulares de las pólizas de seguros de Vida de la cedente;

Que la entidad cedente ha transferido a la cesionaria los valores o inversiones representativos de la reserva y compromisos básicos que asume por esta operación;

Que en las presentes tramitaciones se han cumplido los requisitos que exige el Decreto del 2 de enero de 1923, según informa la Superintendencia de Seguros de la Nación, y que, en tal forma, tanto en el aspecto contractual como en el económico, se mantienen en plenitud los derechos y garantías de los asegurados de la cartera que se transfiere;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la transferencia de la cartera de seguros de Vida de "Norwich Union Life", Insurance Society a favor de "Paraná", Sociedad Anónima de Seguros, bajo las condiciones estipuladas en el convenio celebrado por las compañías, según texto obrante a fojas ocho (8) a quince (15) del Expediente de la Superintendencia de Seguros de la Nación Nº 13.709|66.

Art. 2º — Fíjase el 1º de junio de 1968 como fecha efectiva de la transferencia, a partir de la cual la entidad cesionaria sustituirá a la cedente en todos los derechos y obligaciones emergentes de la cartera que se transfiere.

Art. 3º — Se establece que a la hora cero del día décimo sexto posterior a la fecha del presente decreto, cesan todos los efectos del seguro con respecto a los asegurados que han optado por la rescisión de sus pólizas, desde tal momento la compañía cesionaria deberá poner a disposición de tales asegurados los fondos correspondientes.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y del Interior y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Justicia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Economía y Trabajo a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Guillermo A. Borda. — César A. Bunge. — Conrado Etchebarne.

Secretaría de Obras Públicas

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 4.292. — Bs. As., 29|8|68.

VISTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Estado de Obras Públicas gestiona en las presentes actuaciones (Expediente Nº 1.050|68), la respectiva autorización para celebrar contrato de servicios con el ingeniero agrónomo D. Armando Jorge Van de Velde, a efectos de que el nombrado se desempeñe en el carácter de especialista en tasaciones rurales;

Que, en tal sentido, el Tribunal de Tasaciones dependiente de la mencionada Secretaría de Estado, destaca la necesidad de contar con profesionales especializados en la rama de la ingeniería agronómica para hacer frente al cúmulo de tareas que tiene asignadas;

Que los antecedentes del mencionado profesional se evaluaron en oportunidad de celebrarse con el mismo los contratos que aprobaron los Decretos Nros. 860|65, 2.640|66 y 1.975|67, además de haber evidenciado eficiencia y dedicación en el desempeño de las tareas técnicas que le fueron encomendadas;

Que a efectos de reforzar la dotación de personal especializado se ha previsto la incorporación del causante a la planta permanente una vez aprobada la estructura orgánica correspondiente a la expresada jurisdicción estatal;

Que atento a la finalidad que persigue la precitada Secretaría de Estado y teniendo en cuenta que el caso satisface las exigencias de la Ley 17.063, procede disponer de conformidad;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a celebrar contrato de locación de servicios con el ingeniero agrónomo D. Armando Jorge Van de Velde (Mat. 431.794), por el término de tres (3) meses y con la remuneración mensual de Cuarenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 46.000.— m|n.), conforme al contrato tipo que como Anexo 1 forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la remuneración a que alude el artículo 1º, será atendido con cargo a la partida: 0 — 6 — 1 — 36 — 0 — 385 — 000 — 11/68 (575 — 21 — 2120 — 002).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos y oportuno archivo.

ONGANIA. —Adalbert Krieger Vasena. — Bernardo J. Loitegui.

Entre la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en adelante "El Estado", por una parte y el ingeniero agrónomo D. Armando Jorge Van de Velde, Clase 1917, Matrícula 431.794, en adelante "El Contratado" por la otra, se conviene en celebrar el presente contrato de acuerdo con la autorización conferida por Decreto Nº ..., sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: "El Estado" contrata a "El Contratado" para desempeñarse bajo relación de dependencia y sujeto al horario de labor reglamentario para el personal permanente, en la Secretaría Ejecutiva del Tribunal de Tasaciones de la Secretaría de Estado de Obras Públicas en calidad de ingeniero agrónomo, especializado en tasaciones rurales, para que preste servicios y|o asistencia técnica en todo asunto de su competencia vinculado con la materia. —

Segunda: El término de duración del presente contrato será de tres (3) meses.

Tercera: Si durante el período de vigencia del presente contrato se aprobase la estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y "El Contratado" fuese incorporado a la planta de personal permanente de la misma, este contrato quedará sin efecto desde el día anterior al que dicha circunstancia se produzca.

Cuarta: "El Contratado" percibirá como retribución por sus servicios la suma de Cuarenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional ($ 46.000.— m|n.) mensuales, dejándose convenido que le son de aplicación los beneficios que acuerda la Ley Nº 16.459 (asignación familiar), siempre que cumpla con los requisitos exigidos para su liquidación y pago.

Quinta: La retribución de "El Contratado" estará sujeta al pago del impuesto a los réditos que le correspondiere oblar.

Sexta: "El Contratado" prestará sus servicios en forma permanente en la Capital Federal, sede del organismo al que se lo destinará para el cumplimiento de su cometido, lugar que deberá ser considerado como el de su asiento habitual. En los casos de comisiones fuera de su asiento habitual y a una distancia de ésta superior a los cincuenta kilómetros, ción por todo gasto el importe diario que se le abonará en concepto de compensa-establece el Decreto Nº 672|66 y su modificatorio Nº 1.265|67 (viáticos) y, además, los pasajes correspondientes.

Séptima: "El Estado" se reserva el derecho de rescindir el presente contrato en cualquier momento, sin que quepa a "El Contratado" derecho a reclamo o a indemnización alguna por tal causa.

Octava: Para los efectos legales emergentes de este contrato, las partes fijan sus domicilios especiales en: "El Estado" en la Avenida 9 de Julio 1925, Capital Federal, y "El Contratado" en la calle Potosí 4277, Capital Federal, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

Conforme ambas partes y previa lectura y ratificación se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los ... días del mes de ... del año mil novecientos sesenta y ocho.

Ministerio de Bienestar Social

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 4.356 — Bs. As., 29|7|68

VISTO la autorización solicitada por el Ministerio de Bienestar Social para contratar los servicios personales del señor Carlos Luis Miguel Pais,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Bienestar Social a celebrar el contrato de locación de servicios personales, cuyo modelo forma parte integrante del presente decreto, con el señor Carlos Luis Miguel Pais (Céd. Id. Nº 7.693.506 - Pol. Fed. - L. E. Nº 6.221.769 - D.M. 36 - Cl. 1934).

Art. 2º — El gasto que demande la atención del contrato que se aprueba por el presente decreto, se atenderá con imputación al inciso 11, Partida Principal 1120, Parcial 002, del presupuesto vigente del Ministerio de Bienestar Social.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer.

Entre el Subsecretario del Ministerio de Bienestar Social de la Nación, quien constituye domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 340, piso 1º, Capital Federal y el señor D. Carlos Luis Miguel Pais (Céd. Id. Nº 7.693.506 - Pol. Fed. - L.E. Nº 6.221.769 - D. M. 36 - Cl. 1934), domiciliado en la calle Avda. de Mayo 686, Capital Federal, se conviene celebrar el presente contrato ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional.

Primero: El Subsecretario, en adelante el Ministerio, contrata los servicios de D. Carlos Luis Miguel Pais, en adelante el Contratado, para cumplir funciones de asistentes de medios audiovisuales en el Grupo de Trabajo de Prensa de este Ministerio.

Segundo: El Ministerio asigna y el Contratado acepta como retribución de sus servicios el pago de una remuneración mensual de sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 60.000.—).

Tercero: Este contrato tendrá vigencia una vez aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional y su plazo será de (3) tres meses contados a partir del 1º de mayo de 1968.

Cuarto: El Contratado acepta todas las reglamentaciones, disposiciones, órdenes disciplinarias, métodos y normas de trabajo vigentes en la actualidad o que se dispongan en lo sucesivo por el Ministerio y que se vinculen con el desempeño de las tareas que le serán encomendadas.

Quinto: Las partes podrán rescindir el presente contrato en cualquier momento sin necesidad de interpelación judicial y sin derecho a reclamar indemnización alguna por parte del Ministerio o del Contratado, según sea el caso.

Además si las funciones que el Contratado se obliga a cumplir por el presente contrato se incorporan a la estructura orgánica del Ministerio de Bienestar Social, este contrato quedará rescindido a partir de dicha incorporación.

Sexto: Para cualquier divergencia que se suscitara en el cumplimiento del presente contrato, que debiera ser dirimida por Tribunales Judiciales, las partes aceptan desde ya someterse a la jurisdicción de la Justicia Federal de la Capital Federal.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando el original en poder del Ministerio de Bienestar Social y el duplicado en poder del Contratado.

En Buenos Aires, a los ....

....

Secretaría de Obras Públicas

EMPLEADOS

Recurso jerárquico.

DECRETO Nº 4.387 — Bs. As., 5|8|68

VISTO el expediente Nº 1.530|66, del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, mediante el cual el agente de la Dirección Nacional de Vialidad, D. Pascual José Lionel Albertini, interpone recurso jerárquico en los términos del artículo 3º del Decreto número 7.520|44, contra el encasillamiento escalafonario de que fuera objeto por parte de dicho organismo; y

CONSIDERANDO: Que el recurrente se agravia por entender que a la época en que entró en vigencia el nuevo escalafón para el personal de la citada Dirección Nacional, instituido por decreto Nº 1.573|65, desempeñaba funciones de Operador Técnico, por lo que debió ubicárselo dentro del grupo equivalente a la categoría "B", por lo que asimismo reclama la diferencia de sueldo pertinente, para todo lo cual presentó la nota Nº 5258-Alb966, (agregado siacumular) sin que hasta la fecha haya existido pronunciamiento alguno;

Que del examen de los antecedentes acumulados, no aparecen elementos de juicio suficientes como para considerar que se hayan observado los recaudos impuestos por el Decreto Nº 7.520|44 y, en tal sentido, cabría declarar agotada la instancia administrativa; ello no obstante, razones de presunta ilegitimidad y la consideración del derecho que asiste al recurrente para peticionar a las autoridades de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Nacional, hacen que deba tomarse en cuenta la cuestión que se promueve;

Que, en lo referente a la cuestión de fondo, debe expresarse que de los informes producidos y constancias obrantes en autos se advierte que en oportunidad del decreto Nº 9:530|58, el recurrente fue encasillado en la clase "D", Gr. I-Laboratorista y, posteriormente, en uso de las facultades conferidas a los Directores Principales para la asignación de funciones (Res. D. Nº 19.238|64), se le otorgó "a prueba", la de Operador Técnico;

Que en el ejercicio de esa nueva tarea el recurrente tuvo un desempeño harto deficiente, a tal extremo, que debió retrogadárselo a la de Laboratorista, al tiempo que se le bajó la calificación a 5,72 puntos, de la que reclamó, siendo rechazada su pretensión por la Junta de Calificaciones como consta a fojas 33 (nota 5.258_Alb);

Que la prestación real del servicio en calidad de Operador Técnico, sólo tuvo lugar entre el mes de marzo de 1960 y agosto de 1961, contrariamente a lo aseverado por el presentante que lo hace extensivo hasta 1964;

Que por las razones expresadas, al dictarse el decreto Nº 1.573|65, se encuentra al agente señor Albertini, desempeñando la función real de Laboratorista y dentro de ella en la categoría T-12 diez, que le fuera asignada por resolución Nº 25.539|65 (fs. 9), sin que por ello tenga relevancia el hecho de que el interesado, al confeccionar la ficha de pre-encasillamiento obrante a fojas 32 (nota citada) consignara como tarea real la de Operador Técnico, toda vez que tal posición fue rectificada en la misma por su superior jerárquico, que estableció la de Laboratorista en concordancia con lo expuesto;

Que por ello y no advirtiéndose en lo actuado vicios de nulidad o ilegitimidad, procede el rechazo de la gestión promovida;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Rechazar por improcedente la gestión promovida por el agente de la Dirección Nacional de Vialidad, D. Pascual José Lionel Albertini, contra el encasillamiento escalafonario de que fuera objeto por aplicación del decreto Nº 1.573|65.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena — Bernardo J. Loitegui

Secretaría de Hacienda

IMPUESTOS INTERNOS. — Texto ordenado en 1968.

DECRETO Nº 4.700

Buenos Aires, 9 de agosto de 1968.

VISTO que el artículo 28 de la Ley Nº 14.789 faculta al Poder Ejecutivo a ordenar las leyes de impuestos sin introducir en sus textos ninguna modificación, salvo las gramaticales indispensables para la nueva ordenación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Las disposiciones legales vigentes sobre impuestos internos se ordenarán de acuerdo al índice que figura en la planilla anexa y se citarán en adelante con la nueva numeración y con el texto de que da cuenta la referida planilla, en la siguiente forma: Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

Nº de los artículos	Texto de los artículos — Según texto ordenado en 1956	Texto de los artículos — Nuevo	Fuente
1º		Artículo 1º — La recaudación de los impuestos internos a los tabacos, alcoholes; bebidas alcohólicas, encendedores, seguros, aceites lubricantes, combustibles y aceites lubricantes empleados en la aviación, naipes, vinos, sidras, hidromeles y azúcar y la fiscalización e inspección de las industrias afectadas por éstos, se practicará en el modo y la forma que se determina en el presente título y en las disposiciones citadas en el artículo 111 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1960, en cuanto ellas sean pertinentes y de conformidad con los reglamentos que para su ejecución se dicten.	Leyes 3.764, Art. 1º; 13.648; 14.273, artículos 4º y 6º y 14.393, artículo 8º; Decreto-Ley 1.369/58 y Decretos 4.633/61, artículo 2º, 1.430/68, artículo 1º y 3.681/68, artículo 2º.
2º	2º		Leyes 11.252, artículo 1º y 13.237.
3º	3º		Ley 3.764, artículo 17, segundo párrafo.
4º	4º		Ley 3.764, artículo 18, primer párrafo.
5º		Art. 5º — El pago de estos impuestos se hará mediante depósito de su importe por el contribuyente en la cuenta "Impuestos Internos Nacionales" que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina, salvo cuando se trate de recibos provisorios de valores o de letras suscriptas por los contribuyentes, los cuales deberán ser depositados por la Dirección General Impositiva en el Banco de la Nación para que sean levantados por los deudores. Carecerá de validez todo pago hecho directamente a la Dirección General Impositiva. Estos impuestos serán cargados y percibidos por el productor, fabricante o importador en el acto de salir los productos de fábrica, la Aduana o depósito fiscal, siendo ellos los responsables ante el fisco en la forma que determina el presente título. Los fabricantes de artículos gravados que empleen como materia prima productos también gravados por este título podrán sustituir al fabricante de éstos en la obligación de abonar los impuestos y retirarlos de fábrica o depósito fiscal mediante los recibos provisorios cuyo conjunto se canjeará el 28 de cada mes por letras a noventa (90) días de plazo. En estos casos, el Poder Ejecutivo podrá autorizar que el ingreso del gravamen se realice dentro del tercer mes siguiente al del expendio de los artículos elaborados. Cuando el hecho imponible se produzca a raíz de la subasta de mercadería por el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, esta Institución percibirá las sumas que en concepto de impuesto interno deban oblar los adquirentes de aquéllas, procediendo al posterior depósito de su importe en la cuenta "Impuestos Internos Nacionales", del Banco de la Nación Argentina (Casa Central).	Leyes 12.139, artículo 12; 12.927; 12.922 (Decreto 17.922/44, artículo 1º); 14.060, artículo 6º, inciso c) y 17.198, artículo 4º, punto 1º.
6º	6º		Leyes 12.139, artículo 13 y 12.927
7º	7º		Leyes 3.764, artículo 47; 12.927 y 13.237.
8º	8º		Ley 3.764, artículo 10.
9º	9º		Leyes 3.764, artículo 30; 13.237 y 14.060.
10	10		Leyes 3.764, artículo 33 y 12.927.
11	11		Leyes 3.764, artículo 47; 12.927 y 13.237
12	12		Leyes 3.764, artículo 30 y 13.640, artículo 9º.
13	13		Leyes 3.764, artículo 37; 13.649, artículo 9º y 14.060, artículo 6º, inciso b).
14	14		Ley 13.649, artículo 9º. La modificación introducida por la Ley 16.450 en su artículo 5º inciso 1º, fue derogada de hecho por el artículo 18 de la Ley 16.656 (modificado por Ley 17.138, artículo 1º, punto 13).
15	15		Ley 12.148, artículo 60.
16	16		Leyes 3.764, artículo 30 y 12.927.
17	17		Leyes 3.764, artículo 39 y 12.927.
18	18		Ley 11.585, artículo 1º.
19	19		Ley 11.585, artículo 2º.
20	20		Ley 3.764, artículo 40.
21	21 (1)		Leyes 12.148, artículo 49; 12.927; 13.648; 14.439 y 16.956.
22	22		Leyes 13.050, artículo 1º y 14.273, artículo 3º.
23	23 (2)		Leyes 12.148, artículo 58; 12.927; 14.439 y 16.956.
24	24		Ley 3.764, artículo 40.
25		Art. 25. — Facúltase al Poder Ejecutivo para disminuir los gravámenes establecidos en este texto ordenado, siempre que a juicio de aquél ello sea necesario a fin de fomentar o defender determinada industria. La facultad a que se refiere este artículo sólo podrá ser ejercida previos informes técnicos favorables y fundados de los ministerios que tengan jurisdicción sobre el ramo o actividad a favorecer, y, en todos los casos del Ministerio de Economía y Trabajo de la Nación, por cuyo conducto se dictará el decreto respectivo. El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones que deban reunirse para que sea viable la franquicia y la forma en que ésta se otorgará.	Leyes 12.927, artículo 8º; 14.439; 15.798, artículo 4º, punto 1 y 16.956.
26	26		Ley 12.927, artículo 9º.
27	27		Ley 12.927, artículo 10.
28	28		Ley 12.773, artículo 1º.
29		Art. 29. — Aclárase que los plazos fijados para el levantamiento de las letras suscriptas por los responsables del pago de los gravámenes comprendidos en el presente Título se refieren a días corridos.	Ley 17.196, artículo 4º, punto 16.
30	29 (3)		Leyes 12.922 (Decreto 8.255/44, artículo 1º) y 12.927.
31		Art. 31. — Los cigarrillos, tanto de producción nacional como importados tributarán un impuesto del sesenta y seis por ciento (66 %) sobre el precio de venta al consumidor, incluso impuesto, por cada unidad básica de diez (10) cigarrillos. Esta imposición alcanza a los cigarrillos, cigarros y cigarritos de cualquier calidad que sean vendidos en remate por la Dirección Nacional de Aduanas provenientes de los secuestros realizados por contravenciones a las leyes y disposiciones aduaneras.	Ley 16.656, artículo 9º, punto 1º.

(1) Con la siguiente corrección de texto: donde dice "Ministerio de Hacienda" debe decir: "Secretaría de Estado de Hacienda".

(2) Con la siguiente corrección de texto: donde dice "Ministerio de Hacienda" debe decir "Secretaría de Estado de Hacienda".

(3) Con la siguiente corrección de cita; En el segundo párrafo donde dice: "Ley 11.683 (texto ordenado en 1956)" debe decir: "Ley 11.683 (texto ordenado en 1960)".

Nº de los artículos	Texto de los artículos — Según texto ordenado en 1956	Texto de los artículos — Nuevo	Fuente
		Los cigarrillos de producción nacional o extranjera deberán expenderse en paquetes o envases en las condiciones y formas que reglamente el Poder Ejecutivo.	
32		Art. 32. — Los cigarros y cigarrillos, así como los tabacos que se expendan para ser consumidos en hoja, despalillados, picados, en hebra, pulverizados (rapé), en cuerda, en tabletas y despuntes, tributarán un impuesto que graduará el Poder Ejecutivo en función de la calidad y/o pesos de los productos. Este impuesto en ningún caso podrá ser superior al treinta por ciento (30 %) del precio de venta del fabricante o importador.	Ley 16.450, artículo 5º punto 2º
33	35		Ley 12.148, artículo 7º.
34	36		Leyes 12.773, artículo 1º y 12.927.
35	37		Leyes 12.922 (Decreto 8.255/44, artículo 1º); 13.925, artículo 1º inciso a) y 14.273, artículo 4º.
36	38		Ley 14.393, artículo 7º, punto 2.
37		Art. 37. — El pago del impuesto interno a los tabacos se hará en la forma prevista en los artículos 4º y 5º. Para los manufactureros radicados en las zonas tabacales fijadas por la Dirección General Impositiva, los recibos provisorios podrán ser canjeados por letras a sesenta (60) días de plazo. Las letras suscriptas por los manufactureros en general al canjear los recibos provisorios, podrán renovarse a su vencimiento por otras a quince (15) o a treinta (30) días de plazo, en cuyo caso devengarán los importes respectivos el interés previsto en el artículo 39 de la Ley 11.683 (t.o. en 1960 y sus modificaciones).	Ley 17.196, artículo 4º, punto 1º
38		Art. 38. — Con las excenciones que expresamente determine el Poder Ejecutivo, única y exclusivamente por las causas que más adelante se indican, los alcoholes etílico y metílico de cualquier procedencia u origen, pagarán en concepto de Impuestos Internos: a) El etílico una tasa de $ 0,20 por litro y por cada grado centesimal a la temperatura de 15º C; b) El metílico una tasa de $ 0,20 por litro y por cada grado centesimal de concentración a la temperatura de 15º C. El Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias pertinentes para la aplicación de este gravamen. Sólo serán admisibles como causa de exención del pago de este impuesto, previo decreto del Poder Ejecutivo, las siguientes: 1. Cuando el alcohol esté destinado a ser materia prima para la elaboración de productos que implican transformación química y que no posibiliten retornar al alcohol metílico o etílico con beneficio económico como consecuencia de la exención impositiva, debiendo, en caso de duda, recabarse el asesoramiento de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior. 2. Por razones de seguridad y/o defensa nacional, cuando el alcohol esté destinado a lograr o mantener la estabilidad de sustancias explosivas o potencialmente explosivas, debiendo, en caso de duda, recabarse el asesoramiento de la Dirección General de Fabricaciones Militares.	Leyes 17.330, artículo 3º, punto 1º, 17.598, artículo 3º, punto 1 y 17.746
39		Art. 39. — El impuesto a los alcoholes se fiscalizará mediante instrumentos oficiales de circulación.	Ley 17.196, artículo 4º punto 3º
40		Art. 40. — El pago del impuesto a los alcoholes se hará en la forma prevista en los artículos 4º y 5º de la presente ley, aceptándose letras hasta 180 días de plazo de acuerdo con las normas que establezca la Dirección General Impositiva. Dichas letras podrán renovarse a su vencimiento por otras hasta noventa (90) días de plazo, en cuyo caso los importes respectivos devengarán el interés previsto en el artículo 39 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1960).	Leyes 14.393, artículo 7º, punto 2; 15.273, artículo 9º, punto 2 y 17.196, artículo 4º, punto 4º.
41		Art. 41. — El impuesto al alcohol etílico se liquidará y se cobrará por cada medio grado centesimal G.L. computándose la fracción como medio grado. El correspondiente al alcohol metílico se liquidará y cobrará por cada medio grado centesimal de concentración a la temperatura de 15º C, computándose la fracción como medio grado.	Leyes 12.148, artículo 34; 17.196, artículo 4º, punto 5º y 17.598, artículo 3º, punto 2.
42		Art. 42. — El impuesto interno a los alcoholes importados se liquidará y cobrará por la Dirección General Impositiva al intervenir la documentación aduanera. También en oportunidad de esa intervención se liquidará y cobrará el impuesto al alcohol etílico contenido en las preparaciones alcohólicas importadas. A tales efectos, en los casos en que la Aduana no requiera análisis por tratarse de pequeñas cantidades, para el cómputo del alcohol se calculará 16º para los vinos compuestos, 40º para los licores en general, 60º para los espirituosos, y 80º para los perfumes a base de alcohol. En caso de disconformidad el importador podrá solicitar análisis para pagar según sus constancias. Los vinos importados de más de 13º de alcohol en volumen se considerarán alcoholizados y deberán tributar el impuesto a razón de $ 0,20 por litro y por grado que exceda dicho límite, salvo que los importadores demuestren, mediante la documentación de origen, el carácter natural del alcohol contenido. Los vinagres importados, cualquiera sea la materia prima, abonarán $ 1,- por litro o fracción.	Ley 17.196, artículo 4º, punto 6º.
43		Art. 43. — El alcohol fraccionado en envases menores de libre comercialización, estará sujeto, además del establecido en el artículo 38, a un impuesto en estampillado, de acuerdo con las siguientes tasas: Envases de hasta 1/8 de litro, $ 1,25; envases de hasta 1/4 de litro, $ 2,50; envases de hasta 1/2 litro, $ 5,-; envases de hasta 1 litro, $ 10. Este impuesto será abonado por los fraccionadores, o importadores en su caso, en la forma prevista en el artículo 4º de esta ley, aceptándose de los fraccionadores letras hasta ciento veinte (120) días de plazo.	Ley 15.273, artículo 9º, punto 1.
44	50 (4)		Leyes 12.148, artículo 42 y 12.927.
45		Art. 45. — Las destilerías y aparatos de destilar que en adelante se introduzcan, construyan o instalen, para obtener alcoholes gravados, tendrán una capacidad de producción superior a veinte hectolitros por día. No podrán introducirse, construirse o instalarse aparatos de destilar alcoholes, sin permiso previo del Poder Ejecutivo.	Ley 17.196, artículo 4º, punto 7º.
46	52		Leyes 12.148, artículo 38 y 12.927.
47		Art. 47. — El Poder Ejecutivo podrá establecer la inspección permanente de las fábricas, la recepción de los alcoholes y bebidas alcohólicas por los empleados públicos y su traslación a depósitos fiscales por cuenta de sus dueños; la uniformidad de los envases; los requisitos para la rectificación, análisis y circulación de los alcoholes y los tipos de alcohol habilitados para el consumo.	Leyes 3.761, artículo 9º; 13.237 y 17.196, artículo 4º, punto 8º.
48		Art. 48. — El contenido de los envases fraccionarios de alcohol etílico a 15º C de temperatura deberá corresponder a las especificaciones establecidas en la etiqueta o instrumento fiscal, con las siguientes:	Leyes 12.148, artículo 40 y 17.196, artículo 4º, punto 9º.

TOLERANCIAS

Envases	Sobre contenido medio de 20 envases cm3	Sobre contenido medio de 30 botellas cm3	Por unidades cm3
De 1/2 litro y menor	—	2,5	10
Mayor de 1/2 litro, hasta 1 litro	—	5,-	12
De 5 litros	10	—	60
De 10 litros	20	—	80
De 20 litros	40	—	200

Se reconocerá sobre la diferencia del total del fraccionamiento una tolerancia del dos por mil (2 o/oo).

(4) Con la siguiente corrección de cita: donde dice: "artículo 51", debe decir "artículo 45".

Nº de los artículos	Texto de los artículos: Según texto ordenado en 1966	Texto de los artículos: Nuevo	Fuente
49		Art. 49. — Serán penados con comiso del alcohol materia del fraude y de las maquinarias y útiles que hubiesen servido para su elaboración, multa de diez (10) a treinta (30) veces el monto del impuesto defraudado, prisión de tres (3) meses a dos (2) años e inhabilitación por doble tiempo de la pena: a) Los que fabriquen alcoholes sin estar autorizados oficialmente como destiladores; b) Los fabricantes inscriptos que oculten o sustraigan alcohol a la fiscalización; c) Los que en cualquier forma sustraigan alcohol al pago del impuesto; d) Los que utilicen maliciosamente los alcoholes a que se refieren los incisos precedentes; e) Los que alteren o modifiquen los aparatos de destilación y verificación exigidos oficialmente; f) Los que rompan los sellos oficiales en forma que pueda desviarse el alcohol o alterarse su cómputo. Cuando no pueda determinarse el monto de la defraudación, la multa será de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.-) a quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000.-). En los casos de grave defraudación la pena corporal aplicable no podrá ser inferior al término medio de la fijada en este artículo. Será considerado como uno de los casos de grave defraudación, la elaboración clandestina de alcoholes o sea la efectuada sin la autorización o intervención de la Dirección. En caso de tentativa se aplicará la pena de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 del Código Penal.	Leyes 12.148, artículo 86; 12.927; 15.273, artículo 9º, punto 4 y 17.190, artículo 4º, punto 10.
50	57		Ley 3.761, artículo 11.
51	58 (5)		Leyes 3.761, artículo 12 y 16.278, artículo 9º, punto 4.
52	59		Leyes 12.148, artículo 84 y 12.927.
53		Art. 53. — Todas las bebidas, sean o no productos directos de destilación, que tengan 10º o más de alcohol en volumen, excluidos los vinos o hidromieles, serán clasificadas como bebidas alcohólicas a los efectos de este título y pagarán en estampillas —que se adherirán a los envases— un impuesto interno de acuerdo con las siguientes tasas: a) Los vinos compuestos, vermutes, quinados y similares, por cada envase de más de tres cuartos (3/4) y hasta un (1) litro de capacidad, m$n. 8.-; b) Las demás bebidas alcohólicas, por cada envase de más de tres cuartos (3/4) y hasta un litro de capacidad, de conformidad con las clases y graduaciones siguientes: 1ª clase, de 10º a 14º y fracción de grado, m$n. 9.- 2ª clase, de 15º a 19º y fracción de grado, m$n. 12.- 3ª clase, de 20º a 24º y fracción de grado, m$n. 15.- 4ª clase, de 25º a 29º y fracción de grado, m$n. 20.- 5ª clase, de 30º a 34º y fracción de grado, m$n. 25.- 6ª clase, de 35º a 39º y fracción de grado, m$n. 30.- 7ª clase, de 40º a 44º y fracción de grado, m$n. 35.- 8ª clase, de 45º a 49º y fracción de grado, m$n. 40.- 9ª clase, de 50º a 54º y fracción de grado, m$n. 45.- 10ª clase, de 55º a 59º y fracción de grado, m$n. 50.- 11ª clase, de 60º a 65º y fracción de grado, m$n. 55.- c) Las bebidas comprendidas en el inciso b) además del impuesto fijado en el mismo, tributarán un adicional, por cada envase de más de tres cuartos (3/4) y hasta un (1) litro de capacidad, de $ 200.- cuando se expendan bajo la denominación de "whisky" y de $ 100.- cuando se expendan bajo la denominación de "cognac"; d) Los envases de hasta 125 mililitros, de más de 125 y hasta 250 mililitros, de más de 250 y hasta 375 mililitros, de más de 375 mililitros y hasta medio (1/2) litro y de más de medio (1/2) y hasta tres cuartos (3/4) de litro de capacidad, pagarán, respectivamente, una octava (1/8) parte, una cuarta (1/4) parte, tres octavas (3/8) partes, la mitad (1/2) y las tres cuartas (3/4) partes del impuesto establecido en este artículo. El pago del impuesto correspondiente al estampillado a que se refiere el presente artículo, se hará en la forma prevista en el artículo 4º de esta ley, aceptándose letras hasta ciento veinte (120) días de plazo.	Leyes 15.273, artículo 9º, punto 1; 17.190, artículo 4º, punto 11 y 17.850, artículo 3º, punto 2º.
54	62		Ley 11.252, artículo 9º.
55		Art. 55. — El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y condiciones en que las esencias aptas para la elaboración de bebidas alcohólicas serán libradas al consumo, pudiendo establecer normas para su circulación, tenencia, adquisición y expendio, fijar la capacidad de los envases y exigir el cumplimiento de todo otro requisito tendiente a evitar la elaboración de bebidas alcohólicas fuera de los establecimientos autorizados para ese fin.	Ley 15.273, artículo 9º, punto 8.
56		Art. 56. — Los encendedores a nafta, piedra, mecha o cualquier otra clase que sustituya al fósforo, pagarán sesenta pesos (m$n. 60.-) de impuesto. Los de chispa, de tipo doméstico, pagarán doce pesos (m$n. 12.-).	Leyes 16.656, artículo 9º, punto 3º y 17.190, artículo 4º, punto 12.
57		Art. 57. — Las compañías de seguros legalmente establecidas o constituidas en el país, pagarán un impuesto del ocho y medio por ciento (8 ½ %) sobre las primas de seguros que contraten.	Leyes 15.273, artículo 9º, punto 1 y 15.798, artículo 9º.
58		Art. 58. — Los seguros sobre personas —excepto los de vida individuales o colectivos y de accidentes personales— y sobre bienes, cosas muebles, inmuebles o semovientes que se encuentren en la República o estén destinados a ella, hechos por aseguradores radicados fuera del país, pagarán el impuesto siguiente: a) Veintidós por ciento (22 %) sobre las primas de riesgos generales; b) En relación a las primas convenidas, pagarán el mismo sellado que los seguros contratados en la República.	Decreto-Ley 4.073/56, artículo 5º, punto 2º y Ley 15.798, artículo 9º.
59	71		Leyes 11.582, punto 24, artículo 2º y 12.927.
60		Art. 60. — Los seguros agrícolas, los seguros sobre la vida (individuales o colectivos) y de accidentes personales, están exentos del impuesto establecido en los artículos 57 y 58.	Ley 15.273, artículo 9º, punto 1 y Ley 15.798, artículo 9º.
61	73 (6)		Leyes 11.582, punto 24, artículo 4º y 12.922 (Decreto 9.432/44).
62	74		Ley 11.582, punto 24, artículo 5º.
63		Art. 63. — Destínase al Fondo Nacional de Vialidad, con la afectación prevista en el Decreto-Ley Nº 505/58 (modificado por Leyes Nros. 14.931 y 16.057), el producido de un impuesto interno de treinta centavos moneda nacional (m$n. 0,30) por litro sobre todos los aceites lubricantes que tengan la viscosidad y demás características de los destinados a vehículos y motores en general, cualquiera sea su destino La Dirección General Impositiva, sin perjuicio de la fiscalización de la Dirección Nacional de Vialidad, tendrá a su cargo la aplicación, percepción y fiscalización de este impuesto, a cuyo efecto serán de aplicación las disposiciones de la Ley Nº 11.683 y su reglamento. Quedan excluidos del gravamen los aceites lubricantes para uso de aeronaves, gravados por el artículo 66.	Ley 14.347, artículo 1º; Decreto-Ley 505/58, artículo 18; Leyes 14.931, artículo 1º y 16.057, artículo 1º.
64	79		Ley 12.922 (Decreto 808/44, artículo 4º)
65		Art. 65. — Los aceites lubricantes pagarán un gravamen de diez pesos (m$n. 10) adicional al impuesto interno previsto en el artículo 63, hasta el 31 de diciembre de 1968, inclusive. El producto de este gravamen será distribuido con arreglo al régimen creado por la Ley Nº 14.390 y sus disposiciones modificatorias y/o complementarias.	Decretos-Leyes 11.452/62, artículo 7º, inciso d) y 1.223/63, artículo 3º, punto 7º; Leyes 16.451, artículo 1º; 16.559, artículo 1º; 16.656, artículo 11 y 16.876, artículo 3º.

(5) Con la siguiente corrección de texto, donde dice: "a dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2 000)" debe decir "a diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000)"; y donde dice "hasta diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000)", debe decir "hasta cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000)".

(6) Con la siguiente corrección de cita: donde dice "artículo 70", debe decir "artículo 58", y con la supresión de la expresión: "sobre los valores asegurados".

Nº de los artículos	Texto de los artículos — Según texto ordenado en 1956	Texto de los artículos — Nuevo	Fuente
66		Art. 66. — Establécese un impuesto nacional del 20 % sobre el precio básico por litro de aeronafta y demás combustibles empleados en la aviación y del 5 % sobre el precio básico por mayor, por kilogramo de aceites lubricantes para uso de aeronaves. Este impuesto sustituye al fijado por Ley 11.658 y a su modificación dispuesta por Ley 12.625.	Decreto-Ley 1.369/58, artículo 1º.
67		Art. 67. — La aplicación, percepción y fiscalización de los gravámenes a que se refiere el artículo anterior, se regirá en lo pertinente, por las disposiciones de este título y de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1960) y sus respectivas reglamentaciones.	Decretos 4.633/61, Art. 2º y 3.681/68, artículo 2º.
68		Art. 68. — Las empresas productoras, importadoras y expendedoras, abonarán desde el 5 de febrero de 1958, los impuestos establecidos en el artículo 66 en la forma como lo establezca la Dirección General Impositiva.	Decreto-Ley 1.369/58, artículo 2º.
69		Art. 69. — La Dirección General Impositiva depositará mensualmente en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Dirección Nacional de Aviación Civil y en la cuenta especial "Fondo Permanente para el Fomento de la Aviación Civil" las sumas percibidas en concepto del impuesto establecido por el artículo 66.	Decreto-Ley 1.369/58, artículo 3º.
70		Art. 70. — Los naipes, tanto de producción nacional o extranjera, pagarán los impuestos determinados en este artículo, por cada juego y sin limitación de precios de venta: a) Los impresos sobre cartulina y denominados tipo "español" .... m$n. 10,— b) Los mismos cuando sean del tipo llamado "francés" .... " 20,— c) Los impresos o grabados en otro material, cualquiera sea su tipo " 40,— d) Los naipes usados que mediante el lavado o la reconstitución, cualquiera sea el sistema empleado, se pongan nuevamente en condiciones de venta, pagarán (sin distinción de tipo, origen o material empleado), por cada juego .... " 10,—	Leyes 16.656, artículo 9º, punto 4º y 17.196, artículo 4º, punto 13.
71		Art. 71. — Los impuestos determinados en el artículo precedente serán percibidos sobre toda clase de naipes susceptibles de ser utilizados en juegos de azar aun cuando total o parcialmente difieran de las figuras o atributos comunes a los tipos denominados "español" o "francés". En este caso, el impuesto se percibirá en base a la similitud con esos tipos.	Leyes 12.922 (Decreto 18.235/43, artículo 1º, inciso 4º) y 16.450, artículo 5º, punto 6º.
72	82 (7)		Ley 12.922 (Decreto 18.235/43, artículo 1º, inciso 5º).
73	83		Ley 12.922 (Decreto 18.235/43, artículo 1º, inciso 6º).
74		Art. 74. — Los vinos cualquiera fuese su clasificación, de produción nacional o importados, abonarán en concepto de impuesto interno las siguientes tasas: m$n. por litro a) Vinos comunes .... 3,— b) Vinos no comunes .... 15,— c) Champagnes .... 45,—	Leyes 16.656, artículo 9º, punto 5º y 17.196, artículo 4º, punto 14.
75		Art. 75. — Destínase a atender los gastos que demande el funcionamiento del Instituto Nacional de Vitivinicultura el producido de: a) Una sobretasa de hasta cincuenta centavos moneda nacional (m$n. 0,50) por litro de vino expedido. El Poder Ejecutivo regulará la misma conforme a las necesidades del cumplimiento de la Ley Nº 14.878. A dicha sobretasa le son aplicables todas las disposiciones legales que rigen para el impuesto interno nacional unificado al vino, y será percibida juntamente con él; b) Las multas que se apliquen por transgresión a lo dispuesto precedentemente y a la Ley Nº 14.878 y su reglamentación. La sobretasa y las multas a que se refieren los incisos precedentes, serán recaudadas por la Dirección General Impositiva e ingresadas a la orden del Instituto en una cuenta especial que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina.	Leyes 14.878, artículo 9º y 11 y 16.773, artículo 1º.
76		Art. 76. — Las sidras gasificadas de producción nacional o importadas, las sidras sin gasificar y los hidromeles de diez o más grados de alcohol de producción nacional o importados, cualquiera fuera su clasificación, abonarán en concepto de impuesto interno las siguientes tasas: m$n. por litro a) Sidras .... 5,— b) Hidromeles 8,40	Decreto-Ley 14.879/57, artículo 2º y Ley 17.196, artículo 4º, punto 15.
77	111 (8)		Ley 13.925, artículo 5º, inciso 4º y Decreto 1.430/68, artículo 1º
78	87		Ley 14.273, artículo 6º, inciso 5º.
79		Art. 79. — Los impuestos internos nacionales a los fósforos; cervezas; artículos de tocador; objetos suntuarios; cubiertas; hilados de seda natural o mezcla; tejidos de importación fabricados con hilados de seda natural y mercaderías de importación fabricadas con tejidos elaborados con hilado de seda natural; bebidas gasificadas, refrescos, jarabes, extractos o concentrados, se abonarán conforme con el régimen que se establece en este título.	Leyes 13.648, artículo 1º; 14.273, artículo 6º; 16.450, artículo 5º, punto 4º; 16.656, artículo 9º, punto 12 y 17.196, artículo 4º, punto 17 y Decreto 1.430/68, artículo 1º.
80	89		Leyes 13.648, artículo 2º; 13.925, artículo 5º, inciso 5º y 14.273, artículo 6º.
81	90		Ley 13.648, artículo 3º.
82		Art. 82. — El gravamen se aplicará sobre el precio neto de venta que resulte de la factura o documento equivalente extendido por las personas obligadas a ingresar el impuesto. Se entiende por precio neto de venta el que resulte una vez deducidas las bonificaciones y descuentos hechos al comprador por épocas de pago u otro concepto similar, de acuerdo con las costumbres de plaza y siempre que dichas bonificaciones y descuentos se efectúen sobre ventas sujetas al impuesto, se discriminen, contabilicen y facturen. Puede deducirse también del total de la venta el importe correspondiente a mercaderías y envases devueltos por el comprador, pero para la determinación del precio neto de venta, en ningún caso se podrá descontar valor alguno por flete o acarreo cuando la venta haya sido convenida sobre la base de la entrega de la mercadería en el lugar de destino. Cuando el transporte haya sido efectuado con medios o personal del vendedor, se entenderá que la venta ha sido realizada en las condiciones precitadas. Queda prohibido a los efectos de esta imposición, deducir de las unidades de venta, los valores atribuidos a los continentes o a los artículos que las complementen, debiendo el impuesto calcularse sobre el precio de venta asignado al todo. Sólo se autorizará tal deducción cuando los envases sean objeto de un contrato de comodato, en cuyo caso se gravará exclusivamente el producto con prescindencia del valor de dichos envases.	Leyes 13.648, artículo 4º y 14.393, artículo 7º, punto 9º y Decreto-Ley 23.598/56, artículo 6º.
83	92 (9)		Ley 13.648, artículo 5º.
84	93		Ley 13.648, artículo 6º.
85	94		Ley 13.648, artículo 7º.
86	95 (10)		Ley 13.648, artículo 8º.
87	96		Ley 13.648, artículo 9º.
88	97		Ley 13.648, artículo 10.
89	98		Ley 13.648, artículo 11.
90	99		Ley 13.648, artículo 12.
91	100		Ley 13.648, artículo 13.
92	101 (11)		Leyes 13.648, artículo 19 y 17.196, artículo 4º, punto 18.

(7) Con la siguiente corrección de cita: donde dice: "artículo 80", debe decir: "artículo 70".
(8) Bajo el título de "Capítulo X - Azúcar".
(9) Con la siguiente corrección de cita: en el primer párrafo donde dice: "Ley 11.683, texto ordenado en 1956" debe decir "Ley 11.683, texto ordenado en 1960".
(10) Con la siguiente corrección de cita: donde dice: "artículo 88", debe decir "artículo 79".
(11) Con la siguiente corrección de texto: donde dice: "quince por ciento (15 %)" debe decir "veinte por ciento" (20 %)".

Nº de los artículos	Texto de los artículos		Fuente
	Según texto ordenado en 1956	Nuevo	
93 (12)		Art. 93. — Los objetos suntuarios abonarán en concepto de impuestos internos la tasa del cinco por ciento (5 %) en cada una de las etapas de su comercialización. A partir del 1º de mayo de 1968, tratándose de fabricantes que realizan operaciones de elaboración por cuenta de terceros que aporten materia prima, el impuesto se determinará aplicando la alícuota del 5 % sobre el monto facturado más el importe que represente la materia prima suministrada por el tercero, a cuyo efecto a ésta se le fijará un valor de acuerdo a la cotización o, en su defecto, valor de plaza, vigente el día hábil inmediato anterior al de facturación.	Leyes 17.598, artículo 3º, punto 3, 1er. párrafo y 17.719, artículo 4º.
94		Art. 94. — Están sujetos al gravamen: a) Las piedras preciosas o semipreciosas naturales o reconstituidas; lapidadas; piedras duras talladas y perlas naturales o de cultivo, se encuentren sueltas, armadas o engarzadas; b) Los objetos para cuya confección se utilicen en cualquier forma o proporción platino, paladio, oro, plata, cristal, jade, marfil, ámbar, carey, coral, espuma de mar o cristal de roca; c) Las monedas de oro o plata con aditamento extraño a su cuño; d) Las prendas de vestir con individualidad propia confeccionadas con pieles de peletería; e) Los tapices y alfombras tejidos. En las condiciones que reglamente el Poder Ejecutivo quedan exentos de este impuesto, cualquiera fuere el material empleado en su elaboración, los objetos que por razones de orden técnico constructivo integren instrumental científico; los ritualmente indispensables para el oficio religioso público, los anillos de alianza matrimonial; las medallas que acrediten el ejercicio de la función pública u otras que otorguen los poderes públicos; los distintivos, emblemas y atributos usados por las fuerzas armadas y policiales; las condecoraciones oficiales; las prendas de vestir con adorno de piel y las ropas de trabajo. Están asimismo exentos del gravamen los artículos a los que se agreguen alguno de los materiales enumerados en el inciso b) bajo la forma de baño, fileteado, virola, guarda, esquinero, monograma u otros aditamentos de características similares.	Decreto-Ley 16.248/56, artículo 1º; Leyes 16.450, artículo 5º, punto [illegible] y 17.598, artículo 3º, punto 4. Ley 14.393, artículo 7º, punto 10.
95 (13)		Art. 95. — Los mayoristas y minoristas de los objetos gravados por el artículo 93 que tuvieran en su poder al 31 dedíciembre de 1967 objetos que hubieran tributado el impuesto conforme al régimen sustituido por el artículo 3º, punto 3 de la Ley 17.598, podrán, por tales objetos, no abonar el nuevo gravamen siempre que efectúen una declaración jurada de esas existencias en la forma y plazo que fije la Dirección General Impositiva.	Ley 17.598, artículo 3º, punto 3, 2do. párrafo.
96		Art. 96. — Fíjase en cuarenta y cinco pesos con noventa centavos moneda nacional (m$n. 45,90) por kilogramo de cubierta banda negra y en cincuenta y ocho pesos con cuarenta centavos moneda nacional (m$n. 58,40) por kilogramo de cubierta banda blanca, el impuesto interno a las cubiertas para neumáticos de carruajes y rodados en general, locomóviles, sean o no automotores. Quedan igualmente afectadas al pago de ese impuesto las llantas de gomas macizas para vehículos de tracción mecánica. Las cubiertas para neumáticos utilizables en tractores, implementos agrícolas, bicicletas, triciclos y juguetes y las provenientes de un recauchutaje total o parcial, quedan liberadas del pago del impuesto.	Decretos-Leyes 4.922/55, artículo 1º; 8.718/57, artículo 4º y 3.227/63, artículo 2º, punto 1) y Leyes 16.656, artículo 9º, punto 7º y 17.623, artículo 1º.
97		Art. 97. — Fíjase en veintidós pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional (m$n. 22,95) por kilogramo de cubierta banda negra y en veintiocho pesos con veinte centavos moneda nacional (m$n. 28,20) por kilogramo de cubierta banda blanca, el impuesto interno a las cubiertas cuyo producto, durante el término establecido en el artículo 17 de la Ley 14.385, se destina al fondo creado por el artículo 13 de dicha ley.	Ley 17.623, artículo 1º.
98		Art. 98. — En los casos a que se refieren los artículos 96 y 97, la identificación del producto sujeto a impuesto deberá hacerse mediante la adhesión de instrumento de control.	Ley 16.656, artículo 9º, punto 9º.
99		Art. 99. — El "Fondo Nacional Complementario de Vialidad" se formará con un impuesto de trescientos cincuenta y seis pesos moneda nacional (m$n. 356) por kilogramo de cubierta banda negra y cuatrocientos cincuenta y un pesos moneda nacional (m$n. 451) por kilogramo de cubierta banda blanca. No se encuentran alcanzadas con este impuesto las cubiertas cuya exención prevé el último párrafo del artículo 96. El producido de este impuesto queda excluido del régimen de unificación de los impuestos internos nacionales, en razón de la afectación del mismo a las inversiones previstas en los artículo 1º y 2º de la Ley 15.274 y de acuerdo con lo que dispone el artículo 6º de la Ley Nº 14.390.	Ley 15.274, artículo 3º; Decreto-Ley 2.227/63, artículo 1º; Leyes 16.656, artículc 9º, punto 10 y 17.623, artículo 1º.
100		Art. 100. — Las tasas establecidas en los artículos 96, 97 y 99 del presente título, será aumentadas o disminuidas en la proporción en que oscilen los precios de venta de las cubiertas de fabricación nacional, relacionando los vigentes al 31 de octubre de cada año con los que regían al 31 de octubre de 1964 o a la fecha que sirvió de base para efectuar el último ajuste de tasas. A tal fin, el Poder Ejecutivo procederá a efectuar ajustes anuales cuando la variación entre los precios de venta fuera superior al cinco por ciento (5 %), comenzando a regir las nuevas tasas a partir del 1º de enero del año inmediato siguiente. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, los ajustes podrán ser efectuados en cualquier época del año en que se determinare una variación en los precios superior al diez por ciento (10 %). En este supuesto, las nuevas tasas tendrán vigencia a partir del día 1º del mes subsiguiente a aquel en que se establezcan, sirviendo además dichos valores como base para la siguiente comparación. La determinación de los valores a considerar a los fines de la respectiva actualización, se practicará sobre la base de los precios de venta vigentes a la fecha en que se efectúa la comparación, promediando los correspondientes a las distintas empresas productoras del país, computando los tipos de cubiertas de mayor expendio en el lapso objeto del análisis. El peso de las cubiertas sobre las que se aplicará el gravamen se determinará de acuerdo con las normas que dicte la Dirección General Impositiva, la que fijará a tal efecto pesos promedio uniformes. A los efectos de la aplicación del presente artículo el Poder Ejecutivo podrá dictar las normas reglamentarias pertinentes. En los casos de importación de cubiertas, los gravámenes a que se alude en el párrafo primero de este artículo deberán ser satisfechos antes de efectuarse el despacho a plaza.	Ley 16.656, artículo 9º, punto 11.
101		Art. 101. — Abonarán en concepto de impuesto interno la tasa del quince por ciento (15 %): a) Los hilados de seda natural; b) Los hilados obtenidos mediante procesos de recuperación de trapos de seda natural; c) Los hilados de otra naturaleza a los que se les hubiera adicionado, en cualquier forma, elementos de los incluidos en los incisos a) y b). En este caso el monto imponible se calculará sobre la proporción y valor unitario de los elementos mencionados en los incisos anteriores, teniendo en cuenta el precio de venta del hilado mezcla obtenido; d) Los hilados mencionados en los incisos a) y b) cuando, sin estar tejidos, formen parte integrante o constituyan el todo de mercaderías de importación no gravadas específicamente por este impuesto. En estos casos, el tributo se abonará en relación al valor real o estimado de tales hilados o sobre el precio total del producto, según el caso, de acuerdo con las normas que al efecto dicte la Dirección General Impositiva.	Ley 16.656, artículo 9º, punto 12.

(12) Bajo el título de "Objetos suntuarios".

(13) Bajo el Título de "Disposición transitoria".

Nº de los artículos	Texto de los artículos — Según texto ordenado en 1956	Texto de los artículos — Nuevo	Fuente
102		Art. 102. — Tributarán un impuesto interno del quince por ciento (15 %): a) Los tejidos importados fabricados con hilado de seda natural; b) Las mercaderías de importación fabricadas total o parcialmente con los tejidos a que se refiere el inciso anterior. Cuando las mercaderías importadas no estuvieren constituidas en su parte principal por elementos gravados, el monto imponible se calculará usando el procedimiento indicado en el segundo párrafo del inciso d) del artículo 101 de acuerdo con las normas que dicte la Dirección General Impositiva.	Ley 16.656, artículo 9º, punto 13.
103		Art. 103. — Cuando los hilados y tejidos de importación afectados por el gravamen sean destinados por los responsables a la producción propia de tejidos y artículos confeccionados, respectivamente, o a otros usos no especificados en este artículo y cuyo monto sujeto a imposición no pueda ser estimado conforme con el artículo 82 por no efectuarse ventas de productos iguales o similares, o no realizarse en plaza operaciones que permitan servir de índice para tal fin, la tasa pertinente se aplicará sobre el monto que resulte de la suma del precio de compra, más los gastos aduaneros y portuarios, más los gastos facturados por el despachante, adicionada con los coeficientes que fijará la Dirección General Impositiva. Cuando se trate de hilados de fabricación nacional que se encuentren dentro de los extremos previstos en el párrafo anterior, se presumirá, salvo prueba en contrario, que el valor imponible está representado por el costo del o de los elementos gravados, incrementado con el coeficiente que determine la Dirección General Impositiva.	Ley 16.656, artículo 9º, punto 14.
104		Art. 104. — El impuesto interno a los fósforos de producción nacional o importados se abonará en la siguiente forma: a) Los fósforos de cera o de cualquier otra sustancia que imite la cera pagarán cincuenta centavos moneda nacional (m$n. 0,50) por cada unidad básica de hasta treinta y cinco (35) fósforos o fracción; b) Los fósforos de papel, de madera, cartón u otra sustancia que no imite la cera pagarán cuarenta centavos moneda nacional (m$n. 0,40) por cada unidad básica de hasta cuarenta y cinco (45) fósforos o fracción; c) Los envases que se expendan conteniendo hasta quince (15) fósforos pagarán un gravamen equivalente a la mitad del fijado por los incisos anteriores, según corresponda con arreglo a la calidad de los productos.	Decreto-Ley 21.899/56, artículo 1º y Leyes 16.656, artículo 9º, punto 15 y 17.196, artículo 4º, punto 19.
105		Art. 105. — La cerveza de producción nacional o extranjera, abonará un impuesto interno de tres pesos moneda nacional (m$n. 3.-) por litro.	Leyes 15.798, artículo 4º, punto 3 y 17.196, artículo 4º, punto 20.
106 (14)		Art. 106. — Los productos que a continuación se enumeran, de fabricación nacional o extranjera, pagarán en concepto de impuestos internos la tasa del veinte por ciento (20 %): a) Bebidas gasificadas, no alcanzadas específicamente por otros impuestos internos, que no estén elaboradas con un diez por ciento (10 %) como mínimo, de jugos o zumos de frutas o sus extractos naturales, b) Refrescos, que no estén elaborados con un diez por ciento (10 %) como mínimo, de jugos o zumos de frutas o sus extractos naturales; c) Jarabes, extractos o concentrados no derivados de la fruta aptos para la preparación de las bebidas sin alcohol. Los fabricantes de las bebidas de los incisos a) y b) tendrán derecho a computar como pago a cuenta del impuesto correspondiente el veinte por ciento (20 %) del importe de la compra de los jarabes, extractos o concentrados sujetos al impuesto del inciso c) utilizados como materia prima para la elaboración de aquéllas. Están exentos de este gravamen los jarabes que se expendan como especialidades medicinales o veterinarias, o que se utilicen en preparaciones de ese carácter, y las aguas minerales o gaseosas.	Leyes 16.656, artículo 9º, punto 16 y 17.196, artículo 4º, punto 21.
107 (15)		Art. 107. — Los productos importados gravados por la ley, tendrán el mismo tratamiento fiscal que los productos similares nacionales, tanto en lo relativo a las tasas aplicables como en cuanto al régimen de exenciones; quedando derogada toda disposición que importe un tratamiento discriminatorio en razón del origen de los productos.	Ley 16.450, artículo 5º, punto 6º.
108		Art. 108. — El Poder Ejecutivo podrá incorporar al régimen del Título I de la ley algunos de los gravámenes que actualmente figuran en el título II, y viceversa, transformando, en su caso, las tasas especificadas en tasas ad valorem, las que en ningún caso podrán exceder del veinte por ciento (20 %) del precio de venta.	Ley 16.450, artículo 5º, punto 5º.

DISPOSICIONES EXCLUIDAS DEL ORDENAMIENTO (t. o. en 1968)

Ley de impuestos internos t. o. en 1956	Causa de la exclusión
Artículo	
32	Derogado por la Ley 16.450, artículo 5º, punto 3º.
33	Derogado por la Ley 16.450, artículo 5º, punto 3º.
34	Derogado por la Ley 16.450, artículo 5º, punto 3º.
45	Derogado por la Ley 17.196, artículo 4º, punto 22.
46	Derogado por la Ley 15.273, artículo 9º, punto 5.
47	Derogado por la Ley 15.273, artículo 9º, punto 5.
48	Derogado por la Ley 17.196, artículo 4º, punto 22.
49	Derogado por la Ley 15.273, artículo 9º, punto 5.
53	Derogado por la Ley 15.273 artículo 9º, punto 5.
61	Derogado por la Ley 14.789, artículo 6º, punto 4º.
64	Derogado por la Ley 15.273, artículo 9º, punto 5.
65	Derogado por la Ley 15.273, artículo 9º, punto 5.
67	Derogado por ser una disposición transitoria.
68	Derogado por la Ley 15.273, artículo 9º, punto 5.
69	Derogado por la Ley 15.273, artículo 9º, punto 5.
75	Derogado de hecho por la Ley 15.798, artículo 6º.
77	Derogado de hecho por la Ley 16.657, artículo 1º.
78	Derogado de hecho por la Ley 16.657, artículo 1º.
85	Derogado por la Ley 14.789, artículo 6º, punto 4º.
106	Derogado por el Decreto-Ley 2.227/63, art. 2º, punto 3.
112	Derogado por ser una disposición transitoria.

(14) Bajo el título de "Bebidas gasificadas, refrescos, jarabes, extractos o concentrados".
(15) Bajo el título de "Disposiciones comunes a ambos títulos".

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Recurso jerárquico

DECRETO Nº 4.658. — Bs. As., 9|8|68.

VISTO: El Expediente Nº 8.428|62 del registro del Consejo Nacional de Educación Técnica, en el cual el señor Miguel Angel Martínez interpone recurso jerárquico contra la Resolución Nº 116 de fecha 12 de agosto de 1966, emanada del citado Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que por la antedicha resolución se exonera al señor Miguel Angel Martínez, sanción prevista en el inciso h) del Art. 54 de la Ley 14.473, como titular de un cargo de Maestro de Enseñanza Práctica e interino de otro cargo similar, que desempeñaba en la Escuela Nacional de Educación Técnica "General Ingeniero Manuel N. Savio", de San Nicolás, provincia de Buenos Aires;

Que contra dicho acto interpone el afectado recurso de revocatoria, el que es desestimado por resolución del mismo Organismo, Nº 651, del 11 de mayo de 1967, por lo que deduce el recurso jerárquico admitido por el Decreto 7.520|44, el que se ajusta a las formalidades del caso, correspondiendo su análisis y consideración;

Que la medida disciplinaria aplicada lo fue como consecuencia del sumario instruido al recurrente, el que tuvo ocasión de hacerse escuchar, aunque no lo hizo en su oportunidad, no aportando por otra parte en esta presentación elementos de juicio que incumban a la defensa de su presentación y que no se hayan tenido en cuenta al resolver el sumario;

Que en cuanto a la proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción aplicada, de la que también se agravia el interesado, debe señalarse al respecto, que ésta es apreciada por el órgano con facultad para resolver y conforme a un criterio discrecional, en cuyo ejercicio posee una competencia exclusiva;

Que el órgano sancionador, en esta emergencia, entendió que el recurrente había querido valerse de los procedimientos antirreglamentarios para el usufructo de licencias, quebrando con su proceder los principios sustentados en el inciso d) del Art. 5º de la Ley Nº 14.473;

Que una sanción impuesta a través del debido proceso administrativo, escapa de la facultad del órgano de contralor —Poder Ejecutivo— de sustituir al órgano con competencia exclusiva para valorar los hechos ocurridos, origen de la sanción, por lo que no existiendo vicio de ilegitimidad, no se justifica su revocación en sede administrativa;

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 83|84 y conforme a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Miguel Angel Martínez, contra la Resolución número 116 del 12 de agosto de 1966, emanada del Consejo Nacional de Educación Técnica.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Transporte

EMPRESA DEL ESTADO FERROCARRILES ARGENTINOS. — Ratifícanse designaciones

DECRETO Nº 4.645. — Bs. As., 9|8|68.

VISTO el Expediente Nº 217|68 del registro de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, por el cual se solicita la ratificación de la designación de profesionales en el Ferrocarril General Belgrano, y

CONSIDERANDO:

Que los estudios y aplicación del ordenamiento técnico-operativo y la racionalización de la Empresa en todos sus aspectos, requiere contar con profesionales especializados en la cantidad mínima indispensable, circunstancias que obligan a cubrir las vacantes existentes;

Que de otra manera se vería seriamente perjudicado el normal desenvolvimiento de las áreas afectadas, ya que los profesionales de la dotación estable se hallan absorbidos por sus funciones específicas con dedicación total y recargados en su labor, de la que no pueden ser abstraídos;

Que debe darse cumplimiento a las disposiciones de la Ley Nº 17.063;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la designación de profesionales dispuesta por la Empresa Ferrocarriles Argentinos, mediante Resolución P. Nº 1.520|68 de fecha 13 de mayo de 1968, que obra a fs. 1|2 del Expediente F. A. Nº 217|68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia.

RESOL. P. Nº 1.520. — Bs. As., 13|5|68.

VISTO que la Administración del Ferrocarril General Belgrano solicita autorización para incorporar profesionales,

CONSIDERANDO:

Que la adopción de tal temperamento se fundamenta en la escasez de personal técnico y profesional de distintas especialidades y en la imprescindible necesidad de reforzar diversas áreas de dicho ente ferroviario;

Que se propicia la designación del siguiente personal: Ingeniero Electromecánico Jorge E. Pérez, Ingeniero Industrial Jorge Spunberg, Ingeniero Industrial Horacio R. Waingortin, Ingeniero Industrial Héctor F. Conte, Ingeniero Electrónico Roberto M. Nul, Ingeniero Químico Rafael A. Padro, Ingeniero Civil Alberto E. Goñi e Ingeniero Industrial Pablo A. Bezzi, a quienes se les asignará la categoría de Técnico Profesional "B";

Por ello, atento lo establecido en el artículo 10º inciso g) del Estatuto vigente y las facultades conferidas por el Decreto Nº 27|67,

El Presidente de Ferrocarriles Argentinos, Resuelve:

1º — Autorizar la incorporación de los profesionales que a continuación se consignan, en el Ferrocarril General Belgrano, asignándoles la categoría de Técnico Profesional "B" sueldo básico de cuarenta y ocho mil trescientos treinta pesos moneda nacional (m$n. 48.330) más cuatro mil quinientos veinte pesos moneda nacional (m$n. 4.520) en concepto de responsabilidad jerárquica, afectando partidas vacantes del presupuesto de dicho ente ferroviario:

Ing. Jorge Enrique Pérez (L. E. 4.361.310, Cl. 1940, D. M. Bs. As., C. I. 4.620.007 Policía Federal).

Ing. Jorge Spunberg (L. E. 4.401.815, Cl. 1942, D. M. Bs. As., C. I. 3.903.124 Policía Federal).

Ing. Horacio Raúl Waingortin (L. E. 4.398.098, Cl. 1942, D. M. Bs. As., C. I. 2.862.219 Policía Federal).

Ing. Héctor Felipe Conte (Libreta Enrolamiento 4.363.461, Cl. 1940, D. M. Bs. As., C. I. 4.724.215 Policía Federal).

Ing. Roberto Miguel Nul (Libreta Enrolamiento 4.446.307, Cl. 1944, D. M. Bs. As., C. I. 5.018.930 Policía Federal).

Ing. Rafael Antonio Padro (Libreta Enrolamiento 2.084.277, Cl. 1923, D. M. 32, C. I. 382.095 Pcia. de Mendoza).

Ing. Alberto Edmundo Goñi (Libreta Enrolamiento 4.577.508, Cl. 1940, D. M. 68, C. I. 4.397.480 Policía Federal).

Ing. Pablo Alfredo Bezzi (Cédula Identidad 4.956.215 Policía Federal).

2º — Determínase que las presentes designaciones quedan sujetas a ratificación del Poder Ejecutivo Nacional, de conformidad a lo que preceptúa la Ley número 17.063.

3º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Juan Carlos De Marchi

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Cesantías.

DECRETO Nº 4.672 — Bs. As., 7|8|68

VISTO el Expediente Nº 69.326|67 de los registros de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por el que se tramita el sumario instruido a la señora Norma Olinda De Ninno de Merzi, en su carácter de preceptora titular del Liceo Nacional de Señoritas Nº 11 "Cornelio de Saavedra" de la Capital Federal; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 455 del 3 de mayo de 1967 (fs. 7), se dispuso instruir un sumario a la mencionada docente, a efectos de determinar si se halla incursa en abandono de cargo;

Que conforme se acredita con las constancias sumariales pertinentes, a la señora Norma Olinda De Ninno de Merzi se le acordó licencia sin goce de sueldo, a partir del 18 de agosto de 1962, conforme con los términos del artículo 12 del Decreto Nº 9.677|61, mientras desempeñara transitoriamente un cargo de maestra de grado en la Escuela Nº 2 de Guernica, Partido de San Vicente (Buenos Aires);

Que posteriormente, al dictarse el Decreto Nº 9.928|64 modificatorio del Art. 12 del Decreto Nº 9.677|61 aludido, se la conminó a reintegrarse a sus tareas, medida que obtuvo resultado negativo;

Que la renuncia que en su descargo dice haber enviado por intermedio de un familiar, por carta simple, no tuvo entrada en la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por lo que no cabe considerar dicha manifestación como atenuante de su negligencia, resultando asimismo extemporánea la que presenta a fs. 1 del Expto. Nº 88.670|67 acompañado, el 8 de agosto de 1967, ya que a esa fecha había configurado el abandono de cargo que se le imputa;

Que se han cumplido en autos los requisitos determinados por los artículos 67 y 68 del Estatuto del Docente, correspondiendo en consecuencia aplicar a la señora Norma Olinda De Ninno de Merzi la sanción de cesantía que prevé el inciso g) del artículo 64 del mencionado instrumento legal;

Por ello; atento a lo dictaminado a fs. 46|48 por la Junta de Disciplina; a fs. 62 por la Dirección General de Asuntos Jurídicos; lo aconsejado a fs. 49 vta. por el Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase cesante (artículo 64, inciso g) del Estatuto del Docente), a la señora Norma Olinda De Ninno de Merzi (L. C. Nº 2.387.101) en el cargo de Preceptora del que es titular en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 11 "Cornelio de Saavedra" de la Capital Federal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta

DECRETO Nº 4.673 — Bs. As., 7|8|68

VISTO los Exptes. Nros. 48.736|64 y 57.149|66 de los registros de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por los que se tramitan los sumarios instruidos al señor José Alberto De Gaetano, en su carácter de profesor de la Sección Comercial anexa al Liceo Nacional de Señoritas Nº 3 "José Manuel Estrada"; del Curso de Bachillerato anexo a la Escuela Normal de Profesoras Nº 2 "Mariano Acosta" y del Colegio Nacional Nº 2 "Domingo Faustino Sarmiento", todos de la Capital Federal; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 722|64 y su ampliatoria Nº 870|66 (fs. 13 del Exp. Nº 48.736|64 y fs. 5 del Expediente número 57.159|66), se dispuso instruir sumario al mencionado docente a efectos de determinar si se hallaba incurso en abandono de sus cargos;

Que conforme se desprende de las actuaciones sumariales pertinentes, el señor José Alberto De Gaetano no concurre a sus tareas, como profesor de la Sección Comercial anexa al Liceo Nacional de Señoritas Nº 3 "José Manuel Estrada" de la Capital Federal, desde el 1º de enero de 1963 y al Curso de Bachillerato anexo a la Escuela Normal de Profesores Nº 2 "Mariano Acosta" también de la Capital, desde el 1º de junio de 1963;

Que habiendo sido trasladado en las horas que desempeñaba en el establecimiento últimamente mencionado en el considerando anterior al Colegio Nacional Nº 2 "Domingo Faustino Sarmiento" de la Capital, por resolución Nº 16 del 14 de enero de 1965, quedó comprobado asimismo que, a partir del curso escolar de 1966, el señor José Alberto De Gaetano no concurre a sus obligaciones sin que medien causales que lo justifiquen;

Que se han cumplido en autos los requisitos determinados por los artículos 67 y 68 del Estatuto del Docente, correspondiendo en consecuencia aplicar al imputado la sanción de cesantía que prevé el artículo 64, inciso g) del mencionado instrumento legal;

Por ello: atento los dictámenes obrantes a fs. 67|71 y a fs. 35|37 de la Junta de Disciplina; el de fs. 204 y 41 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; lo aconsejado a fs. 202 y 38 vta., por el Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior en los Expedientes números 48.736|64 y 57.159|66, respectivamente, y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase cesante (artículo 64, inciso g) de la Ley 14.473), al señor José Alberto De Gaetano (Clase 1927 — D. M. 3 — Mat. número 4.038.076), en su carácter de profesor titular de seis (6) horas de Geografía (2-2-2) en 6º año 1º, 4º y 5º división, turno noche, del Colegio Nacional Nº 2 "Domingo Faustino Sarmiento" de la Capital Federal y de profesor provisional de tres (3) horas de Geografía en 1er año, 2ª división, turno tarde, del Curso Comercial anexo del Liceo Nacional de Señoritas Nº 3 "José Manuel Estrada" de la Capital Federal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta

Secretaría de Hacienda.

CONTRATACIONES DEL ESTADO

DECRETO Nº 4.452 — Bs. As., 5|8|68

VISTO el Expediente Nº 317.341|66 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda (ex Dirección General de Suministros del Estado) en el cual la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos tramita la opción de prórroga por dos (2) años del contrato de la concesión exclusiva e integral de la confitería, tres bares americanos y kiosko de venta de cigarrillos existentes en el Casino Central de la ciudad de Mar del Plata, realizada en tiempo y forma por la firma Guillermo Migliora, de acuerdo con el artículo 2º de las Cláusulas Particulares que rigieron el acto licitario aprobado por el Decreto Nº 9.890|65 que obra a fojas 241|3, y

CONSIDERANDO:

Que según resulta del texto del artículo 2º de las citadas cláusulas particulares el precio diario que se abona por dicha concesión deberá ser incrementado en un diez (10) por ciento durante el primer año y en un veinte (20) por ciento durante el segundo año;

Que la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a fojas 335, informa que la actuación del concesionario en el lapso transcurrido permite acceder a la prórroga;

Que el Tribunal de Cuentas de la Nación en su informe de fojas 337 informa que de concederse la prórroga solicitada, ella no sería pasible de reparos de orden legal;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a prorrogar por dos (2) años el contrato de concesión a favor del señor Guillermo Migliora por la explotación exclusiva e integral de la confitería, tres bares americanos y kioskos de venta de cigarrillos existentes en el Casino Central de la ciudad de Mar del Plata, de acuerdo con lo determinado en el artículo 2º de las Cláusulas Particulares que rigieron el acto licitario aprobado por el Decreto Nº 9.980 de fecha 10 de noviembre de 1965, a razón de Doscientos Cuarenta Mil Novecientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 240.900) por cada día de explotación efectiva de la concesión durante el primer año, lo que hace un total para aproximadamente doscientos cuarenta (240) días para el primer lapso de Cincuenta y Siete Millones Ochocientos Diez y Seis Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 57.816.000) y Doscientos Sesenta y Dos Mil Ochocientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 262.800) durante el segundo año de la prórroga, que para el total aproximado de doscientos cuarenta (240) días hacen un importe anual de Sesenta y Tres Millones Setenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 63.072.000); insumiendo para los dos (2) años de la prórroga de la concesión un monto aproximado de Ciento Veinte Millones Ochocientos Ochenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 120.888.000).

Art. 2º — El importe de la presente prórroga de concesión deberá ingresar a la cuenta "Concesiones" del Item 324 "Explotación Salas de Entretenimiento".

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Nación, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Hacienda (Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos) a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. —César A. Bunge

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

CULTO

DECRETO Nº 4.453 — Bs. As., 5|8|68

VISTO los Expedientes Nros. 2.044, 2.654, 2.729, 2.736, 2.741, 2.864, y 2.871|68, de la Subsecretaría de Culto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Confírmanse las designaciones de los Pbros. Juan Aurelio Ortiz (Cl. 1938, M. 6.715.083, D. M. 47), en el cargo de Notario de Curia, y Carlos Julio Guzmán (Cl. 1936, Matrícula 6.712.549, D. M. 47), en el cargo de Prosecretario (1 — 1 — 2 — 20 — 0 — 307 — 009 — 21 — 2110 — 001 — 0010) 903 — 1035, dispuestas al 1º de mayo de 1968, en el Obispado de La Rioja, por S. E. Revdma. Monseñor Horacio Gómez Dávila.

Art. 2º — Confírmanse las designaciones de los Pbros. Vicente Vodnik (Cl. 1936, C. I. Nº 4.088.914 de la Policía Federal), Manuel Espinosa (Cl. 1911, C. I. Nº 66.085 de la Policía de Santa Cruz), Feliciśimo Gómez González (Cl. 1936, C. I. Nº 59.716 de la Policía de Santa Cruz), Juan Barrio Herrero (Cl. 1927, C. I. Nº 59.717 de la Policía de Santa Cruz) y José Angel Hori (Cl. 1916, M. 7.322.553, D. M. 20), en el cargo de Vicario Foráneo (1 — 1 — 2 — 20 — 0 — 307 — 009 — 21 — 2110 — 001 — 0010) 1345, dispuestas al 1º de mayo de 1968 en el Obispado de Río Gallegos, por S. E. Revdma. Monseñor Mauricio E. Magliano.

Art. 3º — Confírmase la aceptación de la renuncia del señor Alfredo Sáenz (Cl. 1932, M. 6.477.905, D. M. 43), al cargo de Clase F — Grupo V. (1 — 1 — 2 — 20 — 0 — 307 — 009 — 21 — 2110 — 001 — 0013), 4052, dispuesta al 31 de mayo de 1968, en el Obispado de Resistencia, por S. E. Revdma. Monseñor José Agustín Marozzi.

Art. 4º — Confírmase la aceptación de la renuncia del Pbro. Trinidad Angel González (Cl. 1906, M. 574.731, D. M. 1), a los cargos de Canónigo Diácono y Profesor (dos cargos) (1 — 1 — 2 — 20 — 0 — 307 — 009 — 21 — 2110 — 001 — 0010) 198 — 976, dispuesta en el Arzobispado de Buenos Aires, por S. E. Revdma. Monseñor Juan Carlos Aramburu, Arzobispo Coadjutor del mismo, en las condiciones que establecen los Decretos Nros. 8.820|62, 9.202|62 y 3.955|65.

Art. 5º — Confírmase la aceptación de las renuncias de Doña Angela Bazán (Cl. 1901, L. C. Nº 1.232.367) y de Don Segundo Albornoz (Cl. 1903, C. I. Nº 3.320.149 de la Policía Federal), del cargo de Clase F — Grupo V (1 — 1 — 2 — 20 — 0 — 307 — 009 — 21 — 2110 — 001 — 0013) 4052, dispuestas en el Arzobispado de Buenos Aires, por S. E. Revdma. Monseñor Juan Carlos Aramburu, Arzobispo Coadjutor del mismo, en las condiciones que establecen los Decretos Nros. 8.820|62, 9.202|62 y 3.955|65.

Art. 6º — Confírmanse las designaciones de los Pbros. Julio Mario Nardone (Cl. 1932, M. 4.819.681, D. M. 15), al cargo de Vicario Foráneo; Isaac Leiva (Cl. 1933, M. 6.145.049, D. M. 19), a los cargos de Maestro de Ceremonias, Pronotario de Curia y Administrador Catedral; Graciano Coladón (Cl. 1942, C. I. Nº 234.628 de la Policía del Chaco), a los cargos de Secretario Privado de Arzobispo u Obispo y Capellán de Arzobispo u Obispo; Antonio Bartolomeo Zordan (Cl. 1940, C. I. número 234.631 de la Policía del Chaco), al cargo de Bibliotecario Archivero; Pedro Benito Martinello (Cl. 1940, C. I. nú-

mero 234.629 de la Policía del Chaco), a los cargos Asesor Eclesiástico, Administrador Diocesano y Provicario y Antolín Paredes (Cl. 1930, C. I. N° 3.626.174 de la Policía Federal), al cargo de Secretario de Vicaría Foránea (1 — 1 — 2 — 20 — 0 — 307 — 009 — 21 — 2110 — 001 — 0010) 1345 — 794 — 1034 — 15 — 3348 — 203 — 173 — 66 — 23 — 1039 — 1096, dispuestas al 1° de junio de 1968, en el Obispado de Roque Sáenz Peña, por S. E. Revdma. Monseñor Italo Severino Di Stéfano.

Art. 7° — Confírmase la aceptación de la renuncia del Pbro. Juan Frescher (Cl. 1904, M. 1.100.932, D. M. 19), a los cargos de Prosecretario (1 — 1 — 2 — 20 — 0 — 307 — 009 — 21 — 2110 — 001 — 0010) 1036 y Clase D — Grupo V (1 — 1 — 2 — 20 — 0 — 307 — 009 — 21 — 2110 — 001 — 0002) 4032, y la designación para los mismos cargos del Pbro. Ricardo Aristóbulo Rodríguez Sueldo (Cl. 1916, M. 2.756.274, D. M. 43), dispuestas al 30 de abril y 1° de mayo de 1968, respectivamente, en el Obispado de San Rafael, por S. E. Revdma. Monseñor Jorge Carlos Carreras.

Art. 8° — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Transporte

RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO N° 4.640. — Bs. As., 9|8|68.

VISTOS los Expedientes Nros. 9.075|65, 9.076|65, 9.077|65, 289|66, 4.701|67 y 7.767|67, del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, por los cuales las empresas "Salle y Cía." S. R. L., "La Primera de Munro" S. A. de T. G., "Sierras de Córdoba" S. A. y "Los Andes" S. A. I. C. interponen sendos recursos jerárquicos contra las multas respectivamente impuestas por conducto de las Resoluciones D. N. A. Nros. 461|66, 456|66, 455|66, 421|66, 1.875|67 y 2.146|67, y

CONSIDERANDO:

Que todos los recursos han sido planteados en tiempo y forma;

Que los hechos a que se refieren los mencionados expedientes configuran infracciones al régimen legal y reglamentario vigente;

Que los argumentos sustentados por las recurrentes carecen de mérito para enervar la acción represiva que se inspiró en las inobjetables consideraciones hechas por el organismo sancionador en cada caso;

Que las multas aplicadas lo han sido conforme a derecho y el monto de las mismas no resulta confiscatorio;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y a lo propuesto por el señor Ministro de Economía y Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1° — Desestímanse los recursos jerárquicos promovidos por las empresas "Salle y Cía." S. R. L., "La Primera de Munro" S. A. de T. G., "Sierras de Córdoba" S. A. y "Los Andes" S. A. I. C. contra las Resoluciones D. N. A. Nros. 461|66, 456|66, 455|66, 421|66, 1.875|67 y 2.146|67, de la Dirección Nacional de Autotransporte, de la Secretaría de Estado de Transporte.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia.

Secretaría de Transporte

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Recurso jerárquico

DECRETO N° 4.649. — Bs. As., 9|8|68.

VISTO el Expediente N° 10.022|66 del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, por el que se tramita el recurso jerárquico interpuesto por el ex agente de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, doctor Luis Jerónimo Brennan, contra las Resoluciones P. N° 8|66 y P. N° 286|66, emanadas de la mencionada Empresa, y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen producido por el señor Sub-Procurador del Tesoro de la Nación que obra a fojas 25|26, aconseja la aceptación del recurso jerárquico interpuesto por el causante;

Que, en su consecuencia, corresponde revocar las Resoluciones P. N° 8|66 y P. N° 286|66 citadas y disponer el reintegro de dicho funcionario a la Empresa Ferrocarriles Argentinos;

Que no procede aplicar la Ley número 17.063 al presente caso;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1° — Hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por el doctor don Luis Jerónimo Brennan y en su consecuencia, revócanse las Resoluciones P. número 8|66 de fecha 18 de agosto de 1966 y P. N° 286|66 del 20 de octubre de 1966, dictadas por la Empresa Ferrocarriles Argentinos.

Art. 2° — Dispónese la liquidación de los haberes del doctor D. Luis Jerónimo Brennan a partir de la fecha en que se reintegre a sus funciones, sin reconocimiento de sueldo por el tiempo que permaneció separado del servicio.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia.

Ministerio de Defensa

MISION DE ESTUDIO

DECRETO N° 4.491. — Bs. As., 6|8|68

VISTO el expediente letra R. N° 16|68 Cde. 27 (CITEFA) y lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Stanford de los Estados Unidos de Norteamérica por intermedio de la Universidad Nacional de Buenos Aires ha ofrecido una beca de cooperación técnica al Ingeniero D. Jorge Raúl Rossello que presta servicios en el Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas;

Que se considera de especial interés para el mencionado organismo que personal investigador pueda realizar estudios de especialización y perfeccionamiento técnico;

Que el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas ha declarado de interés nacional la beca de referencia;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1° — Aprobar el traslado del Ingeniero D. Jorge Raúl Rosello a los Estados Unidos de Norteamérica para que en misión oficial realice estudios sobre Sistemas de Control en la Universidad de Stanford de dicho país.

Art. 2° — La misión a que se refiere el artículo 1° del presente decreto será a partir del día 10 de setiembre de 1968 y por el tiempo necesario para completar los estudios de especialización y perfeccionamiento técnico.

Art. 3° — En razón de gozar el causante de la beca concedida por la Universidad mencionada en el artículo 1°, no le corresponde la asignación de viáticos que fija el decreto N° 3029|66.

Art. 4° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh.

Ministerio de Economía y Trabajo

SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR

Situación de revista de un funcionario.

DECRETO N° 4.602. — Bs. As., 7|8|68

VISTO el expediente N° 158.146|68; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona regularizar la situación de revista del Asesor —Clase "A"— Grupo I, del Ministerio de Economía y Trabajo, doctor Carlos Bochert, quien se desempeña en calidad de adscripto en la Secretaría de Estado de Comercio Exterior;

Que durante su actuación el nombrado ejerció las funciones de Consejero Económico en el exterior, habiendo acreditado méritos suficientes para ser incorporado definitivamente al Servicio Económico Exterior, en un cargo acorde con las condiciones profesionales y jerarquía que ostenta;

Que por otra parte la designación en su nuevo destino no sólo implica el cese en el cargo que actualmente ocupa en el citado Departamento de Estado, sino también que la medida propiciada está plenamente justificada dentro del plan de racionalización administrativa en vigencia;

Por ello, atento a lo propuesto por el Ministerio de Economía y Trabajo y la Secretaría de Estado de Comercio Exterior,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1° — Desígnase en 1 — 6 — 2 — 33 — 0 — 495, Ministro Consejero Económico y Comercial de 1ra. Clase, al doctor Carlos Bochert (C. 1926, M. 7.462.548, D. M. 40), quien cesa en el cargo de Asesor, Clase "A", Grupo I, que ocupa en el Ministerio de Economía y Trabajo.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Comercio Exterior.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Elvio Baldinelli.

Ministerio del Interior

LEY DE CONTABILIDAD

Régimen jurisdiccional en el Museo de la Casa de Gobierno.

DECRETO N° 4.594. — Bs. As., 7|8|68

VISTO que por Ley N° 17.321 se faculta a los Directores de Museos para administrar la Cuenta Especial que la misma Ley dispuso crear con los fondos provenientes de tarifas o aranceles, ventas varias y donaciones en efectivo, y

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible reglamentar en el ámbito jurisdiccional del Museo de la Casa de Gobierno lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Contabilidad;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1° — Todo trabajo y|o adquisición que se realice en jurisdicción del Museo de la Casa de Gobierno, de acuerdo con los fines previstos por la Ley N° 17.321 y por el sistema de licitación pública, privada o contratación directa, será autorizado y aprobado por el Director Ejecutivo del citado museo, en tanto los importes resultantes de las respectivas contrataciones no superen los límites establecidos por el artículo 58 de la Ley de Contabilidad, para cuyos casos tendrán plena aplicación las disposiciones que en materia de Reglamentación Jurisdiccional rijan para la Presidencia de la Nación.

Art. 2° — En ausencia del Director del Museo, las atribuciones fijadas por el artículo precedente serán ejercidas por el reemplazante, ya sea con carácter "interino" o "a cargo" que disponga el Jefe de la Casa Militar de la Presidencia.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación, archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Vivienda

CAJA FEDERAL DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA

Servicios contratados.

DECRETO N° 4.599 — Bs. As., 7|8|68

VISTO que la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda solicita autorización para celebrar un contrato de locación de servicios y teniendo en cuenta que la referida Institución destaca la imprescindible necesidad de contar con personal técnico para colaborar en las funciones que hacen al cometido específico que le asigna la Ley número 17.594:

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1° — Autorízase a la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda a contratar los servicios del Actuario señor Ricardo Pablo Arzoumanian (Cl. 1943, L. E. 4.424.647, C. I. 4.918.509, Pol. Federal) por el término de tres (3) meses y con una remuneración mensual de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 85.000).

Art. 2°. — Apruébase, a los efectos previstos en el artículo precedente, el contrato tipo cuyo texto figura en el Anexo I que forma parte del presente decreto.

Art. 2° — El gasto que demande la atención de lo dispuesto en el artículo 1°, se atenderá con cargo a: 3 — 7 — 1 — 64 — 2 — 019 — 11, Personal, para el ejercicio 1968.

Art. 4° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Vivienda.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Alfredo M. Cousido

Entre la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, en adelante la "Caja Federal", representada en este acto por su Presidente Brigadier (R.E.) don César Paradelo Malcolm, quien constituye domicilio en la sede de la Institución sita en la calle Alsina 301, 2do entrepiso — Capital Federal, por una parte, y el Actuario señor..., en adelante el "Contratado", constituyendo domicilio en la calle..., por la otra, se conviene en celebrar el presente contrato de conformidad con la autorización acordada mediante decreto N°... del Poder Ejecutivo Nacional, con sujeción a los siguientes términos: Cláusula Primera: La "Caja Federal" contrata los servicios del "Contratado" para que, en su carácter de Actuario, colabore en las funciones que hacen al cometido específico de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda. — Cláusula Segunda: La "Caja Federal" asigna y el "Contratado" acepta como retribución de sus servicios el pago de una remuneración mensual de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 85.000.—), pagaderos por mes vencido. — Cláusula Tercera: La retribución establecida por la cláusula anterior estará sujeta a descuentos jubilatorios en orden a lo determinado por la Ley 16.689 y a la retención del Impuesto a los Réditos que fijan las correspondientes disposiciones legales, y el "Contratado" gozará de los beneficios del Salario Familiar y Sueldo Anual Complementario. En materia de licencias serán de aplicación las disposiciones del Decreto 847|66. — Cláusula Cuarta: El presente contrato tendrá vigencia una vez aprobado y el plazo de locación será de tres (3) meses. — Cláusula Quinta: "El contratado" acepta desde ya todas las disposiciones, órdenes disciplinarias y normas de trabajo vigentes en la actualidad y que se disponga en lo sucesivo por la "Caja Federal" y que se vinculen con el desempeño de las tareas que le sean encomendadas. — Déjase expresamente convenido que el contratado realizará un horario de 36 horas semanales a cumplir de 12,30 a 18,30 horas, de lunes a viernes y en el caso de que por disposición de orden general, se dispusiese, la ampliación del horario mencionado hasta un total de 45 horas semanales, el mismo será también de cumplimiento obligatorio. — La inobservancia por parte del "Contratado" de lo dispuesto en esta cláusula, será motivo de rescisión automática del presente contrato. — Cláusula Sexta: La "Caja Federal" podrá rescindir en cualquier momento, sin necesidad de interpelación judicial, el presente contrato, si los servicios del "Contratado" no fueran considerados satisfactorios o necesarios. — El "Contratado" no tendrán derecho a reclamar indemnización de ninguna naturaleza y por su parte, podrán rescindir asimismo la presente obligación avisando tal decisión a la "Caja Federal" con diez (10) días de anticipación. — Cláusula Séptima: Asimismo, déjase expresamente convenido que este contrato quedará automáticamente sin efecto, en el momento que, aprobada la estructura orgánica de la Caja Federal, el "Contratado" sea incorporado a la dotación permanente de la misma. — Cláusula Octava: Por cualquier divergencia que se suscitare en el cumplimiento del presente contrato y que debiera ser dirimida por Tribunales Judiciales, las partes aceptan desde ya someterse a la Jurisdicción de Justicia de la Capital Federal. En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires a los..., quedando el original en poder de la "Caja Federal" y el duplicado en poder del "Contratado".

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Autorízase el desplazamiento de un funcionario.

DECRETO N° 4.562. — Bs. As., 7|8|68.

VISTO: la invitación formulada por la Organización de las Naciones Unidas para que el Consejero Ricardo Pillado Salas participe en el Seminario de Alto Nivel sobre problemas de Asistencia Técnica Internacional que se dictará en su sede y en la de los Organismos Especializados entre el 20 de setiembre y el 30 de octubre del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que reviste particular interés la capacitación de funcionarios argentinos que se encuentran desempeñando tareas relacionadas con la asistencia técnica internacional;

Que la invitación a dicho Seminario ha sido formulada en razón de sus antecedentes y del cargo que inviste el Consejero Ricardo Pillado Salas en el Departamento de Organismos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; y

Atento a que la referida misión no ocasionará erogación alguna para el Estado,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1° — Autorízase el desplazamiento del funcionario de la categoría "D", Consejero de Embajada de primera clase D. Ricardo Pillado Salas, para asistir al Seminario de Alto Nivel sobre Asis-

tencia Técnica Internacional que se desarrollará en Ginebra, Roma, Nueva York y Washington, entre los días 20 de setiembre y 30 de octubre de 1968.

Art. 2º — El presente decreto no ocasionará erogación alguna al Estado.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez

Secretaría de Agricultura y Ganadería
EX INSTITUTO NACIONAL DEL TE
Desígnase Liquidador.

DECRETO Nº 4.564. — Bs. As., 7|8|69.

VISTO lo dispuesto por la Ley número 17.626 del 26 de enero del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que el expresado pronunciamiento legal disuelve a partir de la fecha del mismo el Instituto Nacional del Té, ex organismo autárquico de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería;

Que asimismo, establece que ese Departamento de Estado designará al funcionario Liquidador del mencionado ente;

Que corresponde, por razones de buen ordenamiento administrativo, determinar las atribuciones y funciones del Liquidador, como así también fijar el plazo de duración de la citada Liquidación;

Por ello, y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Liquidador del ex Instituto Nacional del Té, al Jefe del Departamento de Contabilidad del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, Contador Público Nacional don Rodolfo Atilio Nervi.

Art. 2º — Confiérese al citado funcionario la respectiva facultad para proponer y|o adoptar las medidas que hagan al cumplimiento de su cometido, con arreglo a las siguientes premisas de orden general:

a) tareas comunes, conforme a las disposiciones que regían el desenvolvimiento del ente disuelto;

b) de excepción, que serán tramitadas —atento su carácter— para resolución del señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — El Liquidador deberá cumplimentar su labor en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, a contar de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — A los fines dispuestos por el artículo 5º de la Ley Nº 17.626, los fondos de que disponía el ex Instituto Nacional del Té, ingresarán al cálculo de recursos del Organismo Descentralizado Nº 62, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, el que oportunamente convendrá con la Secretaría de Estado de Hacienda la modificación de su presupuesto, para posibilitar la liquidación y demás objetivos determinados en la citada ley.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas y de la Contaduría General de la Nación, vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata. — César A. Bunge

---

Secretaría de Gobierno
EMPLEADOS
Servicios contratados.

DECRETO Nº 3.086. — Bs. As., 31|5|68.

VISTO la autorización solicitada por la Secretaría de Estado de Gobierno a fin de contratar personal necesario para prestar servicios en la misma, y

CONSIDERANDO:

Que las contrataciones propiciadas resultan de necesidad para la citada Secretaría de Estado, toda vez que en la misma es indispensable realizar y completar trabajos y estudios, estimándose que concurren para ello las circunstancias previstas en el artículo 4º de la Ley Nº 17.063;

Por ello, teniendo en cuenta lo informado y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Gobierno,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízanse desde el 1º de junio hasta el 30 de junio de 1968, las siguientes contrataciones con las remuneraciones mensuales que en cada caso se indica: señores Jorge Alberto Nardacchione (C. I. 4.342.826) pesos 75.000.— m|n.; Oscar Pedro Daneri (M. I. 4.478.576) $ 75.000.— m|n.; Angel Pedro Leandro Iera (C. I. 0.485.979) $ 67.000.— m|n.; Jorge Alberto Vázquez (M. I. 5.326.056) $ 60.000.— moneda nacional); Carlos Adolfo de la Garma (M. I. 5.313.844) $ 47.000.— m|n.; Roberto Iglesias Vélez (M. I. 4.399.871) $ 47.000.— m|n.; doña Matilde B. de Cerda (L .C. 1.343.131) pesos 40.000.— m|n.; señorita Elina Silvia Gallo (L. C. 2.022.768) $ 35.000.— m|n, y señor Alvaro Julio Agustín Durañona y Vedía (M. I. 4.356.325) pesos 35.000.— m|n, y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el contrato de locación de servicios que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

CONTRATO TIPO LOCACION DE SERVICIOS

ANEXO I

Entre la Secretaría de Gobierno, en adelante el contratante, representada en este acto por el señor Subsecretario ... . quien constituye domicilio legal en la sede de la Repartición, sita en Balcarce 50 de Capital Federal y el señor ...., domiciliado en .... en adelante el contratado, se conviene en celebrar el presente contrato de conformidad con la autorización acordada mediante Decreto número .... Primera: La Secretaría de Estado de Gobierno contrata los servicios del contratado para desempeñar tareas de .... a partir del .... y hasta el .... Segunda: El contratado acepta como retribución única por los servicios que cumplirá, la suma mensual de .... Tercera: La retribución estará sujeta a descuento jubilatorio de acuerdo con las Leyes números 16.589 y 17.304. Cuarta: El contratado queda excluido del Estatuto del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (t. o. por Decreto Nº 14|64) y consecuentemente, del Régimen de Licencias, Justificaciones y Permisos aprobado por el Decreto Nº 8.567|61 y demás normas modificatorias y complementarias. Quinta: El contratante podrá rescindir en cualquier momento, sin necesidad de interpelación judicial el presente contrato, si los servicios del contratado no fueran considerados satisfactorios o necesarios. El contratado no tendrá derecho a reclamar indemnización de ninguna naturaleza y por su parte podrá rescindir asimismo la presente obligación en el momento que lo estime oportuno. Sexta: Este contrato quedará sin efecto en el momento en que el contratado sea incorporado al plantel permanente de esta Secretaría de Estado. Séptima: Cumplirá el horario encuadrado dentro de la categoría correspondiente a la retribución a percibir. Octava: Por cualquier divergencia que se suscitara en el cumplimiento del presente contrato y que debiera ser dirimida por Tribunales Judiciales, las partes aceptan, desde ya, someterse a la jurisdicción de los jueces federales de la República Argentina. En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los .... días del mes de .... del año .... quedando el original en poder del contratante y el duplicado en poder del contratado.

Ministerio de Economía y Trabajo
SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO INTERIOR
Pago a un funcionario por diferencia de haberes.

DECRETO Nº 4.643. — Bs. As., 9|8|68.

VISTO el Expediente Nº 158.281|68, por el que el Subdirector General de Personal de la entonces Secretaría de Estado de Industria y Comercio, señor Fernando Mendoza, solicita se le continúen abonando en su carácter de reemplazante natural, las diferencias de haberes correspondientes entre el cargo A-II, del que es titular, y el de A-I, en el que se desempeña, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de haberse prescindido de los servicios del titular de la Dirección General de Personal, el recurrente, en su condición de Subdirector General se vio precisado a reemplazarlo;

Que, por esa circunstancia, durante un lapso de seis (6) meses, desde el 1º de octubre de 1967 hasta el 31 de marzo inclusive, del corriente año, percibió las correspondientes diferencias de haberes de conformidad con lo establecido en los Decretos Nros. 10.542|46 y 11.826|60;

Que como hasta la fecha no ha sido aprobada la nueva estructura de la referida Secretaría de Estado, que permitirá regularizar la situación respecto a la vacancia del cargo de que se trata, subsiste la imperiosa necesidad de mantener la continuidad del reemplazo en ese cargo, hasta tanto se concrete dicha medida;

Que, en consecuencia, es menester prorrogar por tres (3) meses el lapso precedentemente aludido, a los efectos de que el recurrente pueda continuar percibiendo las diferencias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º, inciso I "in fine" del Decreto Nº 11.826|60;

Por ello, y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Prorrógase por un lapso de tres (3) meses, a contar del 1º de abril y hasta el 30 de junio inclusive, del corriente año, el derecho del señor Fernando Mendoza (M. 439.579), Subdirector General de Personal de la entonces Secretaría de Estado de Industria y Comercio, a percibir las diferencias de haberes que correspondan entre el cargo de A-II, del que es titular, y el de A-I, Director General, en el que se desempeña como reemplazante natural.

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto por el presente decreto, será atendido con cargo a los créditos previstos en la Jurisdicción 33 - Secretaría de Estado de Industria y Comercio, del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. Peyceré. — César A. Bunge.

Secretaría de Transporte
EMPLEADOS
Servicios contratados.

DECRETO Nº 4.506. — Bs. As., 7|8|68.

VISTO que la Secretaría de Estado de Transporte gestiona la respectiva autorización para celebrar contratos de servicios personales para la realización de tareas vinculadas con el cumplimiento de la Ley Nº 17.233, que crea el Fondo Nacional del Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que para efectuar un escricto contralor de las medidas emergentes de las disposiciones de la citada ley y su reglamentación contenida en la Resolución S. E. T. Nº 623|67, es de imprescindible necesidad la incorporación de personal, ya que el concurso del que integra su dotación permanente no es suficiente para la realización de los objetivos que se persiguen;

Por ello y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y lo propuesto por el señor Ministro de Economía y Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Autorízase a la Secretaría de Estado de Transporte a celebrar contratos de locación de servicios, con un total de veinticinco (25) agentes, por el término de seis (6) meses, conforme al contrato tipo que figura como Anexo I del presente decreto, para la realización de tareas de inspección y fiscalización en todo el país, de los servicios de autotransporte sujetos a la jurisdicción de la Secretaría de Estado de Transporte.

Art. 2º. — Los agentes que se contraten con arreglo a lo prescripto en el artículo anterior, percibirán una remuneración mensual de hasta cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n 40.000) cada agente, en concepto de sueldo y treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000.—), en concepto de viático fijo.

Art. 3º. — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente serán atendido con cargo a 0 — 6 — 1 — 37 — 1 — 390 — 879 — 11 — 205.796 — Cuenta Especial Fondo Nacional del Transporte — correspondiente al ejercicio 1968.

Art. 4º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 5º. — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y pase a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena — Armando S. Rossia

Entre la Secretaría de Estado de Transporte, denominada en adelante "La Repartición" y representada al efecto por el señor Secretario de Estado de Transporte, y el señor... (Cl...., D. M. ... Mat...., Céd. Id.... Pol....), en adelante llamado "el Contratado" con domicilio en la calle... se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios personales, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La Repartición contrata los servicios del señor..., para desempeñarse en tareas de inspección y fiscalización de servicios de autotransporte sujetos a la jurisdicción de la Secretaría de Estado de Transporte... (en lugar a designar)... en horario de labor similar al vigente para el personal del presupuesto central, con retribución equivalente. — Segunda: El plazo del presente contrato se fija en seis (6) meses, a partir del... y las partes lo podrán rescindir en cualquier momento, sin necesidad de interpelación judicial y sin derecho a reclamo de indemnización alguna. — Tercera: El contratado percibirá como retribución por sus servicios previas las deducciones legales pertinentes, la suma mensual de cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000) en concepto de sueldo, y treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000) en concepto de viático fijo, sumas que serán percibidas por todo concepto, incluido salario familiar. — Cuarto: El contratado acepta todas las normas, órdenes disciplinarias y métodos de trabajo vigentes en la actualidad o que se dispongan en lo sucesivo por la Repartición. — Quinta: Las ausencias al trabajo qeu no sean justificadas por la Repartición sufrirán un descuento proporcional en el haber del contratado, quien estará sujeto en lo que respecta a licencias a las disposiciones del decreto 347|66. — Sexta: Para los efectos legales emergentes de este contrato, las partes fijan domicilio especial: la Repartición en Avenida Maipú 4, Capital Federal y el contrato en..., ambos de la Capital Federal, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital con renuncia a cualesquiera otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a ....

Secretaría de Hacienda
EMPLEADOS
Recursos jerárquicos.

DECRETO Nº 4.449 — Bs. As., 5|8|68

VISTO el expediente Nº 40.785|967, por el que se tramitan diversos recursos jerárquicos deducidos por los ex agentes de la ex-Dirección General de Suministros del Estado, Modesta Primitiva Quiroz de Polasek, de la Dirección General Impositiva, Juan Bautista Vitro, Esteban Dantiacq, Baltar Larralde Campos, Martín Waldhorn y María Angélica López, de la ex-Dirección General de Obra Social, Mercedes Stella Robín de Parra y de la Dirección Nacional de Aduanas, Pedro Daniel Arcajo; y

CONSIDERANDO:

Que los nombrados recurren contra la declaración de prescindibilidad de sus servicios, dispuestas mediante resoluciones dictadas por la Secretaría de Estado de Hacienda;

Que previo el análisis de rigor, procede dejar establecido que los escritos en cuestión se ajustan a los requisitos de forma exigidos por el decreto número 7.520, dictado en Acuerdo General de Ministros el 28 de marzo de 1944;

Que en cuanto a las medidas de que se agravian los presentantes, cabe señalar que fueron adoptadas en función de lo establecido por el artículo 3º de la Ley 17.343, como así también que los causantes no se hallan comprendidos en las exclusiones previstas en el artículo 2º del Decreto Nº 4.920|967;

Que por lo expuesto, resulta procedente desestimar los recursos jerárquicos deducidos en autos y ratificar las resoluciones números 3.735, 3.887, 3.816, 3.870 y 4.102 dictadas por la Secretaría de Estado de Hacienda con fechas 16 de agosto y 20, 8 y 15 de setiembre y 14 de noviembre de 1967, respectivamente, en lo que se refiere a los recurrentes;

Por ello

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desestímanse los recursos jerárquicos deducidos por los exagentes de la ex-Dirección General de Suministros del Estado, Modesta Primitiva Quiroz de Polasek (Cl. 1914, L. C. 2.947.979, C. I. 5.209.495 Cap.), de la Dirección General Impositiva, Juan Bautista Vitro (Cl. 1917, D. M. 15, M. 1.316.631), Esteban Dantiacq (Cl. 1908, D. M. 21, M. 1.206.530), Baltar Larralde Campos (Cl. 1906, D. M. 4, M. 451.028), Martín Waldhorn (Cl. 1905, D. M. 51, M. 3.304.100) y María Angélica López (Cl. 1933, L. C. 3.190.984), de la ex Dirección General de Obra Social, Mercedes Stella Robín de Parra (Cl. 1932, L. C. 3.000.974) y de la Dirección Nacional de Aduanas, Pedro Daniel Arcajo (Cl. 1921, D. M. 26, M. 2.909.189).

Art. 2º — Ratifícanse las resoluciones números 3.735, 3.887, 3.816, 3.870 y 4.102 dictadas por la Secretaría de Estado de Hacienda con fechas 16 de agosto y 20, 8 y 15 de setiembre y 14 de noviembre de 1967, respectivamente, en lo que se refiere a los ex-emplea-

dos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Adalbert Krieger Vasena — César A. Bunge.

DECRETO Nº 4.460 — Bs. As., 5|8|68.

VISTO el expediente Nº 41.860|67, por el que se tramitan los recursos interpuestos por los ex-agentes de la Dirección General Impositiva, María Teresa del Valle Monmany de Fiorenza, David Salomón Aljenbon, Luis María Marmol, Enrique Jorge Cancel Calsso, Abel Guidiel, Irma del Carmen Quintana de Todoroff, Rubén Tulio Dellavalle y Camilo Ballón Pérez; y

CONSIDERANDO:

Que los nombrados recurren contra la declaración de prescindibilidad de sus servicios, dispuesta mediante resoluciones dictadas por la Secretaría de Estado de Hacienda;

Que al respecto, cabe advertir que los escritos en cuestión no se ajustan a los requisitos de forma exigidos por el Decreto Nº 7.520, dictado en Acuerdo General de Ministros el 28 de marzo de 1944;

Que al tomar intervención en los presentes obrados (fojas 26|27) la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Trabajo dictaminó que, no obstante la presentación extemporánea, el recurso debe ser examinado no ya como tal, sino como denuncia de ilegitimidad, conforme con la reiterada jurisprudencia administrativa al respecto, que hace prevalecer lo sustancial sobre lo meramente formal (fs. 26|27);

Que en consecuencia, resultando irrebatible la legitimidad de las resoluciones números 3.816 y 3.887 dictadas por la Secretaría de Estado de Hacienda con fechas 8 y 20 de setiembre de 1967, respectivamente, por las que se dispuso la medida de que se agravian los citados ex-agentes, no aportando los causantes nuevos ni mejores elementos de juicio que permitan rever los pronunciamientos a su respecto y no existiendo, por otra parte, errores de hecho ni vicios de nulidad que las invaliden, resulta procedente desestimar los recursos deducidos en autos y mantener las citadas resoluciones en cuanto se refieren a los recurrentes;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desestímase por improcedentes los recursos deducidos por los ex-agentes de la Dirección General Impositiva, María Teresa del Valle Monmany de Fiorenza (Cl. 1930, L. C. 8.926.312), David Salomón Aijenbon (Cl. 1923, D. M. 32, M. 2.084.227), Luis María Marmol (Cl. 1910, D. M. 4, M. 533. 116), Enrique Jorge Cancel Calsso (Clase 1908, D. M. 32, Matríc. 2.012.607), Abel Guidiel (Cl. 1916, D. M. 40, M. 583.904), Irma del Carmen Quintana de Todoroff (Cl. 1932, L. Civ. 2.962.912), Rubén Tulio Dellavalle (Cl. 1914, D. M. 4, M. 564.178) y Camilo Ballón Pérez (Cl. 1918, D. M. 57, M. 3.621.924) y estése a lo dispuesto por las resoluciones números 3.816 y 3.887 dictadas por la Secretaría de Estado de Hacienda con fechas 8 y 20 de setiembre de 1967, en cuanto se refiere a los ex-empleados mencionados.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Adalbert Krieger Vasena — César A. Bunge.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Exoneración.

DECRETO Nº 4.574. — Bs. As., 7|8|68.

VISTO el expediente Nº 436.228|68, relacionado con la situación del agente de la Dirección Nacional de Aduanas, don Jorge Raúl González; y

CONSIDERANDO:

Que se halla debidamente acreditada la responsabilidad del causante en los hechos que se le imputan en el sumario instruido en la órbita administrativa, con motivo de haberse comprobado la invocación de una jerarquía castrense que no poseía, cargos que no ha podido enervar en su escrito de defensa (fs. 1|6 de las actuaciones agregadas como 42);

Que sobre el particular es del caso destacar que se ha dado la pertinente intervención a la Justicia, en cuyo ámbito se instruyo por ante el Juzgado Federal Nº 1 de la Ciudad de Rosario, a cargo del doctor Héctor Carlos Freytes (Secretaría del doctor Alberto E. A. Francedo), la causa caratulada "González, Jorge Raúl - Art. 247 del Cód. Penal";

Que por lo expuesto y en atención a que el señor González presentó la renuncia al cargo de que es titular (fs. 6), resulta procedente desestimar la misma y disponer —tal como lo propicia la repartición del ramo— la exoneración del causante, por hallarse encuadrada su situación en la causal prevista por el artículo 38, inciso b) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto Ley Nº 6.666|57;

Que independientemente de lo expresado, corresponde encomendar a la Dirección Nacional de Aduanas que oportunamente adopte los recaudos pertinentes a fin de obtener el testimonio íntegro de la sentencia definitiva que recaiga en el referido proceso judicial, a fin de determinar si de los términos de la misma no surgirían otras responsabilidades, personales y|o cuestiones administrativas que procedan analizar;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desestímase la renuncia interpuesta por el agente de la Dirección Nacional de Aduanas, E. A. 9 — Personal Técnico (0 — 1 — 1 — 32 — 0 — 34 — 11 — 2110 — 001 — 0002 — 0534), don Jorge Raúl González (Cl. 1921, D. M. 36, M. 2.396.867).

Art. 2º — Exonérase al agente citado en el artículo anterior, por hallarse encuadrada su situación en las prescripciones del artículo 38, inciso b) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto Ley Nº 6.666|57.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Aduanas a los fines determinados en el último considerando.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

DECRETO Nº 4.576. — Bs. As., 7|8|68.

VISTO el expediente Nº 60.145|64, relacionado con la situación de la agente de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Hacienda, doña Angela Luisa Monetti; y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de haberse advertido el cobro indebido de los haberes de la arquitecta doña Josefina Ethelia Passano de Tozzi, quien denunciara el hecho, se ordenó la sustanciación del pertinente sumario administrativo, siendo del caso destacar que oportunamente se dio intervención en el caso a la Justicia;

Que sobre el particular, cabe señalar que el señor Juez, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3 de la Capital, doctor Jorge A. Aguirre (Secretaría Nº 13 del Escribano Mario L. Alba Posse), dictó sentencia el 10 de noviembre de 1966 condenando a la señorita Monetti a la pena de dos años de prisión, con más la accesoria de inhabilitación especial perpetua —dejando en suspenso la pena privativa de libertad— como incursa en defraudación en perjuicio de la Administración Pública, en concurso ideal con falsificación de documento privado, fallo que fue confirmado por la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo el 17 de febrero de 1967 (fs. 50|58);

Que el mérito a lo expuesto y en atención a que la agente Monetti ha interpuesto oportunamente su renuncia al cargo de que es titular (fs. 1 del expediente Nº 41.440|65, agregado), resulta procedente —tal como lo propicia la repartición del ramo (fs. 95|97)— desestimar dicha dimisión y disponer la exoneración de la causante, por hallarse encuadrada su situación en las prescripciones del artículo 38, inciso b), del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto Ley Nº 6.666|57;

Por ello y oído el señor Subprocurador del Tesoro de la Nación.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desestímase la renuncia interpuesta por la agente Clase D — Grupo VIII de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Hacienda (0 — 1 — 1 — 32 — 0 — 640 — 11 — 2110 — 001 — 0002 — 4035), doña Angela Luisa Monetti (Cl. 1938, L. C. 3.769.656, Cédula de Identidad 4.262.839, Cap.).

Art. 2º — Exonérase a la agente mencionada en el artículo anterior, por hallarse encuadrada su situación en la causal prevista en el artículo 38, inciso b), del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto Ley Nº 6.666|57.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Cesantías.

DECRETO Nº 4.575 — Bs. As., 7|8|68

VISTO el Expediente Nº 253.646|968, relacionado con la situación de la agente de la Dirección General Impositiva, doña Clara Archerito; y

CONSIDERANDO:

Que se halla debidamente acreditado en autos la responsabilidad de la causante con motivo de haberse comprobado la existencia de una evidente incompatibilidad en el desempeño de los cargos que acumula como titular en la Dirección General Impositiva y el que revista en la Intervención en el disuelto Congreso de la Nación, en comisión en la ex-Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado;

Que a través del sumario administrativo instruido se ha establecido que la agente en cuestión no cumplimentó en tiempo y forma las normas vigentes sobre declaración jurada de acumulación de cargos, siendo del caso señalar que la señorita Archerito no ha podido enervar en su escrito de defensa las imputaciones que se formularan en su contra (fs. 22|23);

Que en consecuencia, procede disponer —tal como lo propicia la repartición del ramo—, la cesantía de la agente Archerito en los términos del artículo 37º, inciso h) por incumplimiento de lo establecido en el artículo 6º, incisos i) y ll)—, del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto-Ley número 6.666|967;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase cesante a la agente, Grupo 8-1 —Personal Administrativo, de la Dirección General Impositiva (0 — 1 — 1 — 32 — 0 — 91— 11 — 2110 — 001 - 0002 - 3778), doña Clara Archerito (Cl. 1939, L. C. número 9.265.976, C. I. 6.077.844, Cap. Fed.), por hallarse encuadrada su situación en las prescripciones del artículo 37º, inciso h) —por incumplimiento de lo establecido en el artículo 6º, incisos i) y ll) —, del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto-Ley Nº 6.666|967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. César A. Bunge

DECRETO Nº 4.577 — Bs. As., 7|8|68

VISTO el Expediente Nº 39.359|68 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, relacionado con la situación del agente de la Dirección General Impositiva, don Humberto Manuel Medina; y

CONSIDERANDO:

Que la citada repartición dispuso la instrucción del pertinente sumario administrativo, con motivo de la presentación de la sociedad Gettas-Flas, en la que dicha firma señaló que las informaciones dadas a conocer por el funcionario en cuestión, en oportunidad de la conferencia de prensa que convocara en su domicilio el 4 de noviembre de 1967, sólo pudieron haber llegado a su conocimiento por su condición de agente fiscalizador de la mencionada Dirección General, por lo que el imputado habría violado sus deberes como funcionario público;

Que habiéndose sustanciado las actuaciones de rigor, se dio vista de las mismas al señor Medina, quien interpuso los respectivos memoriales de defensa, siendo del caso destacar que la Junta de Disciplina ha tomado la intervención que le compete;

Que en mérito a las conclusiones arribadas en autos, la Dirección General Impositiva propicia la cesantía del agente Medina, por considerar encuadrada su situación en las prescripciones del artículo 37º, incisos f) y h) —este último por incumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 6º, incisos b) y l) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto-Ley Nº 6.666|57;

Que por lo expuesto y en atención a lo dictaminado el 5 de junio de 1969 por la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda, con respecto a la interpretación del inciso f) del precitado artículo 37º ("Inconducta notoria"), resulta procedente disponer la comentada medida separativa en los términos del artículo 37º, inciso h), del recordado Estatuto;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declárase cesante al agente Grupo 26-3, Inspector de 2ª — Personal Técnico, de la Dirección General Impositiva (0 — 1 — 1 — 32 — 0 — 91 — 11 — 2110 — 001 — 0002 — 3760), don Humberto Manuel Medina (Cl. 1937, D. M. 57, Mat. 7.067.171), por hallarse encuadrada su situación en las prescripciones del artículo 37º, inciso h) —por incumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 6º, incisos b) y l)—, del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto-Ley Nº 6.666|57.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. César A. Bunge

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Miembros de la Comisión Nacional de Obras y Servicios Sociales.

DECRETO Nº 4.349 — Bs. As., 29|7|68

VISTO el Expediente Nº 6.701|68 del registro del Ministerio de Bienestar Social, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría del Consejo Nacional de Seguridad propone nuevos miembros titulares y suplentes, para que representen a la misma ante la Comisión Nacional de Obras y Servicios Sociales, creada por la Ley Nº 17.230;

Por ello, y en atención a lo dispuesto en el artículo 2º de la citada ley,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnanse miembros de la Comisión Nacional de Obras y Servicios Sociales, en representación de la Secretaría del Consejo Nacional de Seguridad y en reemplazo de los nombrados por el Decreto Nº 3.692 del 23 de mayo de 1967, al doctor D. Carlos Lucio Ortega (L.E. Nº 6.838.105, Clase 1929, D.M. 51, C.I. Nº 4.611.474 Pol. Fed.), como titular y al Mayor D. Enrique Pausanias Michelini (L.E. Nº 4.797.028, Clase 1929, D.M. 1, C.I. Nº 7.528.473 Pol. Fed.) como suplente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer.

Comando en Jefe de la Armada

EMPRESA ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO

Podrá recibir en transferencia al personal civil que el Comando en Jefe de la Armada ponga a su disposición en el primer semestre del corriente año.

DECRETO Nº 4.409 — Bs. As., 5|8|68

VISTO que como consecuencia de la reestructuración que se lleva a cabo en la Armada Argentina, ha sido necesario suprimir puestos de trabajo correspondientes a personal civil a partir del 1º de enero de 1968 y,

CONSIDERANDO:

Que con motivo de esa medida se procedió a la reubicación de los agentes civiles en otros organismos del ámbito naval y a la declaración de prescindibilidad en los casos que así correspondía, de acuerdo con la Ley Nº 17.343 de Racionalización Administrativa y su Decreto Reglamentario Nº 4.920|67;

Que existe un determinado grupo de agentes cuya mano de obra altamente especializada es conveniente mantener en el quehacer naval;

Que no es posible la reubicación de esos agentes en otros Talleres del ámbito del Comando en Jefe de la Armada por razones de distancia y de vivienda;

Que los Astilleros y Fábricas Navales del Estado, con asiento en la zona de Río Santiago, es el ente idea para aprovechar esa fuente de recursos humanos de singular capacidad técnica en la materia;

Que el impulso que se está dando a la industria naval capacita a los Astilleros y Fábricas Navales del Estado para absorber en forma paulatina esa mano de obra con lo que se evitarían problemas de tipo social y humano;

Que la Empresa citada se aviene a aceptar a todos los efectos la antigüedad reconocida por la Armada que tienen esos agentes;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Facúltase a la Empresa Astilleros y Fábricas Navales del Estado a recibir en carácter de transferencia, sin perjuicios del cumplimiento de las prescripciones de la Ley 17.063, al personal civil que el Comando en Jefe de la Armada ponga a su disposición durante el primer semestre del corriente año con motivo de la reestructuración que lleva a cabo.

Art. 2º — La recepción del personal lleva implícita por parte de la Empresa citada el reconocimiento a todos los efectos de la antigüedad reconocida por la Armada que tienen estos agentes.

Art. 3º — El personal que sea incorporado a la Empresa Astilleros y Fábricas Navales del Estado en las condiciones establecidas en el Artículo 1º del presente Decreto, no tendrá derecho a la indemnización que establece la Ley Nº 17.343, por tratarse de personal considerado reubicado, y en el caso de haber sido declarado prescindible deberá reintegrar la compensación percibida, en la forma establecida en el Artículo 6º del Decreto Nº 4.920|67.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Armada.

Art. 5 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh. — Benigno I. Varela.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA SGO. DEL ESTERO. — **Estatutos.**

RESOL. S.E.T. Nº 248 - Bs. As., 15|7|68

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por la "Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina - Santiago del Estero", en el Expediente Nº 400.308|64; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores de: Hospitales en general; Postas Sanitarias y Salas de Primeros Auxilios; Sanatorios y Clínicas particulares; Personal de Sociedades Mutuales y de Beneficencia con asistencia médica; Laboratorios de especialidades medicinales (químicas y farmacéuticas); Laboratorios Biológicos, Veterinarios, de Análisis Clínicos; Consultorios particulares y Droguerías en general; con zona de actuación en todo el ámbito de la provincia de Santiago del Estero;

Que desde el 11 de abril de 1943, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen la asociación, le da el carácter de suficientemente representativa;

Que a fojas 145, corre agregado el aval de la "Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina";

Por ello:

El Secretario de Trabajo: Resuelve:

1º — Apruébase el estatuto obrante de fojas 145 "2|16 vuelta" inclusive y otórgase personería gremial a la "Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina - Santiago del Estero", con domicilio en Avenida Roca Sud Nº 644 de la ciudad de Santiago del Estero - provincia del mismo nombre, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores de: Hospitales en general; Postas Sanitarias y Salas de Primeros Auxilios; Sanatorios y Clínicas particulares; Personal de Sociedades Mutuales y de Beneficencia con asistencia médica; Laboratorios de especialidades medicinales (químicas y farmacéuticas); Laboratorios Biológicos, Veterinarios, de Análisis Clínicos; Consultorios particulares y Droguerías en general; con zona de actuación en todo el ámbito de la provincia de Santiago del Estero.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto de la "Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina - Santiago del Estero" y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notifíquese a la "Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina"; remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca; fecho; archívese.

San Sebastián.

ESTATUTOS SOCIALES

Artículo 1º — La Asociación fundada el día once del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, en la Ciudad de Santiago del Estero con el nombre de "Sociedad de Enfermeros, Enfermeras y Afines", que agrupa al personal de Hospitales Estatales, Clínicas y Sanatorios particulares y Asistencia Pública, con el objeto de propender a la defensa gremial, mutual y cultural de trabajadores de la Sanidad Argentina, se constituye en Asociación que agrupará a los trabajadores de: Hospitales en general; Postas Sanitarias y Salas de Primeros Auxilios; Sanatorios y Clínicas particulares; Personal de Sociedades Mutuales y de Beneficencia con asistencia médica; Laboratorios de especialidades medicinales (químicas y farmacéuticas); Laboratorios Biológicos, Veterinarios, de Análisis Clínicos; Consultorios particulares y Droguerías en general. Su zona de actuación será en todo el ámbito de la Provincia de Santiago del Estero y tendrá como domicilio legal: Avenida Roca Sud Nº 644 de la Ciudad de Santiago del Estero; llevando como denominación Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina - Santiago del Estero.

Art. 2º — Son objeto y propósitos de la Asociación:

a) Mejorar moral, material, técnica y culturalmente las condiciones de los trabajadores que agrupa.
b) Propender directamente o por intermedio de la Federación a la cual esté adherida, a la sanción de leyes de beneficios generales para la clase trabajadora argentina y en particular, para los trabajadores de la sanidad.
c) Ayudar mutuamente ya sea en forma de mutual o en los casos que contemplen los artículos del presente estatuto, a sus asociados, como asimismo propender por los medios a su alcance, a la estructuración de un vasto plan de obra social.
d) Propender a la creación, en el lugar de su jurisdicción, de escuelas de enseñanza inherente a las especialidades de la sanidad, como contribución a la capacidad profesional y gremial de sus asociados.
e) Aceptar las disposiciones de leyes de arbitraje y conciliación existentes en el país, ya sea en el orden provincial o nacional, ajustando su conducta a las normas que las mismas establecen.

Composición de la Asociación

Art. 3º — Constituyen la Asociación, todos los trabajadores que pertenezcan a su jurisdicción y trabajen en los establecimientos especificados en el artículo 1º del presente Estatuto y que declaren aceptar el espíritu y la letra de los artículos del mismo, asimismo todo aspirante o asociado que reúna las condiciones establecidas en este Estatuto, la que sólo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los presentes Estatutos.
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece la Asociación.
c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que hayan transcurrido desde la fecha de tal medida, dos años.
d) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores. La solicitud de afiliación deberá ser resuelta por la Comisión Directiva dentro de los treinta días de su presentación, transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Si la Comisión Directiva resolviera el rechazo de la afiliación, la solicitud deberá ser elevada con todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión, a la primera asamblea o congreso para su consideración. Si la misma es confirmada podrá apelarse ante la justicia laboral de primera instancia competente, dentro del término de veinte días de notificada la resolución. Para cancelar la afiliación, el trabajador deberá presentar su renuncia a la asociación por escrito o telegrama colacionado. La misma deberá ser resuelta por la Comisión Directiva dentro de los treinta días de la fecha de su presentación y no podrá ser rechazada salvo que la Asociación, por un motivo legítimo, resolviere la expulsión del afiliado renunciante.

Art. 4º — A los fines de la armonía de la Asociación y consecuente con los postulados de convivencia social de la Constitución Argentina, la Asociación deberá ejercitar sus actividades específicas con exclusión de todo acto de proselitismo o difusión ideológica, de sostén económico o ayuda material a organizaciones políticas que persigan finalidades extragremiales no aceptando, tampoco, sectarismos raciales ni religiosos.

Art. 5º — La Asociación será mantenida por la cotización de los trabajadores que agrupa, debiendo tener una sola categoría de asociados, cuya cuota deberá ser determinada y podrá ser modificada por una asamblea general convocada a tal efecto, debiendo en ambos casos contar con la aprobación de los dos tercios de los asociados presentes en la asamblea y que hayan acreditado estar al día con Tesorería. Compondrán el patrimonio las sumas que por donaciones, legados, recaudaciones de fiestas y rifas y cualquier otro ingreso lícito que ingrese a la Asociación. Se exceptuarán del pago de su cuota de asociados:

a) Los que se encuentren cumpliendo con el Servicio Militar.
b) Los que se hallaren enfermos y no gozaren de sueldos o jornales.
c) Asimismo se considerarán los casos de desocupación involuntaria.
d) Los jubilados que acrediten una antigüedad continuada como asociado de veinte años, que pasarán a la categoría de Socios Vitalicios.

Art. 6º — El patrimonio de la Asociación será administrado por la Comisión Directiva, la que deberá dar cuenta de esa Administración en la Asamblea Ordinaria Anual, a través de la memoria y balance. Los fondos sociales se depositarán en él o los Bancos que designe la Comisión Directiva a nombre de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina - Santiago del Estero y a la orden conjunta del Presidente, Secretario General y Tesorero.

Art. 7º — Las autoridades de la Asociación serán: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; la Comisión Directiva cuya constitución, obligaciones y derechos se especifican en los siguientes artículos y una Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 8º — La Comisión Directiva se constituirá de: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Organización, Secretario de Prensa y Propaganda, Tesorero, Protesorero, diez Vocales Titulares y diez Vocales Suplentes, siendo éstos los que reemplazan a los titulares en caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento legal de sus titulares.

Art. 9º — La mitad como mínimo de los cargos directivos de la Asociación serán ejercidos por argentinos. Para ser miembro de Comisión Directiva, el asociado deberá llenar los siguientes requisitos:

1º) Ser mayor de edad.
2º) Pertenecer al personal de un establecimiento comprendido en las disposiciones del Art. 1º del presente Estatuto y acreditar una antigüedad de dos años como asociado.

Art. 10. — La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes en forma ordinaria, cuando asuntos de interés general y de urgencia lo requieran, estando facultado en este caso para efectuar la convocatoria, el Presidente de la Asociación, procurando hacerlo con la debida anticipación.

Art. 11. — Los miembros de la Comisión Directiva deberán concurrir a todas las reuniones ordinarias de la misma y a las extraordinarias que fueren convocadas, debiendo ser declarados cesantes de sus cargos si faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas sin causa que los justifique.

Art. 12. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus funciones dos (2) años y serán electos por medio de listas completas y en votación secreta, pudiendo ser reelectos.

Art. 13. — La revocatoria del mandato de la Comisión Directiva podrá realizarse en el único caso en que una Asamblea General Extraordinaria convocada para juzgar actos de dolo, inconducta, malversación de fondos, actos de mala fe que perjudiquen a la Organización, o cualquier otro hecho que signifique incumplimiento de los articulados de fondo del presente Estatuto, resolviera la caducidad de los mandatos de la Comisión Directiva. Dicha Asamblea General Extraordinaria convocada para tratar exclusivamente dicho punto podrá ser convocada ante el pedido del 10 o|o de los afiliados al día con tesorería o que lo resolviera una Asamblea General con el voto de los dos tercios de los afiliados presentes. En caso que la Asamblea General Extraordinaria convocada para juzgar a la Comisión Directiva resolviera por mayoría revocar el mandato de la misma, en dicha asamblea deberá designarse de su seno una Comisión Provisoria que será depositaria de los bienes de la Organización con la obligación de convocar a elecciones en un plazo no mayor de treinta (30) días y realizar las elecciones dentro de los treinta (30) días de la convocatoria con la fiscalización de la Secretaría de Estado de Trabajo por intermedio de un Delegado Electoral.

De las Elecciones

Art. 14. — La convocatoria a elecciones de las autoridades de la Comisión Directiva de la Asociación deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta (30) días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta (30) días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deban ser reemplazados y treinta (30) días después de finalizada la Asamblea General Ordinaria que la Comisión Directiva convocará anualmente y con la anticipación necesaria; debiendo designar en su curso, una Comisión Electoral que será la encargada de arbitrar los medios para la convocatoria de elecciones, como asimismo será la responsable del normal desarrollo del acto electivo.

Art. 15. — La Comisión Electoral se comprendrá de cinco miembros titulares y cinco miembros suplentes como mínimo, debiendo designar dicha Comisión en su primera reunión, un Presidente, un Secretario y un Prosecretario, los que deberán tener una antigüedad mínima de un (1) año de asociado en el gremio.

Art. 16. — No podrán ser miembros integrantes de la Comisión Electoral los que constituyan la Comisión Directiva de la Asociación ni los integrantes de las listas presentadas para su elección.

Art. 17. — La Comisión Electoral es la autoridad máxima en todo lo que atañe al proceso electoral hasta finalizar el mismo, siendo sus atribuciones la recepción de listas y oficialización de las mismas; formación del padrón electoral; designación del Presidente de Mesa, en suma establecer las normas que garanticen la democracia interna, asegurando a todos los afiliados y tendencias existentes en el seno de la Asociación, el ejercicio pleno de sus derechos electorales. Los miembros de la Comisión Electoral deberán reunirse en forma periódica y levantar actas de las reuniones que celebren. Dichas actas deberán ser entregadas para su custodia a la Comisión Directiva, una vez finalizado el acto eleccionario.

Art. 18. — Las listas serán presentadas con el cargo que deba ocupar cada uno de los candidatos, no admitiéndose en el acto eleccionario tachas y|o borraduras en las listas oficializadas.

Art. 19. — Las listas oficializadas de candidatos serán presentadas con un mínimo de quince (15) días de anticipación del acto electoral a la Comisión Electoral, la cual previa habilitación de las mismas, procederá a su impresión en igual tamaño y cantidad.

Art. 20. — Para la habilitación de las listas presentadas deberán llenarse los siguientes requisitos:

1) Ser avaladas con la firma de cien (100) socios hábiles como mínimo.
2) Nombre y apellido; número de socio y establecimiento al que pertenece cada candidato, con su firma autógrafa en señal de consentimiento a integrar la lista.

Art. 21. — Las listas deberán ser integradas con representantes de todas las ramas: el número de representantes posibles de cada rama, será dado a conocer con la profesión y el tiempo necesario para no dificultar a los asociados que deseen confeccionar listas de candidatos. El número de candidatos posibles por rama será establecido en base a los diez y siete (17) titulares de la Comisión Directiva mediante el prorrateo de los cotizantes de cada una de ellas, en relación al total de los cotizantes que tiene la Asociación.

Art. 22. — Los componentes de la Comisión Directiva que cesen en sus funciones o cargos deberán hacer entrega de sus puestos en reunión convocada al efecto en un plazo no mayor de quince (15) días, a los candidatos que hubieren resultado electos.

Art. 23. — Para poder votar, los socios que concurran al comicio deberán presentar su carnet sindical al día y|o documentos de identidad. El voto se depositará personalmente en urnas selladas y lacradas, luego de colocado en el sobre que a tal efecto entregará al votante debidamente firmado por el Presidente de Mesa. El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Mesa Electoral, labrándose las actas respectivas y proclamando triunfante a la lista que obtenga la mayoría de votos.

Art. 24. — Son facultades de la Comisión Directiva:

a) Convocar a Asamblea General Ordinaria de acuerdo al presente Estatuto y a Asamblea General Extraordinaria cuando las circunstancias así lo requieran.

b) Recaudar los fondos provenientes de las cotizaciones de los afiliados; aceptar donaciones, legados, las sumas provenientes de las fiestas, rifas que organice; las utilidades provenientes de las rentas que produzcan las inversiones de fondos y bienes de la Asociación y cualquier otro ingreso lícito.

c) Hacer pagos de los gastos que exija la administración de la Asociación y que estén autorizados por el presente Estatuto. A tal fin, considerándose gastos de administración los que se originen por consumo de gas, agua y energía eléctrica, uso del teléfono, pagos de sueldos y bonificaciones a los empleados y a los compañeros que para mejor defensa de los intereses de los asociados hayan sido rentados; pagos de gastos de imprenta, compra de muebles y útiles de escritorio; pago de viáticos a los compañeros destacados a los Congresos de la Federación y toda otra erogación que contribuya a mantener eficazmente los principios para los que la Asociación fue creada.

d) Abonar los subsidios que acuerda la Asociación

e) Nombrar empleados, suspenderlos o sustituirlos, mediando causa que considere justificada.

f) Convocar a los personales de los establecimientos para que elijan sus Comisiones Internas y de Reclamos.

g) Convocar a reuniones de Delegados, por rama a efectos de que se nombre una Subcomisión de la Rama la cual tendrá como única misión colaborar con la Comisión Directiva, prestándole el asesoramiento técnico y organizando los establecimientos de la Rama a que corresponda.

h) Entablar relaciones con entidades similares que puedan ser de beneficio para la Asociación; tomar las iniciativas lógicas que fueran necesarias para la buena marcha de la Asociación y la eficaz realización de sus propósitos y que no estén contemplados en el presente Estatuto.

i) Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe detallado de su administración, acompañando un estado general de los ingresos y egresos; de los fondos del activo y pasivo; de la cuenta de ganancias y pérdidas de la Asociación; como asimismo de un memorial de su actuación durante un año, en el que se dé cuenta de los trabajos realizados y a realizarse y el inventario de los bienes sociales. El ejercicio anual de la Comisión Directiva y el balance de la Tesorería, se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

j) Vigilar el cumplimiento de las leyes, convenios y reglamentaciones de trabajo.

k) Administrar los bienes de la Asociación: comprar bienes inmuebles previa aprobación de una Asamblea General Extraordinaria de asociados, debiendo aclarar a la misma la forma en que dicha operación va a efectuarse. No podrá gravar los bienes sociales ni disponer de los mismos sin haber obtenido previamente la autorización de la Asamblea General Extraordinaria de asociados convocada a tal fin.

l) Aceptar o rechazar como asociados a las personas que soliciten su ingreso a la Asociación por aplicación del artículo 3º del presente Estatuto, dando cuenta a la Asamblea General correspondiente.

m) Tomar medidas o disposiciones que se adopten a los fines de la Asociación y dentro del espíritu del presente Estatuto.

n) Iniciar ante la justicia querella criminal contra cualquier persona asociada o no, que malverse, atentare contra los fondos e intereses de la Asociación, o que de cualquier manera la lesione moral o materialmente.

Del Presidente de la Asociación

Art. 25. — Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Representar a la Asociación en todas sus funciones internas y externas.

b) Abrir el acto en todas las Asambleas de la Asociación hasta que la misma designe al compañero que deba presidirla.

c) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y dirigir los debates.

d) Firmar las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Comisión Directiva; los balances y memorias y toda correspondencia o documentos de la Asociación.

e) Autorizar el pago de toda factura, subsidio u otro gasto ordinario, debiendo rendir cuentas en la primera reunión de la Comisión Directiva.

f) Resolver en casos extraordinarios y ante la imposibilidad de convocar con urgencia a la Comisión Directiva, asumiendo la responsabilidad de los actos y con la obligación de dar cuenta de lo dispuesto en la primera reunión de la misma.

g) Informar a la Comisión Directiva o a la Asamblea General las resoluciones habidas y que en su aplicación ofrecieran dificultades o pudieran ser contrarias a determinaciones anteriores.

h) Hacer conocer a la Comisión Directiva toda correspondencia recibida y autorizar su contestación por la Secretaría que corresponda.

Del Vicepresidente

Art. 26. — El Vicepresidente es el reemplazante obligado del Presidente, con sus mismos deberes y atribuciones, en caso de ausencia temporaria, renuncia, separación o muerte.

Del Secretario General

Art. 27. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Redactar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas Generales, teniendo a su cargo el despacho de la correspondencia social.

b) Refrendar con su firma toda la correspondencia o documento que firme el Presidente o el Tesorero.

c) Preparar todo el material necesario para el éxito de las reuniones de la Comisión Directiva, reuniones de Delegados, asambleas parciales o generales.

d) Llevar con arreglo a las disposiciones legales, decretos, reglamentos del Poder Ejecutivo de la Nación y Provincial, los siguientes libros:
1) Libro de inventario.
2) Libro de Actas de la Comisión Directiva.
3) Libro de Actas de las Asambleas.
4) Libro de Asociados y
5) Libro copiador de cartas.

e) Someter a la Comisión Directiva todo pedido de subsidio o informar sobre las resoluciones a adoptarse con respecto a los mismos, controlando que la documentación del peticionante se encuentre en regla.

f) Mantener al día el archivo, fichero y biblioteca de la Asociación y confeccionar el padrón electoral.

Del Secretario de Organización

Art. 28. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización:

a) Secretario de Organización es el responsable de la organización interna de cada establecimiento y ajustará la misma a la reglamentación creada al efecto.

b) Mantener al día el Registro de las Comisiones Internas y de Reclamos de los establecimientos.

c) Concurrir a las reuniones de las Subcomisiones de Ramas y convenir con ellas las reuniones de Delegados que se creyera conveniente realizar con fines proselitistas, asesoramiento o cualquier otra manifestación que tendiere a elevar la capacitación de los grupos de Organización interna.

d) Convocar a asambleas internas cuando lo creyera necesario o cuando la cantidad de socios de los establecimientos lo necesitaren.

Del Secretario de Prensa y Propaganda

Art. 29. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

a) Editar periódicos, revistas, folletos libros o cualquier impreso tendiente a difundir los objetivos de la Organización Sindical, previa aprobación de la Comisión Directiva.

b) Será el encargado de la distribución a todos los establecimientos del periódico de la Organización.

c) Tendrá a su cargo la difusión periodística y radial de todos los actos que celebre la Asociación.

Del Tesorero

Art. 30. — El Tesorero es el depositario de los bienes de la Organización. Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Llevar los libros de contabilidad con el mayor orden y exactitud, los que deberán ser refrendados por un contador público; presentar mensualmente un balance de caja a la Comisión Directiva; preparar los balances anuales de la Asociación para conocimiento del gremio, debiendo firmar los mismos.

b) Percibir las cuotas de los afiliados y toda otra cantidad de dinero que ingresare en forma lícita a la Asociación, debiendo depositarlo en el Banco que indique la Comisión Directiva a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente, Secretario General y Tesorero.

c) Abonar toda factura o subsidio previa aprobación de la Comisión Directiva.

d) Tendrá a su cargo la atención de los siguientes libros: Libro de Caja; Libro Diario; Libro Mayor; Registro de aportes de afiliados y Registro de aportes patronales.

Del Protesorero

Art. 31. — El Protesorero reemplaza al Tesorero con los mismos deberes y atribuciones, en los casos especificados para el Vicepresidente.

De los Vocales

Art. 32. — Los Vocales Titulares ejercerán todas las funciones que se les indique para el mejor cometido de las mismas y que no se hallen previstas en las funciones del Secretariado, salvo los casos especiales dispuestos por la Comisión Directiva. En los casos que algún miembro del Secretariado cesare en sus funciones por alguno de los motivos previstos en el presente Estatuto, esto en los casos de renuncia, separación o muerte, será reemplazado por el Vocal Titular por su orden. Los Vocales Suplentes pueden concurrir a las reuniones de Comisión Directiva teniendo en ella voz pero no voto. Reemplazarán en sus cargos a los Vocales Titulares en los casos previstos en el presente Estatuto y serán designados por su orden.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 33. — Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se deberá llenar los mismos requisitos que para ser miembro de la Comisión Directiva. Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Revisar los libros de la Asociación, Cuentas, Ordenes de Pago, compulsa de libros, de ingreso y de egreso, aprobación o rechazo de los Balances o de aquellas partidas que a su juicio adoleciera de fallas o no fueran lo suficientemente claras o precisas.

b) Controlar los libros de Tesorería, debiendo firmar los Balances mensuales, trimestrales y anuales; a requerimiento de los asambleístas aportarán todos los informes que le sean solicitados sobre sus funciones.

Art. 34. — Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas serán designados por votación secreta y en la elección de la Comisión Directiva, debiendo estar compuesta de tres titulares y dos suplentes y duran en sus funciones dos años.

De los Asociados

Art. 35. — Para ser afiliado a la Asociación será necesario trabajar en establecimientos de la rama, tal como se establece en el artículo 1º del presente Estatuto, siendo sus deberes y atribuciones:

a) Propender al fomento de los principios que la Asociación sustenta.

b) Asistir a todos los actos que la misma realice, contribuyendo con cualquier sugerencia o indicación, al mejor cumplimiento de las funciones para las que han sido creadas.

c) Informar a los efectos de la buena marcha administrativa de la Asociación, a la Tesorería, todo cambio de domicilio, ocupación o residencia.

d) Abonar mensualmente su cuota de afiliación, existiendo la obligación en el cumplimiento estricto de su compromiso para con la Asociación y que motivo de expulsión dejar de abonar tres cuotas consecutivas, ya que siendo considerado moroso será eliminado de los registros de la Asociación, quedando sin efecto los derechos que el Estatuto le confiere, además son motivo o causales que pueden decretar su expulsión:

a) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente.

b) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.

c) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.

d) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.

e) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores.

f) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo. La resolución de la Asamblea, en caso de apelación, será recurrible en las condiciones especificadas en el artículo 3º de los presentes Estatutos. También será única causa de cancelación de la afiliación al margen de las causas de expulsión, haber dejado de desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece la Asociación, por un plazo mayor de un año, salvo el caso de los jubilados.

Art. 36. — Los afiliados tienen derecho a gozar de todos los beneficios que le otorgue el presente estatuto y reglamentaciones de asistencia y obra social que rijan en la Asociación. Cualquier dato que necesitare con el fin de asesorarse sobre el movimiento administrativo o social de la Organización podrá ser requerido, de acuerdo a su importancia y urgencia, en forma verbal o mediante una nota a la Comisión Directiva, la que en plazo no mayor de quince (15) días, deberá evacuar la consulta. Si el asociado deseara renunciar deberá proceder conforme lo establece el artículo 3º del presente Estatuto.

De la Comisión Interna y de Reclamo. Su constitución y Funcionamiento

Art. 37. — La Comisión Interna de cada establecimiento estará compuesta por un Delegado General, un Subdelegado General y un Delegado de cada Sección de trabajo:

a) El procedimiento a seguir por la Comisión Interna de cada establecimiento, estará sujeto a la siguiente forma:
1) Cuando un empleado u obrero deba efectuar algún trámite ante la patronal, deberá dirigirse como primera medida al Capataz o Jefe inmediato para que lo resuelva. Nunca debe llegarse ante el Jefe de Personal, Gerente o Patrón, pasando por sobre la jerarquía del Capataz, sin previo consentimiento del Delegado General para hacerlo.
2) Recién intervendrá el Delegado de Sección, cuando el obrero o empleado manifieste que su Capataz o jefe no ha satisfecho su pedido.
3) En este caso el Delegado de Sección deberá llevar el pedido al Delegado General en el día si es de urgencia, no siendo así tomará nota del mismo para plantearlo ante la Comisión de Reclamo el día designado para ello.

b) El Delegado General y Subdelegado serán elegidos para desempeñar estos cargos por el personal afiliado del Establecimiento en forma directa y secreta como asimismo los Delegados de Sección, que deberán serlo por el personal de la Sección en que trabajen. Los Delegados durarán en sus funciones durante un año, siempre que una asamblea general de afiliados no resuelva lo contrario, pudiendo ser reelectos todas las veces que la mayoría lo determine.

c) El Delegado General y en igual forma el Delegado de Sección, no podrán bajo ningún concepto llamar al orden a ningún obrero o empleado dentro del establecimiento y menos aún ante un Capataz o Jefe; sólo podrán aconsejarle procurando hacerlo en forma conciliatoria. Cualquier indisciplina en la producción y el comportamiento de determinado obrero o empleado, deberá ser aclarado debidamente y únicamente en el local de la Asociación, para lo que tienen los Delegados la obligación de citarlos.

d) El cuerpo de Delegados deberá velar por la armonía de las relaciones entre los asociados, tratando de imponer disciplina entre los afiliados. Esto no puede ser en forma directa dentro del establecimiento, pues ello se de exclusividad patronal, pero deberá hacerlo en forma indirecta, que será llevando a los compañeros a las asambleas de la Asociación todas las veces que las circunstancias lo requieran. Puntualizar con los mismos un plan de organización para llegar a esos fines y llamar al orden al indisciplinado ante sus compañeros y dos miembros de la Comisión Directiva para testimonio.

e) Del Delegado General:
1) Será el encargado de organizar, con los Delegados de Sección, las reuniones previas a las entrevistas con la patronal y la

Comisión de Reclamos, a los fines de concordar en los puntos a plantear.

2) Deberá hacerse presente en todas las reuniones de Delegados que se efectúen en la Asociación tratando en lo posible que en dichas reuniones se hallen presentes, si no todos, la mayoría de los miembros de la Comisión Interna.

3) El Delegado General del establecimiento que no tenga miembros destacados en la Comisión Directiva, podrá hacerse presente ante ella cuando un caso urgente lo requiera, en la que tendrá voz pero no voto.

d) El Delegado General deberá ser fiel intérprete de los mandatos de la Comisión Directiva, honrado en sus procedimientos, caballero con sus compañeros y sus jefes, para que sus actos sean escuela en el resto de los afiliados.

f) Del Subdelegado General: El Subdelegado General colaborará en un todo con el Delegado General y lo reemplazará en un todo con los deberes y atribuciones de éste, en caso de ausencia temporaria. En caso de ausencia total, fallecimiento, separación, renuncia o retiro del establecimiento, reemplazará al Delegado General hasta que termine el período, siempre que no dispongan lo contrario los asociados de los establecimiento reunidos en asamblea interna

g) De los Delegados de Sección: Los Delegados de Sección serán los encargados de mantener el espíritu de disciplina de los compañeros que representen; colaborar con los demás compañeros de la Comisión Interna o informar al Delegado General cualquier inconveniente producido en su Sección a los fines de ser solucionado por la Comisión de Reclamos.

h) Se constituirá una Comisión de Reclamos, la que actuará ante a patronal una vez por semana, en día y hora fijados previamente de común acuerdo por las partes. Esta Comisión estará compuesta de un mínimo de dos miembros y máximo de cinco, nombrándose dos suplentes en forma directa y secreta

j) Sus componentes serán elegidos por la Comisión Interna, debiendo ser los miembros de la Comisión de Reclamos designados del seno de dicha Comisión y deberán integrarla obligatoriamente el Delegado General, el Subdelegado General y los miembros de la Comisión Directiva si los hubiere trabajando en el establecimiento.

De los Congresos de Delegados

Art. 38. — De los Congresos de Delegados:

a) Los Delegados serán convocados a Congreso General de Delegados cuando la Comisión Directiva lo considere conveniente, a efectos de consultar la opinión de los mismos o informarlos de la marcha de problemas de interés general. Como mínimo la Comisión Directiva deberá convocar a un Congreso General de Delegados cada dos meses.

b) Las reuniones serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o el miembro que ella destacare a los efectos citados.

c) Las reuniones de Delegados no son resolutivas, sino de carácter informativa y de orientación, pero sí podrán por mayoría simple, decidir la realización de una Asamblea General, si la reunión que lo dispusiera fuera de todas las ramas que agrupa la Asociación, y la asamblea de Rama, en el caso de que la reunión fuera de una de las ramas agrupadas. En ambos casos, la asamblea será de carácter extraordinario y la reunión de Delegados establecerá de antemano el orden del día a tratarse. Tomada esta resolución, la Comisión Directiva adoptará los recaudos necesarios para que la Asamblea se realice en tiempo no mayor de quince días.

d) Las reuniones del Delegados Generales se realizarán con la concurrencia de representantes de todas las ramas en casos de problemas de carácter general; y por rama cuando se trate de problemas inherentes a alguna de ellas.

De las Asambleas

Art. 39. — La Asamblea General Ordinaria se efectuará en el mes de marzo de cada año. En la misma serán dados a conocer la memoria y balance de la Asociación y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas, que una vez aprobados por la Asamblea serán publicados en el diario de la Asociación. Las Asambleas Generales Extraordinarias se convocarán para reforma de los estatutos, modificación de la cuota sindical, disolución de la entidad, o cualquier otro asunto que revista carácter urgente y la Comisión Directiva considere conveniente la convocatoria, o cuando lo requiera el 10 o|o de los asociados al día con Tesorería y con derecho a voto. La Comisión Revisora de Cuentas podrá llamar a Asamblea General Extraordinaria por problemas inherentes a sus funciones, debiendo en estos casos la Comisión Directiva acceder al pedido formulado dentro de los treinta (30) días, de su presentación, caso contrario deberán recurrir a la autoridad administrativa competente.

Art. 40. — Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán ser convocadas con una anticipación mínima de treinta (30) días y quince (15) días, respectivamente y comunicadas por los medios de difusión habituales para el mejor conocimiento de los asociados.

Art. 41. — Si a la hora indicada para la Asamblea no estuvieran presentes la mitad más uno de los asociados, la misma se iniciará media hora después con los asambleístas presentes siendo válidas sus resoluciones.

Art. 42. — Todos los afiliados con una antigüedad de seis (6) meses y mayores de dieciocho años de edad, tendrán voz y voto en las asambleas.

Art. 43. — La Comisión Directiva será la encargada de confeccionar el Orden del Día de las asambleas, debiendo tener en cuenta las solicitudes que se hayan formulado en asambleas anteriores así como los pedidos de inclusión que formularen por escrito y en conjunto, por lo menos veinte (20) socios hábiles.

Art. 44. — Como primer punto del Orden del Día deberá figurar la lectura del acta anterior la que una vez leída será sometida a la consideración de la Asamblea, pudiendo los asambleístas pedir las aclaraciones que consideren pertinentes.

Art. 45. — La Asamblea considerará exclusivamente el temario establecido en el Orden del Día, previamente confeccionado, no debiendo permitirse la inclusión de otros temas ajenos al mismo

Art. 46. — El acto de apertura de la asamblea estará a cargo del Presidente de la Comisión Directiva, quien explicará el alcance del Orden del Día y pedirá la designación de un Presidente que dirija los debates de la misma, el que deberá ser elegido por los asambleístas y reunirá los mismos requisitos exigidos para todo miembro de la Comisión Directiva. El Presidente de la Asamblea anotará los oradores de acuerdo al orden en que pidan la palabra, concediéndosela a su turno. Impedirá el diálogo entre los asambleístas y obligará a los oradores a que se ajusten a la cuestión en discusión. Tomará nota de todas las mociones debidamente apoyadas y las someterá a votación. También estará a su cargo la firma del acta de la Asamblea.

Art. 47. — El Presidente de la Asamblea no podrá participar de los debates y para hacerlo deberá previamente delegar la presidencia en el socio que los asambleístas designen;

Art. 48. — El Presidente de la Asamblea votará en caso de empate para definir la cuestión que está en debate.

Art. 49. — Todo socio tiene derecho a hablar hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo que la Asamblea declare libre el debate.

Art. 50. — A los fines de mantener el respeto común entre los asociados, los mismos no deben atacar o discutir las intenciones del orador, ofende su personalidad o usar en su exposición frases reñidas con la moral y las buenas costumbres

Art. 51. — Todo socio tiene derecho a mocionar, siempre que no esté en pugna con lo que establece el artículo 41 del presente Estatuto, debiendo en este caso ser apoyada dicha moción por dos socios, como mínimo, para que la Presidencia la ponga a votación;

Art. 52. — Las mociones pueden ser: de Orden, cuando tienen por fin aclarar a la Presidencia con respecto a los oradores que se apartan del Orden del Día; Previa, la que determina un punto del asunto en debate, no hacer lugar a deliberaciones, dar por finalizada la discusión de la cuestión en debate, pedir levantamiento de la sesión o pasar a cuarto intermedio; Incidental, todo pedido de que se lean documentos, se retire una moción presentada o se informe sobre algún asunto imprevisto o urgente

Art. 53. — En tanto un punto del Orden del Día no haya sido resuelto y aunque no haya oradores anotados para hacer uso de la palabra, no puede tomarse en consideración ningún otro, con excepción de las mociones de Orden, Previas o Incidentales, las que deberán votarse, una vez apoyadas, en forma inmediata.

Art. 54. — Las votaciones sobre o de las mociones, serán por signos, nominales o secretas según lo disponga la mayoría de los presentes en la Asamblea. A los efectos de colaborar con la Presidencia en el recuento de votos, la Asamblea designará dos asociados a los fines de la cuenta de las votaciones.

Art. 55. — En las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias las resoluciones serán tomadas por la mayoría de los presentes, salvo los casos que particularmente determine otro procedimiento de acuerdo con el presente Estatuto. Dichas Asambleas Generales tendrán carácter resoluvitivo, debiendo sus decisiones ser acatadas por los afiliados.

De las Medidas Disciplinarias

Art. 55. — La Comisión Directiva está facultada para apercibir o suspender de la Asociación a todo afiliado que por su conducta se hiciera acreedor a ello, de dicha medida se debe dar cuenta a la primera Asamblea General Ordinaria o Congreso que se realice o a la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto si la Comisión Directiva lo creyere conveniento. Asimismo la Comisión Directiva deberá citar al asociado suspendido, suspensión ésta que no puede ser mayor de noventa (90) días, a fin de que el mismo realice su defensa con voz y voto dentro de las mencionadas Asambleas o Congreso. En el supuesto que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio del gremio o de una Asociación Profesional, habiéndose dispuesto su procesamiento por Juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando, durante ese lapso, del derecho de votar y ser electo. La expulsión del afiliado es facultad privativa de la Asamblea o Congreso. La Comisión Directiva sólo puede aplicar la sanción de suspensión estando únicamente facultada para recomendar a la Asamblea o Congreso la expulsión del asociado, si así lo estima, elevando los antecedentes del caso. También el asociado suspendido tendrá derecho a participar en las deliberaciones de los Congresos con voz y voto, salvo cuando se tratare de una Asamblea de Delegados en la que solamente tendrá voz.

Art. 56. — Son causales de apercibimiento:

a) Investir la representación de la Asociación sin autorización, si de ello resultare daño a la Asociación.

b) Morosidad en el pago de las cuotas y demás contribuciones que se fijaren, si no se regulariza su pago a la primera intimación.

c) Violación leve de las órdenes y resoluciones de la Comisión Directiva de la Asociación.

Art. 57. — Son causales de suspensión:

a) Desacreditar a la Asociación o sus autoridades en forma deliberada y sin fundamentos.

b) Realizar campañas en contra de la Asociación difamándola, o de sus autoridades, o tendientes a que no se cumpla el Estatuto o a las órdenes emanadas de la Comisión Directiva.

c) Violar voluntariamente el Estatuto.

Art. 58. — Son causales de expulsión cuando se acreditare que se hallan comprendidos en uno de los siguientes supuestos:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones durante tres meses sin regularizar dicha situación.

b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente, salvo casos debidamente justificados.

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.

d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.

e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.

f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores.

g) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo. La resolución de la Asamblea será recurrible en las condiciones especificadas en el artículo 3º del presente Estatuto.

Art. 59. — También será única causa de cancelación de la afiliación, al margen de las causales de expulsión, haber dejado de desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenezca la Asociación Profesional, por un plazo mayor de un año, salvo caso de incapacidad física, enfermedad profesional o de ser jubilado.

Art. 60. — Todo asociado suspendido tiene derecho a apelar en la Asamblea General donde se trate su problema, debiendo la Comisión Directiva efectuar los cargos correspondientes, los que podrán ser levantados por el mismo, siendo facultad de la Asamblea confirmar la pena aplicada, aumentarla, atenuarla o disminuirla. El socio que fuera sancionado podrá reingresar después de transcurrido un año de su pena, siempre y cuando su conducta lo hubiere hecho acreedor a ello y tenga además la conformidad de las tres cuartas partes de la Asamblea.

De los Movimientos de Fuerza

Art. 61. — Las huelgas generales que tenga que realizar la Asociación serán decretadas en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, debiendo ser resuelta por el voto lo la mayoría de sus afiliados presentes en la misma. En caso de una huelga de una de las ramas de la Organización, será encargada de decretarla una Asamblea General de la rama en cuestión por el voto de la mayoría de los afiliados presentes en dicha Asamblea en ambos casos, el voto deberá ser secreto y directo de los afiliados.

Art. 62. — La Asociación propenderá a la creación de una Obra Social integral para los asociados, que se reglamentará en una Asamblea General del Gremio de acuerdo a la economía y posibilidades de la Organización.

De la Reforma de los Estatutos

Art. 63. — El presente Estatuto sólo puede ser modificado por el voto de las dos terceras partes de los socios que concurran a la Asamblea General Extraordinaria convocada para ese efecto, debiendo ser elevadas dichas modificaciones a la Federación para su conocimiento.

Disposiciones Generales

Art. 64. — La Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina - Santiago del Estero integrará la Federación de Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina, siempre que una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, no resuelva lo contrario.

Art. 65. — La Asociación no podrá disolverse mientras existan 30 (treinta) socios dispuestos a sostenerla. En caso de disolución, los bienes serán entregados a la Federación o Confederación a la que esté adherida la Asociación, con el propósito de que cualquiera de ellas los entregue a otra entidad del mismo tipo que se constituyera bajo su patrocinio. La entrega de bienes se hará bajo inventario ante Escribano Público, debiendo figurar en la Escritura correspondiente el carácter de depositaria de la entidad que asuma ese carácter. En caso de que la Asociación en el momento de su disolución no estuviera adherida a entidad alguna, los bienes pasarán al Instituto de Rehabilitación del Estado de la Ciudad de Santiago del Estero.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

IMPORTACION

CAUCHO. — Nueva cuota de importación para el caucho natural y/o sintético.

RESOLUCION Nº 100. — Bs. As., 2|9|68.

VISTO el expediente S. E. I. C. I. número 118.185|68 por el que la Federación Argentina de la Industria del Caucho gestiona en virtud de lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto Nº 3.777|66 del 28 de noviembre de 1966 se fije el nuevo cupo anual de importación con reducción de recargos, de los cauchos indicados en el artículo 5º del citado decreto, el que entrará en vigencia a partir del 5 de agosto de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que conforme con la política del Superior Gobierno de la Nación de que las empresas privadas lleguen por su libre iniciativa a la adopción de medidas justas y económicas, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior convocó con tal finalidad a los sectores afectados;

Que no habiendo llegado las partes a un acuerdo que contemplara equitativamente sus intereses, corresponde arbitrar las medidas conducentes a fijar la nueva cuota de importación de los referidos cauchos;

Que dada la índole de las disposiciones de la presente resolución, procede que la misma entre en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial (Art. 4º de la Ley 16.690).

Por ello y atento a las [illegible] conferidas por el artículo 3º del Decreto número 6989|67,

El Secretario de Industria y Comercio Interior, Resuelve:

1º — Establecer para las empresas usuarias de caucho, representadas a los efectos de esta resolución por la Federación Argentina de la Industria del Caucho, una cuota anual de importación de hasta Nueve mil seiscientas (9.600) toneladas de caucho natural y/o sintético de los tipos indicados en el artículo 5º del Decreto 3777|66, esta cuota tendrá vigencia a partir del día 5 de agosto de 1968.

2º — La Comisión Asesora Honoraria creada por Decreto Nº 3777|66 continuará teniendo a su cargo la consideración de los casos previstos en el artículo 5º de dicho decreto y en las condiciones fijadas en el artículo 9º del mismo.

3º — Las disposiciones de la presente resolución entrarán a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Peveeré.

Secretaría de Comercio Exterior

EXPORTACION

Precio índice para los cueros de carpincho.

RESOLUCION Nº 52. — Bs. As., 3|9|68.

VISTO el expediente Nº 100.615|68 SIC. y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 1.408|67, y

CONSIDERANDO:

Que de lo aconsejado por la Comisión Asesora de Precios Indice de Exportación surge la conveniencia de modificar el precio índice de exportación establecido para los "cueros de carpincho" por Resolución Nº 6|68 SCE.,

El Secretario de Comercio Exterior, Resuelve:

1º — Modifícase el precio índice de exportación establecido por Resolución Nº 6|68 SCE para los "Cueros de Carpincho", en la siguiente forma:

	u$s. por unidad
41.01.03.03 Cueros de carpincho	1,90

2º — Póngase en conocimiento de los Organismos de aplicación, regístrese, publíquese; cumplido, archívese.

Baldinelli.

Secretaría de Trabajo

TRABAJO

PARADA DE VENTA DE DIARIOS Y/O REVISTAS. — **Normas a las que deberán sujetarse los vendedores de diarios, revistas y afines, a los efectos del reconocimiento del derecho a la parada de venta.**

RESOLUCION Nº 364 — Bs. As., 3|9|68.

VISTO el decreto-ley Nº 24.095|45 (Ley 12.921) por cuyo artículo 3º se reconoce el derecho a la estabilidad de la parada de venta al vendedor de diarios y|o revistas, y

CONSIDERANDO:

Que el referido artículo 3º del decreto-ley 24.095|45 al fijar el derecho a la estabilidad de la parada de venta, atribuye a la autoridad de aplicación la facultad de reconocer y certificar aquel derecho;

Que en concordancia con tal previsión, el artículo 12 de la misma norma legal, particulariza como autoridad de aplicación a la actual Secretaría de Estado de Trabajo;

Que por la resolución Nº 185|46 y a través de su artículo 3º se reglamentó la "estabilidad de las paradas de diarios, revistas y afines";

Que si bien es cierto que la resolución ministerial Nº 600|60 derogó el artículo aludido en el considerando anterior, por entender que el mismo incursionaba en tópicos reservados a distintos niveles normativos, no lo es menos que ello no pudo importar el desconocimiento de las atribuciones de esta Secretaría de Estado, que le han sido conferidas por la ley y conforme con los límites de su propia competencia;

Que en consecuencia corresponde atender la faz reglamentaria cuya carencia deteriora, en los hechos, el cumplimiento de los objetivos del decreto-ley número 24.095|45,

Por ello:

El Secretario de Trabajo, Resuelve:

Artículo 1º — A los efectos del reconocimiento del derecho a la parada de venta, los vendedores de diarios, revistas y afines deberán sujetarse a los siguientes recaudos:

a) Presentar la pertinente solicitud ante esta Secretaría de Estado, detallando los datos personales, ubicación de la parada respectiva, antigüedad de posesión, derechos adquiridos o posesión de hecho.

b) Dedicarse con exclusividad a la actividad.

Art. 2º — El derecho a la estabilidad es personal e intransferible sin la previa autorización de esta Secretaría de Estado.

Art. 3º — La caducidad del "derecho de parada" determina la declaración de la vacancia del mismo.

Art. 4º — El derecho a la estabilidad de parada podrá declararse caduca por incumplimiento a lo dispuesto en el decreto-ley Nº 24.095|45 y sus reglamentaciones, por renuncia del beneficiario, por pérdida del derecho de ocupación del lugar por hecho imputable al titular.

Art. 5º — La Secretaría de Estado de Trabajo podrá exigir toda probanza que considere necesaria para acreditar los extremos legales exigidos, pudiendo asimismo disponer medidas de mejor proveer a los efectos probatorios e informativo, para lo cual también se recabará el asesoramiento del Sindicato de Vendedores de Diarios, Revistas y Afines de la zona correspondiente, con personería gremial, como así también de la Sociedad de Distribuidores de Diarios, Revistas y Afines, con personería gremial Nº 50, y de la Asociación de Agentes del Interior del País, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º del decreto-ley Nº 24.095|45.

Resuelta favorablemente la petición se otorgará el respectivo certificado de derecho de parada.

Art. 6º — La Secretaría de Estado de Trabajo confeccionará un Registro oficial con la nómina de los titulares del derecho de parada en el que conste los datos personales de cada beneficiario, lugar de parada de venta, antigüedad, derechos adquiridos, bajas y vacancias.

Toda alta, modificación o baja ocurrida deberá ser informada a la pertinente autoridad municipal dentro de los Treinta (30) días de haberse producido a los efectos del ejercicio de los derechos de ocupación del lugar y se requerirá de ésta, a título de colaboración, toda información a su respecto.

Los titulares del derecho a la parada que obtengan o pierdan el ejercicio del derecho de ocupación municipal, deberán así notificarlo a esta Secretaría de Estado dentro de los Cinco (5) días de ocurrido tal hecho.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca y archívese.

San Sebastián.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Oficialízase un método para la investigación de edulcorantes en vinos.

RESOLUCION Nº 70. - Mendoza, 13|8|68.

VISTO, lo dispuesto en el artículo 16º de la Ley Nº 14.878, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Vitivinicultura ha experimentado suficiente y extensamente un método para investigación de ciclohexilsulfamatos y sacarina en vinos por cromatografía en capa fina que se adjunta en esta resolución y que el mismo reviste todas las garantías de reproducibilidad y rigor científico;

Que en base a numerosas determinaciones realizadas sobre muestras no oficiales, el Instituto ha llegado a la conclusión que el agregado de edulcorantes se produce con cierta frecuencia, lo que constituye una grave infracción a la Ley Nº 14.878;

Que para lograr un control eficaz de esta adulteración es necesario oficializar un método para la investigación de edulcorantes en vinos;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878,

El Presidente del Instituto Nacional de Vitivinicultura, Resuelve:

Artículo 1º — Oficializar para la investigación de ciclohexilsulfamatos y Sacarina en vinos el método por Cromatografía en Capa Fina, que se indica en la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, publíquese y archívese.

Aniceto A. Pérez.

INVESTIGACION DE CICLOHEXILSULFAMATOS Y SACARINA EN VINOS POR CROMATOGRAFIA EN CAPA FINA

FUNDAMENTO DEL METODO:

Los ciclohexilsulfamatos (Sucaryl, Asugryn) y la Sacarina son extraídos del vino, utilizando solventes adecuados e identificados por cromatografía en capa fina mediante el reactivo compuesto por bencidina - amoníaco y acetato cúprico.

A) **Extracción del ciclohexilsulfamatos:**

Tomar 100 cc. de vino y reducir su volumen por evaporación a 30 ml. Enfriar y acidular con 1 ml. de solución ácido sulfúrico 1:1. Extraer sucesivamente con dos porciones de solvente acetato de etilo-benzol 1:1, utilizando 40 ml. cada vez, agitando en frasco de 500 ml. en una agitadora mecánica durante 30 minutos, dejar decantar o separar, preferentemente, por centrifugación. Filtrar la fase orgánica con papel de filtro.

Evaporar el solvente, vertiendo éste en pequeñas porciones en una cápsula en baño maría, proyectando una corriente de aire frío sobre la superficie durante la evaporación. Retomar el extracto dos veces, sucesivamente, con 0,5 ml. de solución hidroalcohólica 1:1. Verter el ml. de extracto obtenido en un pequeño tubo de ensayo provisto de tapón esmerilado.

B) **Extracción de sacarina:**

Acidular el residuo de la muestra de vino tomada para destilar (200 m. de vino) con 2,3 ml. de solución de ácido sulfúrico 1:1, previamente enfriado.

Extraer sucesivamente con dos porciones de 40 ml. de benzol. Filtrar por papel de filtro, evaporar bajo campana el solvente en cápsula colocada en baño maría, vertiéndose en pequeñas porciones cada vez para esta operación y proyectando una corriente de aire frío sobre la superficie de la cápsula. Retomar el residuo obtenido con 0,5 ml. de solución hidroalcohólica 1:1 (utilizar 0,25 ml. y 0,25 ml. de solución hidroalcohólica para recoger el residuo de la cápsula). Verter a un tubo pequeño de ensayo con tapa esmerilada.

CROMATOGRAFIA

Preparación de las placas:

Mezclar 65 gramos de celulosa Whatman CC41 o similar, con 200 ml. de agua destilada, colocar esta suspensión en una licuadora y licuar durante 30 segundos. Regular el espesor del etalonador (Desaga u otro tipo) a 0,45 mm. y etalonar de 7 a 8 placas de vidrio de 20 x 20 cms., previamente desengrasadas. Dejar secar a temperatura laboratorio durante 18-24 horas.

Solventes para cromatografía:

Solvente Nº 1: Eter etílico.

Solvente Nº 2: Acetona 6: Acetato de etilo 3: Amoníaco 1.

Reactivo de revelado:

Mezclar antes de su uso:

— 15 ml. de solución alcohólica de bencidina (250 mg. en 100 ml. de alcohol de 96º).

— 2,5 ml. de solución de hidróxido de amonio concentrado (D: 0,910).

— 0,75 ml. de solución saturada de acetato cúprico.

Depositar en la mitad de la placa (5 muestras), con una micropipeta, 10 microlitros del extracto preparado como se indica en A, reservando la otra parte para efectuar una siembra con posterioridad a la corrida con éter sulfúrico. Secar con una corriente de aire tibio. Introducir la placa en la Cámara Nº 1, conteniendo éter y dejar correr éste 8-10 minutos, luego de lo cual se elimina el éter en una estufa a 60-70º. En la otra mitad de la placa y luego de efectuar la operación precedentemente indicada, depositar 5-10 microlitros del extracto obtenido de acuerdo a B.

Introducir la placa en un desecador conteniendo solvente Nº 2, dejándola 30 minutos para su saturación y luego colocarla en una segunda cámara conteniendo solvente Nº 2 (acetona 6: acetato de etilo 3: amoníaco 1). Dejar correr 12 ó 15 minutos este solvente luego de lo cual se retira la placa, se seca y se procede a revelar.

Pulverizar el reactivo indicado para la revelación sobre la placa (12 a 15 ml. por placa) secar con un desecador de aire caliente algunos segundos y colocar la placa en una estufa mantecada a 120-125º C. durante 4 ó 5 minutos.

Efectuar extracciones en vinos testigos conteniendo 30 mg. de Sucaryl y 5 mg. de Sacarina por litro. Proceder de idéntica manera como se ha indicado para los vinos en examen.

SENSIBILIDAD

El reactivo de revelado permite poner de manifiesto 7,5 a 10 microgramos de ciclohexilsulfamatos y 2,5 microgramos de sacarina.

Nota:

(x) La extracción con el solvente acetato de etilo-benzol 1:1, permite la extracción simultánea de los dos edulcorantes investigados, pero la sensibilidad y los resultados obtenidos son incuestionablemente mejores si se procede en un todo a lo que ha sido indicado en el método.

(xx) Es conveniente preparar testigos a 0,2 % de sacarina y ciclohexilsulfamatos. Se depositará 10 microlitros de estas soluciones. Los Rf del Sucaryl y Sacarina son iguales a 0,36 y 0,50, respectivamente (el valor y la constancia de éstos dependen fundamentalmente de la temperatura y del tiempo que haya transcurrido en la preparación del solvente Nº 2). Es conveniente preparar el solvente Nº 2 para cada corrida.

(xxx) La sacarina se pone de manifiesto por la presencia de una mancha gris violeta con un Rf similar al de testigo en solución acuosa o vino.

Los ciclohexilsulfamatos presentan en las mismas condiciones de revelado una mancha gris marrón con Rf similar al testigo en solución acuosa o vino.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES
CDE. Exp. Nº 524|68

Por disposición del Decreto Ley Nº 6.848|63, ratificado por Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 3 a cargo del Dr. César A. Gaibisso, Secretaría Nº 3 del Dr. Ricardo P. Graham, iniciados entre los años 1952 a 1957.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán solicitarlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.10|9 Nº 5.128 v.12|9|68

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES
CDE. Exp. Nº 525|68

Por disposición del Decreto Ley Nº 6.848|63, ratificado por Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 3 a cargo del Dr. César A. Gaibisso, Secretaría Nº 4 del Dr. Héctor A. Patuel, iniciados entre los años 1952 a 1957.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán solicitarlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, justificando en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.10|9 Nº 5.129 v.12|9|68

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES
CDE. Exp. Nº 526|68

Por disposición del Decreto Ley número 6.848|63, ratificado por Ley número 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional del Trabajo Nº 29 a cargo del doctor Alfredo Otto J. Ruprecht, iniciados entre los años 1948 a 1956.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo en forma escrita ante la Secretaría Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, justificando en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.10|9 Nº 5.130 v.12|9|68

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO LEY 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Junín Nº 1060, Buenos Aires.

ANDRADE, Camilo Lelis. — AGUILERA, José Genaro. — ARNEDO, Mario. — ALBARRACIN, Bautista. — ALVAREZ, Juan Antonio. — BOZA, Héctor Gregorio. — BLANCO Manuel. — BOLAÑEZ, Alberto Faustino. — BLANES, Manuel. — CANO, Juan Carlos. — CASTRO, Segundo Alfonso. — CASTRO GONZALEZ, Abraham. — CORONEL, Francisco Ventura. — CASTILLO, Mario Antonio. — CAPRARUOLO, Juan. — DANS, José. — DEL DO, Héctor Osvaldo. — ENRIQUEZ, Juan. — ERJVEC, José. — FLORENTIN, Alberto. — GOMEZ, Concepción. — GOMEZ, Gregorio. — GIGLIONE, Ricardo José. — GAITAN, Pedro Ubaldo. — MONTENEGRO, Manuel. — MARQUEZ, Naudilio José. — MIÑO, Silverio. — MACHUCA AVALOS, Buenaventura. — MAZZA, Antonio. — Morales, Julio Leoncio. — MIRANDA, Francisco. — MONASTEROLO, Arturo. — MALDONADO, Enrique Félix. — MARTINEZ, Bernardo Ceferino. — MARTIN, Ernesto. —

ORELLANO, Adolfo José. — OCHOA, Juan Marmonio. — PORPORATO, Armando Angel — PERALTA, Marta. — PEDRAZA, Miguel A. — POLOLA, Esteban. — ROMERO, Ubaldo Marcelino. — RODRIGUEZ, Ramón. — RAMON, Horacio. — RAIDE, Juan Carlos. — REICAHUIN CARCAMO, Francisco. — SORIA, Pedro Ambrosio. — SALES TORRES, Francisco. — VELAZQUEZ, Rogelio. — VARGAS Ernesto. — VIDEIRA, César Augusto. — VAZQUEZ, Tomás Antonio. — VIVAS, Bernardino. — VELAZQUEZ, Carlos Antonio

Buenos Aires, 22 de Agosto de 1968.

e.28|8 Nº 4.822 v.10|9|68

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate Oficial por orden de: Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. — Concesión Municipal. — Costanera Sud: (Avdas. Carlos María Noel, Tristán Achával Rodríguez y Gaspar Melchor de Jovellanos): otorgamiento del permiso de uso y explotación de un servicio de venta ambulante de café y otras infusiones, provistas en vasos de papel por medio de termos, en el lugar indicado.

Valor del pliego: $ 2.000. — Duración: 5 años. — Inscripción: hasta el 8|10|68. — Fecha del remate: el 29 de octubre, a las 17.30 horas, en Esmeralda 660, 1er. piso, Sala Nº 1.

Pliego de Condiciones e informes: en C. Pellegrini 211, 6º piso, Departamento de Concesiones, lunes a viernes de 12 a 17 horas. — Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e.9|9 Nº 5.103 v.13|9|68

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte.: 25.230-Prov.-1968

La Institución necesita proveer el cargo de 2º Jefe Inspección de Obras San Miguel de Tucumán.

Sueldo para aspirante externo: pesos 61.630 m.n., más salario familiar y/o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de ingeniero civil, hidráulico o en construcciones dándose preferencia a aquellos que hayan aprobado el curso de especialización para graduados en la Escuela de Ingeniería Sanitaria y acrediten amplia experiencia en el manejo de obras por administración y contrato.

Bases y presentación en el Distrito San Miguel de Tucumán, Monteagudo 129, de dicha ciudad, o en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal.

Plazo presentación: 26 de setiembre de 1968.

e.6|9 Nº 5.062 v.10|9|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 7.991|68

Supeditado a la selección que establece el punto 20º del Escalafón General, llámase a concurso interno de oposición para cubrir en la Colonia Nacional "Dr. Emilio Vidal Abal", los cargos que se detallan seguidamente:

Clase "D" Grupo "II". Sueldo inicial $ 14.600: Seis cargos de oficinistas.

Clase "D" Grupo "III": Un cargo de Bioestadígrafo.

Clase "D" Grupo "IV": Sueldo inicial $ 13.500.

Dieciséis cargos de oficinistas.

Clase "D" Grupo "V". Sueldo inicial $ 12.900: Dos cargos de Auxiliar de Estadística.

Clase "D" Grupo "VI". Sueldo inicial $ 12.300: Ocho cargos de oficinistas.

Clase "D" Grupo "VII". Sueldo inicial $ 11.900: Cinco cargos de Estadígrafo.

Clase "D" Grupo "VIII". Sueldo inicial $ 10.900: Cuatro cargos de oficinistas.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública u organismos de su jurisdicción.

b) Revistar en las clases "D", "E" o "F".

c) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos.

d) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro del grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen), para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas

Déjase constancia que además del sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento de antigüedad, título, salario familiar, peligrosidad, premio por asistencia y bonificación especial.

Asimismo procede comunicar que simultáneamente se llama a concurso abierto de oposición, supeditado éste al resultado del concurso interno y a la disponibilidad de agentes registrados en el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución del Personal.

Serán requisitos para la inscripción para los concursos abiertos:

a) Ser argentino nativo naturalizado o por opción.

b) Ser mayor de 18 años de edad.

c) Tener aprobado sexto grado de enseñanza primaria. Serán motivo de preferente consideración los aspirantes que acrediten poseer estudios secundarios.

Las bases para este concurso pueden solicitarse en la Colonia Nacional "Dr. Emilio Vidal Abal", sita en Oliva, Provincia de Córdoba, todos los días de lunes a viernes de 8 a 13 horas, donde se recibirán solicitudes de inscripción hasta las 13 horas del día 27 de setiembre del año en curso, fecha en que se cerrará la misma.

Jorge Alberto Aldasoro. — A|C Firma Departamento de Personal.

e.9|9 Nº 5.086 v.10|9|68

LICITACIONES NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

LS 82 TV CANAL 7

Licitación Pública Nº 41|68. — Adquisición de lonetas varios colores. — Canje Publicitario.

Apertura 19|9|68, 15.30 horas. — Pliegos L. N. Alem 707, Capital, Depto. de Compras, de 13 a 18 horas.

e.10|9 Nº 5.105 v.11|9|68

LS 82 TV CANAL 7

Licitación Pública 43|68. — Adquisición clavos, tornillos, cerraduras, pinceles, etc. — Canje Publicitario.

Apertura 19|9|68, 15 horas. — Pliegos L. N. Alem 707, Capital, Depto. de Compras, de 13 a 18 horas.

e.10|9 Nº 5.106 v.11|9|68

LS 82 TV CANAL 7

Licitación Pública 42|68. — Adquisición listones, tablas, terciada, etc. — Canje Publicitario.

Apertura 8|10|68, 15 horas. — Pliegos L. N. Alem 707, Capital, Depto. de Compras, de 13 a 18 horas.

e.10|9 Nº 5.107 v.19|9|68

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL

Aviso de Licitación Pública Nº 85

Fíjase el día 16 de setiembre de 1968, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, Capital, T.E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 85 "para la adquisición de vitamina C, tetraciclina uso intramuscular e intravenoso, insulina cristalizada, insulina-zinc-protamina y N.P.H., sueros distintos tipos, antígenos, etc., con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca".

e.10|9 Nº 5.108 v.11|9|68

Secretaría de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Depto. de Abastecimiento

DIVISION COMPRAS

Licitación Pública Nº 15|68

Expediente Nº 7.000|C|68

Llámase a Licitación Pública por el término de ocho días hábiles a partir del 10|9|68 para resolver la adquisición de: Material Didáctico (láminas, mapas, equipos de física y química, proyectores, diapositivas, etc.), con destino a: establecimientos educacionales dependientes del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 27 de setiembre de 1968, a las 16, en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1968.

e.10|9 Nº 5.109 v.19|9|68

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Facultad de Ingeniería

Llámase a Licitación Pública Nº 223 hasta el día 23 de setiembre de 1968, a las 15 30 horas, para pintar las ventanas exteriores del edificio de Paseo Colón Nº 850 de esta Facultad. — Presupuesto Oficial: m$n. 1.000.000,—.

Las firmas interesadas en retirar pliegos de condiciones de esta Licitación —que se efectuará en la forma establecida por la Ley de Obras Públicas número 13.064— deberán dirigirse al Dto. Compras Suministros y Almacenes de esta Facultad, Paseo Colón 850, Capital Federal (Sub-suelo), en el horario de 12 a 18 horas.

e.10|9 Nº 5.110 v.12|9|68

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

FACULTAD REGIONAL BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 28|68

Apertura el día 22 de octubre de 1968, a las 20 horas, en la calle Medrano 951, Capital.

Llámase a Licitación Pública para adquirir Maquinarias para los Departamentos de Mecánica, Electrotecnia y Construcciones y Estabilidad, por un monto estimativo de Siete millones ochocientos sesenta y dos mil ochocientos pesos m|n. ($ 7.862.800,—).

Retirar pliegos en esta Facultad Regional todos los días hábiles de 15 a 20 horas.

e.10|9 Nº 5.111 v.12|9|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

OFICINA DE SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 8

Expte. Nº G. D. 2.231|68

Llámase a licitación pública para la adquisición de: Material de laboratorio e instrumental científico.

Apertura de las propuestas: El 2 de octubre de 1968, a las 12 hs., en Of. de Suministros.

Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Av. Colón 80, B. Blanca.

e.10|9 Nº 5.112 v.11|9|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

OFICINA DE SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 9

Expte. Nº M. 1.569|68

Llámase a licitación pública para la adquisición de: Trajes, camisas, etc.: vestuario del personal gral.

Apertura de las propuestas: El 5 de octubre de 1968, a las 11 hs., en Of. de Suministros.

Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Av. Colón 80, B. Blanca.

e.10|9 Nº 5.113 v.11|9|68

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 1-P|69

Vto. 10|10|68, a las 9.30 horas: Por la adquisición de lamparitas para señales (tipo conmutador).

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención, de 9 a 18 horas.

e.10|9 Nº 5.114 v.23|9|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 71-P|68

17|10|68. — A las 9 horas. — Se comunica que la apertura de la licitación pública Nº 71-P|68, que había sido programada para el día 19|9|68, a las 10.30 horas, ha sido diferida para el día 17|10|68, a las 9 horas.

La misma ampara la adquisición de alambre de acero con recubrimiento de cobre.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal. Horario de atención, de 9 a 18 horas.

e.10|9 Nº 5.115 v.23|9|68

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 59|968

Llámase a licitación pública para adquirir: "Válvulas".

Las propuestas serán recibidas hasta el 16 de setiembre de 1968, a las 16, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil, de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 10 de setiembre de 1968. — Dirección General de Administración.

e.10|9 Nº 5.131 v.11|9|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

DELEGACION ROSARIO

Llámase a licitación pública Nº 23|68, para adquirir quemadores tipo "Hauck" aptos p|diesel-oil o gas-oil, de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, Córdoba 1437, piso 3º, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: 16 de setiembre de 1968, a las 10 horas, en la División precitada. — Rosario, 10 de setiembre de 1968. — Ing. Agr. Alberto Fernández, Subdelegado Rosario.

e.10|9 Nº 5.116 v.11|9|68

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Expediente: 27.716-1968

Cañería de asbesto cemento con juntas completas, piezas de transición de fundición de hierro y modelos. — 2|10|1968, a las 15. — Depósito de garantía: 1 o|o del presupuesto oficial de cada partida que se cotice. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.10|9. — Nº 5.117 v.19|9|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte.: 6.808-21º-1968

Se avisa a los interesados que la licitación pública para la ejecución de las obras de la R.152, Tr.: Caranchos - Gobernador Duval. Sec. Km. 114-250 (reacond. calz. existente y establl. c| asfalto E. L. 2 especial) - $ 222.094.750. — Depósito de garantía: $ 2.220.947 - Pcia. de La Pampa - ha sido prorrogada para el 16 de septiembre, a las 15.

La presentación de las propuestas se realizará en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.10|9. — Nº 5.118 v.13|9|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

LICITACION PUBLICA Nº 5.371

Para la adquisición de elementos y herramientas varias. — $ 9.500.000. — Presentación propuestas: 17 de septiembre, a las 13,30, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.10|9. — Nº 5.119 v.11|9|68

Secretaría de Transporte

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

DEPARTAMENTO SUMINISTROS

Bartolomé Mitre 3342 - Buenos Aires

LICITACION PUBLICA Nº 3.550|68

Apertura: 25|9|68, a las 11 horas. — Prensa Hidráulica para moldeo de plásticos por compresión.

LICITACION PUBLICA Nº 3.721|68
Apertura: 25|9|68, a las 11,10 horas. — Limpieza general, lavado y desinfección de Estaciones.
Pliegos: Bartolomé Mitre 3342, de 8 a 11,30 horas.
e.10|9. — Nº 5.132 v.11|9|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION - DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65 - Bs. As. - T.E. 771-3373
Llámase a Licitación Pública Nº 180|68, para el día 30 de septiembre de 1968, a las 11,40 horas, por la provisión de bombas centrífugas - correas.
Por pliegos de condiciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.
e.10|9. — Nº 5.120 v.11|9|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero (Pcia. Córdoba)
Llámase a Licitación Pública Nº 1.516, para el día 16 de septiembre de 1968, a las 12,15 horas, por la provisión de: máquinas de soldar con rectificador a diodos de silicio, marca Siam Di Tella, mod. WSH 400 o similar y equipos de soldadura eléctrica por arco, rotativo, marca Corradi, Mod. ES-325 o similar.
Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires. — Lugar de apertura: Fábrica Militar Río Tercero.
e.10|9. — Nº 5.121 v.11|9|68

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 2.095-1|68
Segundo llamado.
Impresión formularios.
Los pliegos de documentación podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 19 de setiembre de 1968, a las 11 horas.
e.10|9 Nº 5.122 v.12|9|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES
Expediente Nº 42.033|68
Llámase a Licitación Pública Nº 36|68 para el día 16 del mes de setiembre de 1968, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Instalación de gas y adquisición de cocinas, con destino al: Instituto "Crescencia Boado de Garrigos", Warnes 2401, Capital Federal, durante el Ejercicio 1968. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, sito en la calle Lavalle Nº 2083, 1º piso de Capital Federal, debiendo dirigirse para Nómina de Efectos e Informes al citado Departamento. Buenos Aires, 10 de setiembre de 1968. — El Director de Administración.
e.10|9 Nº 5.123 v.11|9|68

CENTRO TURISTICO DE CHAPADMALAL
Expediente Nº 1.761|68
Llámase a Licitación Pública Nº 3|68 para el día 18 de setiembre de 1968, a las 15 horas, para la provisión de los elementos que se detallan a continuación con destino al Centro Turístico de Chapadmalal: Reparación de colchones pullman y cardado de colchones y almohadas de lana. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el local que ocupa la División de Contabilidad — Contrataciones, Defensa 120, 6º piso, Capital Federal, en donde se proveerán los pliegos e informes correspondientes. Buenos Aires, 2 de setiembre de 1968. — El Interventor del Departamento de Administración.
e.10|9 Nº 5.124 v.11|9|68

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD
Llámase a Licitación Pública Nº 3|68 INS para el día 16 de setiembre 1968, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Instituto Nacional de la Salud y durante el año 1968. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo (Sección Contrataciones), Martínez de Hoz y Marconi, de Villa Sarmiento (Partido de Morón, Prov. de Buenos Aires), debiendo dirigirse para el pliego de informes al citado Departamento o a la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas, sito en Defensa 192, 4º piso, de Capital Federal. Las necesidades se refieren a: contratar la adquisición de drogas de uso analítico, insecticidas, raticidas, algodón hidrófilo, gasa hidrófila, películas fotográficas, etc., con cargo al ejercicio 1968. Villa Sarmiento, 19 de agosto de 1968. — El Director General.
e.10|9 Nº 5.125 v.11|9|68

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE
Llámase a Licitación Pública Nº 160|68 para el día 16 de setiembre de 1968, a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de "alfombras", destinadas a atender necesidades de diversos Tribunales y Organismos del Poder Judicial de la Nación. Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Compras, Paraguay 1536, 7mo. Piso, Capital Federal.
e.10|9 Nº 5.126 v.11|9|68

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE
Llámase a Licitación Pública Nº 159|68 para el día 16 de setiembre de 1968, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de diversos "artículos de oficina", para atender necesidades de Tribunales y Organismos del Poder Judicial de la Nación. Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Compras, Paraguay 1536, 7mo. Piso, Capital Federal.
e.10|9 Nº 5.127 v.11|9|68

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Llámase a Licitación Pública Nº 55, Expediente Nº 81.016, para la provisión de una "Pala cargadora giratoria". — Apertura: 2 de octubre de 1968. — Hora: 9 (nueve). — Pliegos: División Adquisiciones, Av. del Libertador 8250, tercer piso, Capital Federal, de lunes a viernes, hábiles, en el horario de 9 a 12 horas, sin cargo. — El Gerente de Economía.
e. 9|9. Nº 5.067 v. 10|9|68

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Llámase a Licitación Pública Nº 56, Expediente Nº 81.000, para la provisión de "Torno monopolea de precisión y sierra sinfín de mesa". — Apertura: 18 de setiembre de 1968. — Hora: 11 (once). — Pliegos: División Adquisiciones, Av. del Libertador 8250, tercer piso, Capital Federal, de lunes a viernes, hábiles, en el horario de 9 a 12 horas, sin cargo. — El Gerente de Economía.
e. 9|9 Nº 5.068 v. 10|9|68

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 83
PRORROGA
Llévase a conocimiento, que la apertura de la Licitación Pública número ochenta y tres (83), para la adquisición de dos (2) autobombas especiales productoras de espuma de aire e impulsora de agua a baja presión para servicio de seguridad (incendios u otras catástrofes) en aeródromos, con sus equipos, accesorios y herramientas normales y|o especiales que las complementan y dos (2) autobombas con bomba centrífuga combinada para alta y baja presión, con sus accesorios y herramientas que las complementan, con destino a la Dirección Bomberos, cuya apertura fuera fijara para el día 9 de setiembre próximo, a las 10.15 horas, ha sido prorrogara para el día 24 de setiembre de 1968, a las 10.15 horas.
e.2|9 Nº 4.912 v.11|9|68

Secretaría de Cultura y Educación

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
Licitación Pública Nº 5 STA.68
La presente Licitación tiene por objeto la adquisición de seis (6) inmuebles con destino a Establecimientos Educacionales de Enseñanza Media, los que deberán reunir las siguientes condiciones:
—Ubicación dentro de la Capital Federal.
—Superficie del terreno, aproximadamente no menor de 3.000 m2.
Se considerarán especialmente las ofertas de aquellos inmuebles cuya utilización sea factible en el plazo mínimo a juicio de esta Dirección Nacional.
Los edificios deberán encontrarse en buenas condiciones generales de uso, ser de distribución funcional adaptable a los fines vistos.
—En lo posible deberán contar con áreas libres para recreación y|o ampliaciones.
—Deberán contar con servicios exteriores e instalaciones internas reglamentarias en condiciones de uso, de: agua corriente, desagües cloacales, desagües pluviales, electricidad, gas, etc.
—Dentro de la cotización deberá incluirse el pago de las medianeras del perímetro.
—Presupuesto Oficial $ 300.000.000 moneda nacional.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Secretaría Técnica Administrativa, Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Talcahuano 1261, 2º piso, Capital Federal, el 18 de setiembre a las 16 horas.
—Los pliegos, sin cargo, pueden consultarse y|o retirarse en la citada repartición los días hábiles de 14 a 18 horas. T. E. 42-7903.
e.22|8 Nº 4.658 v.11|9|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
DIRECCION DE OBRAS Y PLANEAMIENTO
Licitación Pública Nº 11|968
Llámase a licitación pública para la ejecución de la obra: "Puentes Grúas" en el Depto. de Hidráulica de la Facultad de Ingeniería, calles 48 entre 115 y 116.
Presupuesto Oficial: m$n. 14.000.000.
Sistema: "Ajuste Alzado".
Apertura de Propuestas: 16 de septiembre de 1968, a las 9 hs., en Dirección de Obras y Planeamiento, Diag. 78 Nro. 46.
Precio del Pliego: m$n. 3.500.
Adquisición del Pliego: Dirección General de Administración - Depto. de Contrataciones, calle 7 Nº 776, La Plata.
e.27|8 Nº 4.785 v.12|9|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
INSTITUTO DE CIENCIAS AGRONOMICAS
Llámase a Licitación Pública Nº 1|68 para el día 26 de setiembre de 1968, a las 10 horas, para la adquisición de aparatos e instrumental científico.
Presupuesto: m$n. 20.000.000.—. — Valor del pliego: m$n. 1.000.—.
Consulta y venta de pliegos y presentación de las propuestas: Contaduría del Instituto de Ciencias Agronómicas, Avs. Valparaíso y Rogelio Martínez, Ciudad Universitaria, Córdoba.
e.2|9 Nº 4.885 v.11|9|68

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 17|68 para el día 13 de setiembre de 1968, a las 13 horas, con el objeto de contratar la construcción de una cámara subterránea de transformación para aumento de fuerza motriz, en el edificio de la Avenida Belgrano 1130, Capital.
Apertura, informes, pliegos y consulta de planos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal.
e.9|9-Nº 5.104-v.10|9|68

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
SERVICIO PENINTENCIARIO FEDERAL
(Exped. D.2210/68 I. P.)
Llámase a Licitación Pública Nº 50, cuya apertura tendrá lugar el día 25|9|68, a las 14 horas, en la División Contrataciones I. P., Paso 550, p. 3º, Cap. Fed., para la provisión de telas.
Informes y pliegos, dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.
e.6|9 Nº 5.046 v.17|9|68

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. D.2211|68 I.P.)
Llámase a Licitación Pública Nº 49, cuya apertura tendrá lugar el día 12|9|68, a las 14 horas, en la División Contrataciones I.P., Paso 550, p. 3º, Capital Federal, para la provisión de insignias, atributos, gorras, guantes, camisas, mantas, pijamas, borceguíes, remeras, buzos, corbatas, etc.
Informes y Pliegos: dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas.
El Director de Administración.
e.5|9 Nº 5.020 v.18|9|68

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE TECNICA
Prorrógase hasta el 25 de setiembre de 1968, a las 17 horas, el llamado a licitación pública Nº 105 DGTc|68, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" la instalación y obras civiles correspondientes al Centro Postal Puerto de Buenos Aires.
Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, calle Corrientes Nº 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas Para adquisición de pliegos y consultas concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y Contratos) de la misma Dirección.
Presupuesto oficial: m$n. 720.000.000. — Valor del Pliego: m$n. 10.000.
Tcnl. Ingeniero Militar Ricardo Ramón Albariño, Director General de Técnica.
e.27|8 Nº 4.778 v.16|9|68

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
LICITACION PUBLICA Nº 2
Expte. 11.261 OS/68
Llámase a licitación pública hasta el día 24 del corriente mes, a las 11, con el objeto de contratar un seguro de vida colectivo para los afiliados a la Dirección General de Obra Social de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el término de 1 (un) año, con renovación automática.
Retiro y consulta de pliegos, todos los días hábiles, de lunes a viernes, en el horario de 10 a 18, en el Departamento Administrativo y de Acción Social (Sector Compras), Posadas 1084, 2º piso, Capital, donde se realizará la apertura el día y hora indicados.
$ 1.216. — e.6|9 Nº 25.430 v.17|9|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 78-P|68
21|11|68, a las 16 horas. Por la provisión, instalación, pruebas y puesta en servicio de un sistema de radioenlace de 300 canales, con reserva y conmutación automática, repetidoras y equipo multiplex y de fuerza asociado, entre las centrales Neuquén (Pcia. de Neuquén) y Bariloche (Pcia. de Río Negro).
Monto estimado: m$n. 550.200.000. — Valor del pliego: m$n 5.500.
Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er piso, Capital Federal; horario de atención de 12.30 a 18 horas.
e.5|9 Nº 5.018 v.18|9|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 77-P|68
4|11|68, a las 9 horas. Por la provisión, instalación, pruebas y puesta en servicio de un sistema de radioenlace de 300 canales, con reserva y conmutación automática, repetidoras y equipo multiplex y de fuerza asociado entre las centrales Pico Truncado-Río Gallegos y Ushuaia.
Monto estimado: m$n. 880.000.000,—. — Valor del pliego: m$n. 8.800,—.
Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er piso, Capital Federal; horario de atención de 12.30 a 18 horas.
e.5|9 Nº 5.010 v.18|9|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
GUIAS
a) Licitación Pública Nº 75-P|68, 27|9|68, a las 9.30 horas: Por la compilación, composición tipográfica, armado, reproducción fotomecánica de grabados, provisión del material a utilizarse y la distribución de cinco (5) ediciones consecutivas, con opción a cinco (5) más de la Guía Ciudad de Buenos Aires y Alrededores.
b) Licitación Pública Nº 76-P|68, 27|9|68, a las 11 horas: Por la concesión de la explotación de la publicidad de todas las guías que edita esta Empresa por cinco (5) ediciones consecutivas con opción a cinco (5) más, corriendo por cuenta del adjudicatario la compilación, composición tipográfica, armado, impresión, encuadernación y distribución de las referidas guías.
Pliego de Condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la

Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención, de 9 a 18 horas.

e.2|9 Nº 4.888 v.13|9|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 74-P'68

17|9|68. A las 10.30 horas. Por la adquisición de 208 automotores tipo Furgoncito, 0 kilómetro

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal; horario de atención de 9 a 18 horas.

e.28|8 Nº 4.799 v.10|9|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Llámase licitación pública de obra: Refección de pisos en Sección Vacunos. — Apertura: 15 de octubre de 1968, a las 10 horas. Expediente Nº 556-S-68. — Licitación Nº 134|68. — Consulta de pliego de condiciones y apertura de las propuestas en Sección Licitaciones y Compras. Tellier 2406, Capital. — Precio del pliego: m$n. 5.000.—, de lunes a viernes, de 7 a 11,30 horas. — Presupuesto oficial: m$n. 13.610.000.—.

e. 9|9 Nº 5.070 v. 20|9|68

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Llámase a licitación pública de obra: Refección de pisos y corrales en Sección Porcinos. — Apertura: 16 de octubre de 1968, a las 10 horas. Expediente Nº 276-D-68. — Licitación Nº 135|68. — Consulta de pliego de condiciones y apertura de las propuestas en Sección Licitaciones y Compras. Tellier 2406, Capital. Precio del pliego: m$n. 5.000.— de lunes a viernes, de 7 a 11.30. — Presupuesto oficial: m$n. 28.181.500.—.

e. 9|9 Nº 5.071 v. 20|9|68

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Llámase a licitación pública de obra: Atracadero y corrales sobre calle Murguiondo (Remodelación). — Apertura: 30 de octubre de 1968, a las 10 horas. Expediente Nº 554-D-68. — Licitación número 136|68. — Consulta de piego de condiciones y apertura de las propuestas en Sección Licitaciones y Compras, Tellier 2406, Capital. — Precio del pliego: pesos 25.000.— m|n., de lunes a viernes, de 7 a 11,30 horas. — Presupuesto oficial: pesos 167.397.450 m|n.

e. 9|9 Nº 5.072 v. 27|9|68

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Llámase a Licitación Pública Nº 1.373, Expediente Nº 117-68 "Construcción de un muelle en la zona denominada Bahía Cañicul, en el Lago Huechulafquen, Parque Nacional Lanín. — Apertura: El día 22 de setimbre de 1968, a las 15 horas, en la Intendencia del Parque Nacional Lanín, únicamente. — Pliegos: Sin cargo en la mencionada dirección. — Director Contaduría.

e. 9|9 Nº 5.069 v. 11|9|68

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de aire acondicionado en el edificio de la sucursal Formosa y para ampliación reparaciones generales y pintura en el edificio de la sucursal Salta. La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración a las 15 horas los días 14 y 15|10|68, respectivamente. Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital. Valor de los Pliegos: m$n. 3.000 cada uno.

e.9|9 Nº 5.073 v.20|9|68

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Expediente Nº 262.330|68

Llámase a Licitación Pública, 2º llamado, para la adquisición de un camión tipo Mercedes Benz modelo 1114, año 1968, motor 140 HP.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de setiembre de 1968, a las 14 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Santiago del Estero 126|40, Capital Federal (División Compra y Contrataciones, 4º piso. T. E. 37-2868).

e.9|9 Nº 5.074 v.10|9|68

CASA DE MONEDA DE LA NACION

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación:

Expte.: 338.143|68 — Apertura: 30|9|68 a las 14 horas. Provisión de: 4.000 resmas de papel Casa de Moneda Nº 4.008, 15.000 resmas de papel Casa de Moneda Nº 7.008.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Av. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Capital Federal. Div. Compras, T. E. 32-1130.

e.2|9 Nº 4.893 v.11|9|68

CASA DE MONEDA DE LA NACION

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación:

Expte.: 338.131|68 — Apertura: 30|9|68 a las 14,30 horas. Provisión de: Cubas de lavado de planchas, cromadas, niqueladas y otros.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Av. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Capital Federal. Div. Compras, T. E. 32-1130.

e.2|9 Nº 4.894 v.11|9|68

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por (2) dos días llámase a Licitación Pública Nº 417|68 para la adquisición de: Células de carga para la realización de ensayos en estructuras en pórtico de carga.

Apertura: 10 de octubre de 1968, a las 15 horas, en Gerencia de Finanzas, Libertad 1235, 2º piso, Capital.

Retiro de pliegos y presentación propuestas en la dirección indicada. Suministros, días hábiles, de 10 a 12 y de 14 a 16 horas. — Jorge Moquedze Mazalán, Gerente de Finanzas (Int.).

e.9|9 Nº 5.098 v.10|9|68

Secretaría de Energía y Minería

INSTITUTO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

El Instituto Nacional de Geología y Minería, llama a Licitación Pública G. y M. Nº 31|68, para el día 13 de septiembre de 1968, a las 16 horas, para la "Reparación de una pick-up Jeep "Gladiator", Modelo 1965.

Pliego de Bases y Condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento de Administración, División Compras, sito en la calle Avda. Julio A. Roca Nº 651, piso 10º, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19 horas.

e.9|9 Nº 5.076 v.10|9|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública número 127|68, a realizarse el día 16 de setiembre de 1968, a las 14 horas, para la adquisición de transformadores tipo intemperie.

La documentación puede ser consultada en la Gerencia de Compras, Lavalle 1554, P. Baja, Cap. Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Los oferentes tienen la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo valor es de m$n. 1.000.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Cap. Federal.

e.9|9 Nº 5.096 v.10|9|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

Postergación Licitación Pública Nº 105|68, Adq. Equipos Retroexcavadores-Zanjador Frontal

Se lleva a conocimiento de los interesados, que por resolución de esta Empresa, se ha establecido el día 20 de setiembre de 1968, a las 12 horas, como nueva fecha para la apertura de la licitación de referencia.

e.9|9 Nº 5.097 v.20|9|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública para la construcción de obras civiles y provisión de materiales en las fechas y horas que se detallan a continuación:

4 de octubre de 1968 — L. Pública número 123|68: Hora 15 — Construcción de obras civiles para la central termoeléctrica Esquel (Pcia. de Chubut), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 14.400.000 — Valor del pliego m$n. 3.000.

25 de octubre de 1968 — L. Pública Nº 124|68: Hora 15 — Provisión de transformadores de potencia, autotransformador, reactores de neutro, reactancias monofásicas, destinados a las estaciones transformadoras Firmat (Prov. de Santa Fe), Barranqueras y S. Peña (Chaco) Roca (Río Negro) y Concepción del Uruguay (E. Ríos) cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n .192.291.000 — Valor del pliego m$n. 10.000.

12 de noviembre de 1968 — L. Pública Nº 125|68 Hora: 15 — Modernización de los generadores de vapor Babcock & Wilcox 3 y 4 de la central térmica Sorrento, instalada en la ciudad de Rosario (S. Fe) cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 125.000.000 — Valor del pliego m$n. 5.000.

Los oferentes tienen la obligación de adquirir un juego completo de la mencionada licitacion.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.

e.4|9 Nº 5.005 v.13|9|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a Licitación Pública Nº 126|68, a realizarse el día 31 de octubre de 1968, a las 15 horas, para la construcción de la estación transformadora Santiago del Estero, con provisión parcial y montaje de elementos electromecánicos y obras civiles (Prov. Sgo. del Estero), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 114.100.000 (ciento catorce millones cien mil pesos moneda nacional). Obra parcialmente financiada por el Banco Interamericano de Desarrollo (B. I. D.).

La documentación puede ser consultada o adquirida en la Gerencia de Compras, Lavalle 1554, P. Baja, Cap. Fed. todos los días hábiles de 12 a 16 horas, o en la Gerencia Regional Norte, calle Monteagudo 660 en la ciudad de Tucumán, de 9 a 13 hs.

Los oferentes tienen la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo valor es de m$n 15.000.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones, de Lavalle 1554, P. Baja, Cap. Federal.

e.4|9 Nº 5.006 v.13|9|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

8 de octubre de 1968. — L. Pública Nº 120|68: Hora 15, provisión de rejes, conjuntos de protección de distancia, oscilo-pertúgrafos, localizadores de fallas para líneas aéreas, registradores de tensión, equipos de ensayo, contadores de tiempo, etc. — Valor del pliego m$n. 1.500.

22 de octubre de 1968. — L. Pública Nº 121|68: Hora 15, provisión de conjuntos de celdas metálicas cerradas, de 33 kv. tipo intemperie, para estaciones transformadoras Tucumán Sur, Concepción del Uruguay y San José (Prov. de Tucumán y Entre Ríos), cuyo presupuesto oficial es de m$n. 47.245.000. — Valor del pliego: m$n. 5.000.

La documentación puede ser consultada en la Gerencia de Compras, Lavalle 1554, planta baja, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Los oferentes tienen la obligación de adquirir un juego completo de la mencionada documentación.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, planta baja, Capital Federal.

e.30|8 Nº 4.882 v.10|9|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a Licitación Pública Nº 122|68, a realizarse el día 24 de octubre de 1968, a las 15 horas, para la provisión de materiales menores, construcción de obras civiles y montaje de la estación transformadora "San Martín" (132|66|13,2 kv. 100 mva.) (Prov. de Mendoza), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 158.200.000. Obra parcialmente financiada por el Banco Interamericano de Desarrollo (B. I. D.).

La documentación puede ser consultada o adquirida en las oficinas que esta Empresa dispone en la calle Lavalle 1554, planta baja, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas y en la calle San Juan 470, de la ciudad de Mendoza, de 9 a 13.

Los oferentes tienen la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo valor es de m$n. 10.000.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, calle Lavalle 1554, planta baja, Capital Federal.

e.30|8 Nº 4.883 v.10|9|68

GAS DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA

7.336: Instalación aire acondicionado en Cap. Fed. — Apert. de Antecedentes: 16|9|68: 11.30 hs. — Apert. de Ofertas Concretas: 30|9|68: 11.30 hs.

Valor Documentación: m$n. 2.500.

Retirar pliegos: Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e.9|9 Nº 5.101 v.20|9|68

GAS DEL ESTADO

7.328: Repavimentación zona Pta. Gral. Belgrano — Apert. 23|9|68: 9 hs. — Valor: m$n. 1.000.

7.329: Adq. juntas y accesorios aislantes — Apert. 24|9|68: 9,30 hs. — Plano: m$n. 200.

Retirar pliegos: Alsina 1170 de 7 a 13 horas.

e.4|9 Nº 5.007 v.17|9|68

GAS DEL ESTADO

TRANSPORTE GAS LICUADO A GRANEL

7.302: Luján de Cuyo (Mendoza) - Córdoba. — Apert. 25|9|68, a las 12 hs.

7.303: Tucumán - Santiago del Estero. — Apert.: 25|9|68, a las 10 horas.

7.304: Luján de Cuyo - San Juan. — Apert.: 25|9|68, a las 11 horas.

7.305: Gral. Belgrano - Bragado (Provincia de Buenos Aires). — Apert.: 25|9|68, a las 12 horas.

7.315: Puerto Galván (Prov. de Buenos Aires) - Viedma (Río Negro) - Tres Arroyos (Prov. Bs. Aires) - Río Colorado (Río Negro). — Apert.: 25|9|68, a las 11.30 horas.

Transporte de Cilindros

7.306: Luján de Cuyo (Mendoza) - San Juan. — Apert.: 26|9|68, a las 13 horas.

7.307: De muelle a Pta. Pto. Deseado (Santa Cruz). — Apert.: 26|9|68, a las 10 horas.

7.308: Aguaray a ferrocarril (Salta). — Apert.: 26|9|68, a las 11 horas.

7.316: Luján de Cuyo - San Rafael (Mendoza). — Apert.: 26|9|68, a las 11.30 horas.

7.317: Puerto Galván (Prov. de Buenos Aires) - Viedma (Río Negro). — Apert.: 27|9|68, a las 10 horas.

7.318: Luján de Cuyo - Río IV (Córdoba). — Apert.: 27|9|68 a las 11 horas.

7.319: Chacabuco y|o Destilería Esso Campana hasta Pta. Pergamino (Prov. de Buenos Aires). — Apert.: 27|9|68, a las 10.30 horas.

Contratación Camiones

7.314: De 5 a 7 ton. en Luján de Cuyo. — Apert. 20|9|68, a las 12.30 horas.

Retirar Pliegos: Alsina 1170, de 7 a 14 horas.

e.29|8 Nº 4.835 v.11|9|68

GAS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas

7.320: Movimiento de cilindros en camiones en Pta. Gral. Belgrano. — Apert. 27|9|68, 11,30 horas.

7.321: Contratación camión 10 ton. en Ptas. Gral. Belgrano y Dock Sud. — Apert. 27|9|68, 12 horas.

7.322: Contratación camión de 10 ton. en Pta. Boulogne. — Apert. 27|9|68, 12.30 horas.

7.326: Provisión y colocación muebles en Pta. Gral. Daniel Cerri (Prov. Bs. As.). — Apert. 30|9|68, 9 hs. — Valor: m$n. 1.000.

Retirar pliegos: Alsina 1170 de 7 a 13 horas.

e.29|8 Nº 4 836 v.11|9|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. DE PRODUCCION

LICITACION PUBLICA

420|68 — Motores diesel.

Fecha de apertura para el día 21 de octubre de 1968, a las 11 horas.

Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. Baja), Capital Federal.

e.6|9 Nº 5.051 v.19|9,68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Ingeniería

LICITACION PUBLICA

415|68. — Construcción de cercos y veredas en el Laboratorio Petrotécnico Florencio Varela.

Fecha de apertura, para el día 26 de setiembre de 1968, a las 12 horas.

Precio del pliego: m$n. 6.000.

Ventas: Sede Central (Av. R. S. Peña 777, Oficina Copia de Planos, 7º piso, Of. 716), Capital Federal.

Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. Baja), Capital Federal.

e.6|9 Nº 5.052 v.12|9|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

LICITACION PUBLICA

418|68. — Tubos de acero.

Fecha de apertura, para el día 8 de octubre de 1968, simultáneamente en Houston - Texas (EE. UU.), coincidentemente a las 12 horas Argentina.

Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. Baja y Oficina en Houston - Texas).

e.6|9 Nº 5.053 v.19|9|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

LICITACION PUBLICA

417|68. — Explosivos.

Fecha de apertura, para el día 25 de septiembre de 1968, a las 12 horas.

Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. Baja), Capital Federal.

e.6|9 Nº 5.055 v.12|9|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Gerencia de Suministros

LICITACION PUBLICA

410|68. — Provisión, transporte, montaje, puesta en servicio y mantenimiento de un sistema de comunicaciones, telemedición y teleseñalización para el Oleoducto Challacó-Allen, Puerto Rosales.

(Dispuesta para el día 27 octubre 1968, 10 horas).

Se prorroga su apertura para el día 21 de noviembre de 1968, a las 10 horas.
Precio del pliego: m$n. 30.000.
Ventas: Sede Central (Av. R. S. Peña 777, Oficina Copia de Planos, 7º piso, Of. 716). Capital Federal.
Pliego y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. Baja), Capital Federal.
e.6|9 Nº 5.054 v.10|9|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
LICITACIONES PUBLICAS

412|68. — Materiales eléctricos.
Fecha de apertura, para el día 30 de setiembre de 1968, a las 11 horas.
419|68. — Materias primas para insecticidas.
Fecha de apertura, para el día 4 de octubre de 1968, simultáneamente en Houston, Texas (EE. UU.), coincidentemente a las 12 horas Argentina.
Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. Baja y Oficina en Houston).
e.6|9 Nº 5.056 v.12|9|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION
LICITACION PUBLICA

401|68: **Equipos electrobomba centrífuga.**
Fecha de apertura para el día 8 de octubre de 1968, a las 10 horas.
Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. Baja), Capital Federal.
e.29|8 Nº 4.833 v.11|9|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
LICITACION PUBLICA

403|68: Provisión y llenado de 500.000 envases para insecticida "Kaen 1000" en aerosol.
Fecha de apertura para el día 23 de setiembre de 1968, a las 11.30 horas.
Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. Baja), Capital Federal.
e.29|8 Nº 4.834 v.11|9|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS
Licitación Pública

404|68 — Equipos especiales autotransportables.
Fecha de apertura para el día 30 de setiembre de 1968 a las 10 hs.
Pliegos y datos: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. Baja), Capital Federal.
e.2|9 Nº 4.896 v.13|9|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 53|68, cañerías y accesorios para conducción de agua y aire comprimido. Valor del pliego: $ 3.000. Apertura de las propuestas: 27 de setiembre de 1968, a las 15 horas. Informes y pliegos, en Avda. Roque Sáenz Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.
e.9|9 Nº 5.075 v.20|9|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 55|68 por el transporte combinado terrestre-fluvial de 5.000 toneladas de carbón residual de petróleo desde Destilería YPF en La Plata hasta muelle de la Super Usina de San Nicolás, provincia de Buenos Aires. Apertura de las propuestas: 24 de setiembre de 1968 a las 15 horas. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.
e.4|9 Nº 5.010 v.17|9|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 54|68 para el transporte terrestre de carbón residual de petróleo desde La Plata hasta Puerto Buenos Aires. — Apertura 23 de setiembre de 1968, a las 15 horas. — Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.
e.3|9 Nº 4.945 v.16|9|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 18 de setiembre de 196 , a las 15 horas: Nº 50|68, autoelevador; a las 15.15 horas. — Nº 51|68, casas prefabricadas, y a las 15.30 horas: número 52|68, arrendamiento de grúas. — Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.
e.29|8 Nº 4.830 v.11|9|68

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 837-0, hasta el día 30 de setiembre de 1968 a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la primera etapa constructiva del edificio destinado a Correos y Telecomunicaciones, Distrito 26, sito en Avenida 9 de Julio entre las calles J. M. Uriburu y Brandsen, Formosa.
Presupuesto oficial: $ 133.200.000 m|n.
Importe de garantía: $ 1.332.000 m|n.
Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal, como así también en el Departamento Distrito Nordeste de la D. N. A. Avda. 3 de abril Nº 993, Corrientes, hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura, para las consultas y presentación de propuestas, respectivamente.
Precio documentación: $ 4.500 m|n. Pago de la misma: Para Capital Federal, Intervención Tesorería, piso 1º de 13 a 17 horas.
e.30|8 Nº 4.866 v.19|9|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 4744 hasta el día 26 de setiembre de 1968 a las 16 horas, para el carenado y reparación de la draga "254-C".
El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido de 12.30 a 17 horas, en la División Contrataciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal, al precio de $ 3.000 m|n y $ 1.000 m|n. cada copia siguiente.
Presupuesto oficial: $ 70.000.000 m|n. Depósito de garantía de oferta a constituir: $ 700.000 m|n.
Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ing. Jorge Alberto Simonelli y entregarse en la División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.
e.29|8 Nº 4.839 v.18|9|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 12.846|1968
Licitación Pública

Construcción de las obras de desagüe cloacal en la ciudad de Villaguay (Entre Ríos).
Apertura: 1º|10|1968, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital). — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Villaguay. — Depósito de garantía: $ 1.260.207 m|n.
e.6|9 Nº 5.057 v.26|9|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
PLAN DE ADQUISICIONES DE EQUIPOS VIALES, MOTORES Y REPUESTOS

80 motoniveladoras y 8 motores de recambio y 1 lote de repuestos (de importación); 106 cargadoras frontales de 0,90 m3, y 11 motores de recambio y 1 lote de repuestos (de importación); y 35 tractores a carriles de 75 H.P., sin topadora (importados); 35 topadoras (importadas) para dichos tractores y 25 topadoras (nacionales) para dichos tractores y 3 motores de recambio, 3 juegos tren rodante y 1 lote de repuestos para los tractores, motores de recambio y juegos de tren rodante. — Presupuesto: m$n. 960.000.000.— (L. P. 5.366). — La apertura de las ofertas se realizará el día 30 de setiembre de 1968, a las 13, en la Sala de Licitaciones. Consulta y retiro de pliegos (valor $ 2.000 m|n.), en la División Compras (Av. Maipú 3, planta baja, Capital), de lunes a viernes, en el horario de 12,45 a 16,15 horas.
e. 6|9 Nº 5.063 v. 19|9|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte. 9028-22º-1968)

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 95, tr: Empalme R. 81-R. Bermejo. Sec. Empalme Ruta Provincial Nº 25-Río Bermejo (ob. bás. y de arte menores), en la provincia de Formosa. $ 33.789.910.
Depósito de garantía $ 337.899.
Presentación propuestas: 30 de setiembre, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.2|9 Nº 4.897 v.20|9|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 10.319-19º-68)

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 3, tr: Juárez-González Chávez. Sec. km. 402,326-km. 431,000 (ens. y repavim.), en la provincia de Buenos Aires. $ 266.986.147.
Depósito de garantía $ 2.669.861.
Presentación propuestas: 2 de octubre, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.2|9 Nº 4.898 v.20|9|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 4758-17º-1968)

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 12, tr. Arroyo Brazo-Largo-Gualeguaychú. Sec. km. 115-km. 223,9, reacond. de la calz. enr. y estab. con asfalto), en la provincia de Entre Ríos. 2º llamado. Pesos 183.523.882.
Depósito de garantía $ 1.835.239.
Presentación de propuestas: 1º de octubre, a las 15.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.2|9 Nº 4.899 v.20|9|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 10.451-1º-1968)

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 191, tr.: Arrecifes-Salto. Sec. km. 65,150-km. 97,406 (ob. bás. y pavim. flexible), en la provincia de Bs. Aires. $ 460.084.066.
Depósito de garantía $ 4.600.841.
Presentación propuestas: 1º de octubre, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.2|9 Nº 4.900 v.20|9|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 10.354-16º-1968)

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 34, tr.: Lugones-Herrera, (ob. bás. y pavim. bitum.), en la provincia de Santiago del Estero. $ 583.595.958.
Depósito de garantía $ 5.835.960.
Presentación propuestas: 2 de octubre, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.2|9 Nº 4.901 v.20|9|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R.188, tr.: Acceso a Puerto San Nicolás (ob. bás y pavim. de hº aº) en la prov. de Buenos Aires. $ 44.451.793.— Depósito de garantía: $ 444.518.— (Expte. 9.863-1º-1968).
Presentación propuestas: 30 de setiembre, a las 16, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.30|8 Nº 4.867 v.19|9|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 40 - Tr.: Zapala - Covunco (Construcción de base y tratam. bitum. tipo doble) en la Pcia. de Neuquén. $ 88.738.000. — Depósito de garantía: $ 887.380.
Presentación propuestas: 27 de setiembre a las quince, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, Planta Baja, Capital Federal.
e.28|8 Nº 4.803 v.17|9|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 3 - Tr.: Viedma - Emp. Ruta 250, Sec.: Km. 962-978 (Pcia. de Río Negro). (Reconstrucción de base y trat. bituminoso tipo doble), $ 50.504.794. — Depósito de garantía: $ 505.048. — Presentación propuestas: 26 de septiembre, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, Planta Baja, Cap. Federal.
e.28|8 Nº 4.804 v.17|9|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 9 - Tramo: El Carril - Limache. Sec.: Km. 1568,2-1593,2 y Tr.: Salta - Alto La Sierra, Sec.: Km. 1601-1633,7 (Bacheo y trat. tipo sellado), en la Prov. de Salta. $ 3.746.003. — Depósito de garantía: $ 327.460. — Presentación propuestas: 26 de septiembre, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, Pl. Baja, Cap. Federal
e.28|8 Nº 4.805 v.17|9|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos de la R. 3 - Tr.: Río Salado - Empalme Ruta 226 (Km. 136,4-279; Ruta 226 - Tr.: Arroyo Los Huesos Bolvar (Km. 211-400) - (Corte de pastos y malezas) en la Pcia. de Buenos Aires, $ 10.564.005. — Depósito de garantía: $ 105.640. — Presentación propuestas: 24 de septiembre a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, Planta Baja, Capital Federal.
e.28|8 Nº 4.807 v.17|9|68

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 70|68, con apertura en Suministros - Compras de la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, el día 18 de septiembre de 1968, a las 17 horas, para la provisión de 860 metros de tubo de acero sin costura. — Retiro de pliegos - sin cargo - en la dirección nombrada, en el horario de 12 a 19 horas.
e.9|9 Nº 5.077 v.10|9|68

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS
LICITACIONES PUBLICAS

Nº 9|68: Venta vajilla porcelana, armazones madera para cuchetas y otros. Vencimiento: 19|9|68, 11 horas. Valor pliego: $ 1.000.—.
Nº 10|68: Venta calderas calefacción, bronce, acero, tambores, cabo manila, etc. Vencimiento: 24|9|68, 11 hs. Valor pliego: $ 3.000.—. Informes en Dpto. Compras, Corrientes 389. 7º piso, Capital, de 9,30 a 16.30 horas.
e.5|9 Nº 5.043 v.16|9|68

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 67|68, con apertura el día 15 de octubre de 1968, a las 17 horas, en Suministros-Compras de la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 1er. piso, of. 104, Capital Federal, para la construcción de una playa para estacionamiento de camiones en el Puerto de Quequén (Pcia. de Buenos Aires). Presupuesto oficial m$n. 60.000.000.— Retiro de pliegos al precio de m|n. 3.000.— en la dirección nombrada y en la Administración Puerto Quequén.
e.4|9 Nº 4.956 v.24|9|68

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 18|68: Adquisición de cuatro automotores cero kilómetro, con caja metálica para traslado de 2.500 kgs.
Lugar y fecha de apertura: En la División Contrataciones, Puerto Nuevo, Dársena "F", el día 19 de setiembre de 1968 a las 10 horas.
Pliegos: Podrán ser adquiridos en la División Contrataciones sita en Puerto Nuevo, Dársena "F".
Horario: De 8 a 11.30 hs. y de 12,30 a 16 horas.
Valor del pliego: m$n. 1.000.
e.29|8 Nº 4.849 v.11|9|68

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Bartolomé Mitre 3342, Buenos Aires
LICITACION PUBLICA Nº 3.701|68

Apertura: 7|10|68, a las 11 horas — Ampliación Línea "E". Tramo entre progresivas 5.880.000 - 6.341.364 — Av. Directorio entre Senillosa y Dobles y Av. Directorio y José María Moreno. (Para cochera). Pliegos: Bartolomé Mitre 3342, de 8 a 11.30 horas. Valor del pliego: m$n. 10.000.—.
e.5|9. Nº 5.042 v.26|9|68

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
DEPARTAMENTO ALMACENES

Llama a Licitación Pública para la provisión de:
Licit. Nº 1269-C — Provisión, montaje, lanzamiento de dos tramos metálicos y trabajos complementarios a realizarse en Km. 170+182 y 200+873 línea a Posadas (Prov. Corrientes). — Presup. oficial pesos 55.000.000. — Apertura: 30|10|68, 14 horas — Precio del pliego $ 5.000.
Licit. Nº 1270-C — Idem ídem cuatro tramos idem idem en Km. 230+931 y 252+725 Idem — (Presup. oficial) pesos 35.800.000 — Apertura: 30|10|68, 14 hs. — Precio del pliego $ 5.000.
Licit. Nº 1271-C — Idem idem once tramos idem idem en Km. 157+521 y 394+095 idem — (Presup. oficial) pesos 158.080.000 — Apertura: 30|10|68, 14 hs. — Precio del pliego $ 5.000.
Retiros Pliegos: Almacenes - Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5to. Piso. Días hábiles de 12.30 a 16.30 horas o en Almacenes Paraná de 8 a 11 hs.
e.9|9 Nº 5.080 v.20|9|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal

Llama a Licitación para la provisión de:
Licitación pública M. 68|339 (1). — Descripción: Baterías. — Apertura: 28|10|68, hora 14. — Pliegos Esp. Dibujos: $ 1.200.
(1) Para el presente llamado se aceptarán alternativamente cotizaciones en moneda extranjera.
Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bartolomé Mitre 2979, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.
e.9|9 Nº 5.078 v.20|9|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Departamento Almacenes
Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal
Expte. M. 68|457

Llama a Licitación "Pública", para la provisión de:

Provisión e instalación de Central Automática Telegráfica, Teleimpresoras y Telemandos.

Apertura: 15|10|68. - Hora: 14.

Precio del Pliego: m$n. 2.500.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.9|9 Nº 5.079 v.20|9|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal
Expediente M 68|453

Llama a Licitación Pública para la provisión de: Transformadores y reparación de transformadores. — Apertura: 25|9|68, hora 17. — Precio del pliego: m$n. 700.

Informes: Oficina de Muestras y venta de pliegos Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal. — De lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.4|9 Nº 4.957 v.10|9|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Bme. Mitre 2977 — Capital Federal

Llama a licitación para la provisión de: Licitación Pública M. 68/389. Descripción: Acero en chapas. Apertura: Día 7|10|68, hora 14. Pliegos. Esp. o dibujos: $ 1.000.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal. De lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.2|9 Nº 4.918 v.13|9|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Al. C. P. Nº 51|68

Se llama a Licitación Pública para la provisión de: Licitación CC: 52|68 — Ax. 5 — Descripción: Adaptación grupo Busch Sulzer de 60 Hz a 50 Hz. — Apertura día: 9|10|68, 13 horas. — Precio pliego $ 1.500. — Licitación CC: 34|68. — Ax. 13. — Descripción: Zorras para vía, varios tipos. — Apertura día: 9|10|68, 14 horas — Precio del pliego $ 2.000. — Licitación CC: 86|68. — Ax. 11. — Descripción: Repuestos pilocomotoras D.E. Universal — Apertura día: 9|10|68, 15 horas. — Precio del pliego 1.500. — Licitación CC: 46|68. — Ax. 12. — Descripción: Impresión fórmulas varias. — Apertura día: 10|10|68, 13 horas. — Precio del pliego $ 2.000 — Licitación CC: 54|68. — Ax. 17. — Descripción: Automóviles de calle — Apertura: 10|10|68, 14 horas. — Precio del pliego $ 2.000.

Consulta y retiro de Pliegos en la Oficina de Licitaciones, local Nº 35, de 12 a 17 horas, Avda. Maipú Nº 4, Capital.

La Administración

e.4|9 Nº 5.009 v.17|9|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 321|68, gato neumático, 35 toneladas capacidad. Apertura: 10|10|68, a las 14 horas, valor del pliego $ 1.000.—. Retiro de pliegos, presentación y propuestas de las aperturas, Florida 753, Entrada "D", 2º piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17,30 horas.

e. 6|9 Nº 5.059 v. 19|9|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación pública Nº 322|68, materiales de señalamiento. Apertura: 10/10/1968, a las 14 horas, valor del pliego $ 3.700.—. Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas. Florida 753, Entrada "D", 2º piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e. 6|9 Nº 5.064 v. 19.9|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 317|68. Aislación de fibra vulcanizada. Apertura: 7|10|1968, a las 14 horas, valor del pliego $ 1.800.—.

Licitación Pública Nº 318|68. Acero Laminado en barra. Apertura: 7|10|68, a las 14 30 horas, valor del pliego $ 2.000 —.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D" 2do. piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.3|9. Nº 4.930. v.16|9|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 315|68

Bulones de Acero Dulce. - Apertura: 8-10-1968, a las 14 horas, valor del pliego $ 1.500.

Licitación Pública Nº 316|68

Acero Dulce en Chapa. - Apertura: 8-10-1968, a las 15 horas, valor del pliego $ 1.000.

Retiro de pliego, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D". 2do. Piso, (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas.

e.30|8 Nº 4.869 v.12|9|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ALMACENES

Licitaciones Públicas: Nº 603|68, apertura 15|10|68, 13 hs. Renovación vía sencilla ramal Villa Constitución a Río Cuarto. — Nº 604|68, apertura 16|10|68, 13 hs. Venta para confección de vestuario (géneros, hebillas, botones, etc.). — Nº 605|68, apertura 16|10|68, 14 hs. Adquisición de 44 anillos de desgaste para trituradoras a disco. — Nº 606|68, apertura 16|10|68, 15 hs. Adquisición de 25.000 mts. de lona impermeable. — Nº 607|68, apertura 16|10|68, 16 hs. Adquisicion de 12.755 correas planas. — Nº 608|68, apertura 16|10|68, 16,30 hs. Adquisición de 80 t. de cartón madera blanco. — Nº 609|68, apertura 26|9|68, 15,40 hs. Reacondicionamiento de 600 elásticos para coches y vagones elípticos y semielípticos.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Ramos Mejía 1302, planta baja, Of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwrigth y Avda. Corrientes, dentro del siguiente horario: Lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 12 a 15 hs., en Rosario, de 8 a 12 horas.

e.9|9 Nº 5.099 v.20|9|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ALMACENES
Licitación Pública Nº 594|68

Apertura 17|9|68, 16 hs., adquisición de 25.000 mts. de lona impermeable. En razón de haberse cambiado la especificación correspondiente, se anula esta licitación.

e.30|8 Nº 4.870 v.12|9|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 771-3373
Licitaciones Públicas

30|9|68 — Nº 176|68 a las 10,30 por galvanómetro-pirómetro.

30|9|68 — Nº 177|68 a las 10,45 por aparato laminador de canto, máquina de herramientas rotativas.

30|9|68 — Nº 178|68 a las 11, por equipo completo para ensayo de conductores eléctricos, megómetro.

30|9|68 — Nº 179|68 a las 11.15 por repuestos para vagones Talbot.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizarán las aperturas de las citadas licitaciones. — El Director General.

e.9|9 Nº 5.081 v.10|9|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 771-3373

Llámase a licitación pública Nº 175|68 para el día 20 de septiembre de 1968 a las 10,30 hs., por la provisión de ferromanganeso.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.3|9 Nº 4.932 v.12|9|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Avda. Belgrano 450 - Salta
Licitación Pública Nº 9|68

Llámase a Licitación Pública Nº 9|68 a realizarse el día 23 de setiembre de 1968 a hs. 9 por la adquisición de placas para molino Allis Chalmers, con destino al Establecimiento Azufrero Salta, Estación Caipe Km. 1626 F. C. G. B. Pcia. de Salta.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Azufrero Salta.

Valor del pliego m$n. 30

e.9|9 Nº 5.082 v.11|9|68

FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"
Villa María (Córdoba)
Licitación Pública de compra: Nº 8|68

Fecha de apertura: 20 de setiembre de 1968, a las 11 horas. — Por la provisión de: 500.000 — Quinientos mil litros de Alcohol Etílico.

Consultas y retiro de pliegos en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos, Villa María (Córdoba), o en la Sede Central, Avda. Cabildo 65, Capital Federal.

e.4|9 Nº 4.959 v.12|9|68

I. M. E.
INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Nº 8-9|10.430: Septiembre 16, a las 8 hs.: Provisión de 7.820 Radiadores p. Vehículos|P63.34-100.

Nº 8-9|10.432: Septiembre 16, a las 10.30 hs.: Provisión de 8.525 Soportes Intermedio. P63-26-200.

Pliegos: c|u. m$n. 5.000, a retirar en: Abastecimiento - Depto. Compras, Av. Fuerza Aérea Argentina Km. 5 1|2, Córdoba.

Av. Mitre 575, 5º P., Rosario.

San José 317, Buenos Aires.

e.2|9 Nº 4.913 v.11|9|68

I. M. E.
INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Nº 8 — 10.496: Septiembre 17, a las 8 hs.: Provisión de 24.460 Rótula.

Izquierda. P63-26-3 AOO. — 24.460 Rótula.

Derecha. P63-26-3OO.

Nº 9 — 0068: Septiembre 17, a las 10.30 hs.: Provisión de 15.360 Cabeza.

Articulación. P63-21-101. — 15.360 Soporte.

Punta de Eje. P63-21-201.

Pliegos: Nº 8 — 10.496. m$n. 5.000.

Nº 9 — 0068. m$n. 3.000, a retirar en: Abastecimiento - Depto. Compras. Av. Fuerza Aérea Argentina Km. 5 1|2, Córdoba.

Av. Mitre 575, 5º P., Rosario.

San José 317, Buenos Aires.

e.2|9 Nº 4.914 v.11|9|68

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 34

Apertura: 15 de setiembre de 1968.
Hora: 9.30.
Lugar: Azopardo 250, Capital.
Destino: Batallón de Arsenales 601, "E. De Luca", en Boulogne, P. Bs. As.
Provisión y montaje de una grúa pórtico de 40 toneladas.
Precio del legajo: $ 3.000.
Venta legajos: Lunes a viernes, de 8 a 11 horas.
Informes: División Licitaciones y Contrataciones, 9º piso, Azopardo 250. Cap.

e.28|8 Nº 4.813 v.10|9|68

COMANDO CUERPO DE EJERCITO Vto.
Villa Floresta - Bahía Blanca (Prov. Bs. As.)
Licitación Pública Nº 2/68

Para el día 19 de setiembre de 1968

Nº 2/68. — Horas 0900. — Provisión de materiales sanitarios, puesto sobre depósitos de la Compañía de Comunicaciones 9, Comodoro Rivadavia. — Los pliegos pueden ser retirados o solicitados en el Comando y Dirección General de Ingenieros, Azopardo 250, Capital Federal, en horario de oficinas o en la Oficina de Ingenieros, Comando Cuerpo de Ejército Vto, Villa Floresta, Bahía Blanca. — Por la presente licitación rige el Decreto Nº 6.900/63, la garantía será del 1 o|o de la oferta en efectivo (depósito en el Banco de la Nación Argentina, Suc. Bahía Blanca, Cta. Nº 4.200.272), o en pagaré. — La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar en el día y horas mencionados, en la Oficina de Ingenieros, Comando Cuerpo de Ejército Vto, Villa Floresta, Bahía Blanca. — Los interesados deberán remitir sus propuestas en sobres cerrados y lacrados, sin membrete. — Bahía Blanca, 27 de agoso de 1968.

e. 6|9 Nº 5.065 v. 10|9|68

Comando en Jefe de la Armada

ARMADA ARGENTINA
DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación pública, día 25 de setiembre de 1968, a 11 horas, ejecución obra "Pileta de natación", Campo Deportivo Olivos. — Presupuesto oficial: pesos 15.000.000.— m|n. — Garantía de licitación: $ 150.000.— m|n. — Precio del legajo: $ 5.000.— m|n. — Consulta de pliegos: Campo Deportivo Olivos. — Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 12, oficina 12, Capital Federal.

e. 6|9 Nº 5.060 v. 19|9|68

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

AERONAUTICA ARGENTINA
COMANDO DE OPERACIONES AEREAS
VII Brigada Aérea

Llámase a Licitación Pública Nº 1|68, para el día 13 de setiembre de 1968, a las 15,15 horas, para la concesión explotación cantina de soldados, durante el período 1º de octubre de 1968 al 1º de octubre de 1970.

La presentación de ofertas y retiro de la documentación e informes, se efectuará en la División Compras, VII Brigada Aérea, Morón, F.C.N.D.F.S., todos los días hábiles menos sábados de 8 a 12 horas.

e.9|9 Nº 5.083 v.10|9|68

AERONAUTICA ARGENTINA
COMANDO DE MATERIAL
Dirección de Material Aeronáutico

Llámase a Licitación Pública de venta Nº 7|68 para el 26 de setiembre de 1968 a las 10 horas, para la enajenación de dural de rezago con adherencias.

Los pliegos respectivos, pueden ser retirados de la D. M. A. (Departamento Contabilidad y Finanzas) calle Tucumán 1438, 4º piso, Buenos Aires, de 8 a 13 horas.

e.9|9 Nº 5.102 v.13|9|68

PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
COMANDO DE MATERIAL
Dirección de Infraestructura

Licitación Pública Nº 3|68. — Obra: "Remodelación pista 17-35 y zona de influencia - Aeropuerto Córdoba".

Presupuesto Oficial: m$n. 855.957.288.

Fecha y hora de apertura: 15 de Octubre de 1968, 10 horas.

Importe garantía de oferta: m$n. 8.559.573.

Precio documentación técnica: m$n. 50.000.

Pliego, consultas, presentación propuesta y lugar de apertura: Departamento Obtención, José E. Uriburu Nº 754, 4º Piso, Capital Federal (horario 8 a 13.30 horas). También podrá consultarse o adquirir el pliego en la Inspección de Obras de la Dirección de Infraestructura de Aeronáutica, sita en la Guarnición Aérea Córdoba. — El Director de Infraestructura de Aeronáutica.

e.27|8 Nº 4.784 v.16|9|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

SANATORIO ABERASTURY
ISLA DEL CERRITO (PCIA. DEL CHACO

Llámase a Licitación Pública Nº 5|68 para el día 19 de setiembre de 1968, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Sanatorio Aberastury, Isla del Cerrito, Provincia del Chaco, durante el transcurso del ejercicio fiscal 1968.

La apertura de las ofertas se realizará en la Oficina de Administración del Sanatorio Aberastury en Isla del Cerrito (Chaco), debiendo dirigirse para pliegos e informes al mismo, en la siguiente dirección postal: Casilla de Correo Nº 44, Corrientes o al Departamento de Contrataciones Centralizadas, Defensa 192, 4º piso, Capital Federal Las necesidades se refieren a "Productos Químicos y Medicinales".

e.9|9 Nº 5.085 v.11|9|68

COLONIA "DR. EMILIO VIDAL ABAL", OLIVA (CORDOBA)
Expediente Nº 4.644|68

Licitación Pública 7, Nº 6|68. — Apertura: 18 de setiembre de 1968, a las 12, en la Sección Contrataciones de la Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal", en Oliva (Cba.).

Aparatos e Instrumentos para laboratorio, odontología y cirugía.

Pliegos e informes en la referida Colonia y en Vieytes 489, Buenos Aires. — Director Interino Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal".

e.9|9 Nº 5.084 v.10|9|68

PROVINCIAS

PROVINCIA DEL CHUBUT
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
(Obra financiada por el Poder Judicial de la Nación)

Llámase a Licitación Pública Nº 12|68 para la contratación de la obra: Edificio Juzgado Federal en Rawson (Chubut).

Presupuesto Oficial: m$n. 49.626.891.

Depósito de Garantía: m$n. 496.269.

Fecha de Apertura: Día 10 de octubre de 1968, a las 18 horas, en la sede de la Dirección General de Obras Públicas, sita en el edificio del Ministerio de Economía, Servicios y Obras Públicas de la ciudad de Rawson.

Precio del Pliego: m$n. 3.000.

Lugar y vista de los pliegos: Los pliegos podrán adquirirse, previo pago con cheque o giro por el valor indicado a favor del señor Director de Despacho y Administración del M. E. S. y O. P., en la Oficina de Licitaciones y Compras M. E. S. y O. P. (Rawson-Chubut) y en la Casa de la Provincia del Chubut, Paraguay 876, Capital Federal.

e.28|8 Nº 4.821 v.10|9|68